



AYUNTAMIENTO DE
BARCENA DE CICERO

Documento nº 7:
Colaboración administrativa
y toma en consideración

IV
tomo

DOCUMENTO DE
APROBACIÓN INICIAL 2016
plan general de ordenación urbana

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria

EQUIPO REDACTOR: **apaxxi**

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. Gómez".

TOMO I Doc. 1 - MEMORIA, ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y PROGRAMACIÓN

Doc. 2 - PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN

TOMO II Doc. 3 - ORDENANZAS URBANÍSTICAS (NORMATIVA)

Doc. 4 - CATÁLOGO DE PATRIMONIO

TOMO III Doc. 5 - INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Doc. 6 - INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: DOCUMENTO DE SÍNTESIS

TOMO IV Doc. 7 - COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y TOMA EN CONSIDERACIÓN

Doc. 8 - RESUMEN EJECUTIVO



BARCENA
DE CICERO



APAXXI





BARCENA
DE CICERO



TOMO IV

DOCUMENTO N°7: COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y TOMA EN CONSIDERACIÓN

1.- OBJETO Y FINALIDAD.....	1
2.- ESTADO DE LA TRAMITACIÓN	1
3.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	2
3.1.- Exposición pública (2009): Sugerencias al avance.....	2
4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL	3
4.1.- Documento de referencia.....	3
4.2.- Observaciones y sugerencias al ISA	4
4.3.- Informe previo sobre el ISA.....	10
5.- INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL	15
5.1.- Antecedentes	15
5.2.- Contenido del informe.....	15
5.2.1.- Determinación de la capacidad de acogida	15
5.2.2.- Adecuación al modelo territorial	19
5.2.3.- Integración del plan especial de sendas y caminos del litoral.....	23
5.2.4.- Actualización del ámbito del POL.....	23
6.- INFORMES SECTORIALES.....	24
6.1.- Defensa.....	24
6.2.- Aviación Civil	24
6.3.- Telecomunicaciones.....	24
6.4.- Carreteras estatales.....	24
6.5.- Ferrocarril.....	27
6.6.- Aguas	28
6.7.- Costas	33
6.8.- Carreteras autonómicas.....	36
6.9.- Montes y ENP.....	36
6.10.- Cultura y patrimonio	40
7.- ANEXOS.....	41
7.1.- Anuncio del avance (2009)	41
7.2.- Documento de referencia	42
7.3.- Observaciones y sugerencias	50
7.4.- Informe previo sobre el ISA	54
7.5.- Informe de Impacto Territorial	57
7.6.- Informes sectoriales	65

BARCENA
DE CICERO

APIXXI



BARCENA
DE CICERO



1.- OBJETO Y FINALIDAD

El presente documento tiene como objeto exponer y analizar los principales actos y trámites llevados a cabo hasta el momento en el proceso de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero (en adelante PGOU o el Plan), desde sus inicios en el año 2006.

Esta labor permite ofrecer como resultado una visión general del procedimiento y de los cambios experimentados por el Plan, exponiendo las motivaciones y las consideraciones que los justifican.

A modo de memoria de tramitación, este documento se estructura en cinco grandes capítulos: tramitación, participación pública, evaluación ambiental, impacto territorial e informes sectoriales. Se ha considerado que era oportuno recoger las distintas cuestiones planteadas en un solo documento dada la convergencia yuxtaposición de los múltiples actos y trámites que concurren en la elaboración de un Plan General.

En este momento de la tramitación las principales finalidades del documento son:

- Informar sobre las sugerencias presentadas durante la exposición pública del PGOU correspondiente al Avance aprobado en 2009.
- Exponer la situación de la evaluación ambiental en base a los trámites e informes requeridos.
- Valorar el informe de impacto territorial como mecanismo de evaluación de la adaptación del planeamiento a la capacidad de acogida del territorio.
- Enumerar y valorar asimismo los informes sectoriales recabados.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene apuntar que el presente documento forma parte de la aprobación inicial del Plan, por lo que previsiblemente algunas de las cuestiones planteadas e incluso determinados aspectos de la ordenación son susceptibles de modificarse en un futuro en función del progreso del procedimiento, del período de información públicas y de demás trámites pendientes.

2.- ESTADO DE LA TRAMITACIÓN

El primer trámite que se llevó a cabo fue la presentación en enero de 2008 de un Documento Ambiental del Avance con el que se iniciaba el expediente de la evaluación ambiental y se procedía a realizar las preceptivas consultas previas.

En junio de 2008 el órgano ambiental autonómico publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) el denominado Documento de Referencia, en el que se establecía el alcance del futuro Informe de Sostenibilidad Ambiental y se daba cuenta del resultado de las consultas efectuadas.

Tras la recepción del documento anterior se elaboró el entonces denominado Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo, que fue presentado ante el referido órgano ambiental el 30 de noviembre al objeto de que emitiese el oportuno Informe de Observaciones y Sugerencias, lo que hizo en febrero de 2009.

El Avance (denominado en la legislación vigente como documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas) fue aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha el 30 de diciembre de 2009. Este documento, junto al Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo y el referido Informe de Observaciones y Sugerencias, fueron sometidos a información pública por período de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo con fecha 4 de febrero de 2010.

En el tiempo transcurrido desde entonces no sólo se han venido produciendo cambios sustantivos en la normativa –incluida la urbanística y ambiental-, sino que además es evidente que el contexto y la coyuntura social y económica han cambiado radicalmente. Debido a ello, ha sido imprescindible un replanteamiento del modelo de ordenación urbanística que en la práctica ha supuesto la redacción y diseño de un nuevo Plan para Bárcena.

Se retomaron de nuevo los trámites administrativos a finales de 2014, después de que se hubiesen definido con suficiente nivel de detalle y decisión la nueva propuesta. Unos trámites en fase previa a la aprobación inicial que podrían englobarse en tres líneas:

- Solicitud de informes sectoriales en distintas materias: carreteras, ferrocarril, costas, aguas, montes, etc.
- Solicitud de informe previo sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental (trámite derivado de una modificación posterior del artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado).
- Solicitud de Informe de Impacto Territorial conforme al artículo 13 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

BÁRCENA
DE CICERO

Los primeros informes sectoriales se solicitaron a finales de 2014 y ya se han recibido la totalidad de ellos (algunos a comienzos de este 2016). No obstante, en el período de información público del documento de aprobación inicial se reiterarán de nuevo.

Los dos siguientes informes se solicitaron de forma simultánea a principios de 2015 y se recibieron en noviembre y diciembre, respectivamente.

En definitiva, el presente documento de aprobación es el resultado del replanteamiento del Avance presentado en 2009 a la luz de la nueva coyuntura, pero además ya recoge en gran medida las observaciones y requerimientos de los distintos organismos competentes en las diversas y numerosas materias con incidencia en la planificación urbanística. Un esfuerzo de adaptación y cumplimiento que se valorará en con los resultados de la información pública.

3.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La Ley de Cantabria 2/2001 establece en su artículo 8.b el derecho de los ciudadanos a “participar en el trámite de información pública de todos los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico y a acceder a la documentación de que conste dichos planes durante el tiempo que dure el mencionado trámite. El mismo derecho asistirá a los particulares en las fases de gestión del planeamiento que incluyan dicho trámite.”

Además de un derecho, la aportación del público permite al planificador y al Ayuntamiento recoger las opiniones y sugerencias de los vecinos que, frecuentemente, sirven para corregir errores, modificar propuestas y, a la poste, mejorar la propuesta inicial.

Por otra parte, es conveniente destacar aquí que el Plan de Bárcena se encuentra en sus estadios iniciales, por lo que sólo ha sido sometido a la participación pública en una ocasión, coincidiendo con la exposición del documento de Avance en 2010.

3.1.- Exposición pública (2009): Sugerencias al avance

En el BOC de fecha 4 de febrero de 2010 se publicó el anuncio de aprobación del Avance del Plan General de Bárcena de Cicero y la correspondiente apertura de un período de información al público por un plazo de dos meses (el doble de lo requerido en la normativa).

Se sometieron a consulta pública los siguientes documentos:

- Los Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero.
- El Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo.
- El Informe de las Observaciones y Sugerencias formuladas por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, al Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo.

Esta documentación estuvo disponible en el Ayuntamiento durante los dos referidos meses. Además, el equipo redactor del Plan mantuvo una ronda de visitas por los principales núcleos del municipio (dos días a la semana por cada uno), atendiendo a los vecinos en distintas dependencias habilitadas al efecto. Se aconsejó la solicitud de cita previa por cuestiones organizativas, aunque la documentación y la posibilidad de consulta estuvieron abiertas a cualquier interesado que se personase en dichas dependencias. Asimismo, se facilitaron instancias para que pudieran presentarse las sugerencias o alegaciones que se estimasen oportunas.

BARCENA
DE CICERO

Al finalizar la exposición al público, se habían recogido en el Ayuntamiento un total de 115 sugerencias, y sólo una de ellas fuera del plazo señalado.

Como es habitual en estos trámites de información pública, la inmensa mayoría de las sugerencias presentadas eran de carácter particular, aunque en ocasiones alguna pudiera contener planteamientos más generales o globales.

Por otra parte, dado que el documento de Avance se limitaba en materia estrictamente urbanística a plantear un modelo general de ordenación y una propuesta básica de clasificación del suelo, la inmensa mayoría de las sugerencias presentadas versaban, precisamente, sobre la inclusión o no de determinadas parcelas en una u otra categoría de suelo. De hecho, el objeto o propósito central de casi todas las alegaciones residía en sugerir un cambio en la clasificación de una o varias parcelas.

Según el sentido de la petición las sugerencias pueden agruparse en los siguientes tipos:

Sentido	Nº
De suelo rústico → a urbano	55
De suelo urbanizable o no consolidado → a urbano consolidado	11
De suelo rústico → a urbanizable o no consolidado	13
De suelo rústico de especial protección → a rústico de protec. ordinaria	6
Exclusión de suelos urbanizables o no consolidados	5
Otros	25

La tipificación anterior tiene una mera finalidad orientativa, pues algunas sugerencias tenían una argumentación compleja y/o específica que excede estos supuestos básicos. De hecho, dentro de las englobadas en el concepto “Otros” se encuentran sugerencias sobre muy diversas cuestiones, entre la que merece especial reseña:

- Las peticiones relativas al catálogo de edificaciones en suelo rústico.
- La revisión de la delimitación de la cantera de Lamadrid.
- Las solicitudes relativas a parámetros constructivos, sobre todo en cuanto a tamaño mínimo de parcela y edificabilidad.
- O la supresión o modificación de propuestas viarias.

La resolución sobre las sugerencias presentadas y, en su caso, cómo se han tomado en consideración se plasma en el documento del Plan para aprobación inicial. De modo que en el próximo período de información pública los interesados podrán comprobar si se han atendido o no las sugerencias presentadas y, si lo estimasen oportuno, podrán formular nuevas alegaciones.

4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

4.1.- Documento de referencia

Se aprobó mediante Resolución de 27 de mayo de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formulaba el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bárcena de Cicero.

Este documento tenía por finalidad la determinación por parte del órgano ambiental de la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental del Plan. Incluía además los criterios ambientales estratégicos, los indicadores de los objetivos ambientales y los principios de sostenibilidad aplicables en cada materia.

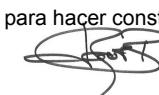
Incorporaba asimismo un listado de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que debía ser objeto de las pertinentes consultas ambientales a efectuar con la aprobación inicial del Plan.

Junto con del Documento de Referencia, el órgano ambiental dio traslado al Ayuntamiento de las consultas previas recibidas, que fueron las siguientes:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.
- Demarcación de Costas en Cantabria.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Consejería de Economía y Hacienda (no se formulan observaciones).
- Consejería de Sanidad (no se formulan observaciones).
- Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico (no se formulan observaciones).
- Consejería de Empleo y Bienestar Social (no se formulan observaciones).
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.
- Dirección General de Biodiversidad.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

BÁRCENA
DE CICERO

APAXXI



- Dirección General de Urbanismo.
- SEO/BirdLife.
- Enel / Viesgo.

Puesto que este documento se redactó a partir de una propuesta preliminar del Plan, las determinaciones y cuestiones planteadas en el Documento de Referencia y en las propias consultas recibidas son de alcance o carácter genérico.

En cualquier caso, todas las cuestiones planteadas por el órgano ambiental y en las consultas se tuvieron en cuenta en la redacción del siguiente documento de Avance y su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Se incluye en el capítulo de Anexos una copia del Documento de Referencia.

4.2.- Observaciones y sugerencias al ISA

El subsiguiente Informe Sostenibilidad Ambiental Previo -redactado conforme a las determinaciones del anterior Documento de Referencia- fue sometido a la consideración del órgano ambiental antes de su aprobación junto al Avance.

Las consideraciones se recogieron en el denominado Informe de Observaciones y Sugerencias (en adelante IOS) que comenzaba señalando que:

"Si bien el ISA previo se adapta en general a los requerimientos del Documento de Referencia, en la redacción del ISA definitivo se deberá revisar y completar lo requerido en el Documento de Referencia, al menos en lo referente a las carencias que se exponen a continuación y cuyo conocimiento se considera básico e imprescindible para una adecuada evaluación ambiental. Se señalan aquellos aspectos más relevantes incluidos en el Documento de Referencia que, o bien no se incluyen o no se precisan suficientemente en el ISA previo, por lo que deberán incorporarse o subsanarse, si ello fuera posible, o justificarse su no consideración o imposibilidad de dar respuesta, en el ISA definitivo".

Sobre los capítulos fundamentales del ISA en el IOS se apuntan las siguientes consideraciones:

ANÁLISIS DEL MEDIO

"Tal y como requiere la Dirección General de Biodiversidad en el trámite de consultas previas para la elaboración del Documento de Referencia, el ISA deberá incluir un estudio de detalle de la conectividad ambiental, los flujos de comunidades faunísticas y una valoración de la fragmentación introducida por el planeamiento".

En el ISA que acompaña al documento de aprobación inicial se ha incluido un apartado 2.2.3.4 Interacciones ecológicas clave en el que se abordan estas cuestiones, completando con mucho el contenido del ISA previo. Con ello se entiende que se da respuesta suficiente a la petición de Biodiversidad.

ANÁLISIS DEL PLAN

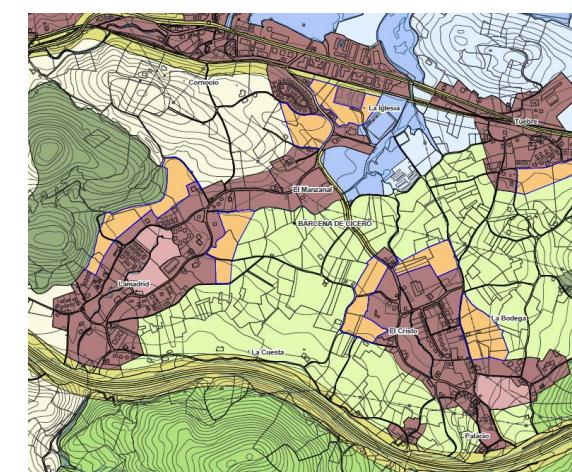
Respecto a la justificación de la adaptación del planeamiento propuesto al actual marco jurídico, concretamente a la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, cabe señalar que los Suelos Urbanos y Urbanizables propuestos por el nuevo planeamiento coinciden en su mayoría con Áreas de Modelo Tradicional, por lo que deberá realizarse un estudio más detallado que permita garantizar la compatibilidad de los desarrollos propuestos con el régimen de los crecimientos urbanísticos en esta área recogidos en el artículo 48 de la Ley.

En la memoria del Plan se incluye un capítulo específico para el análisis de la adecuación del mismo a las determinaciones y al modelo territorial del POL.

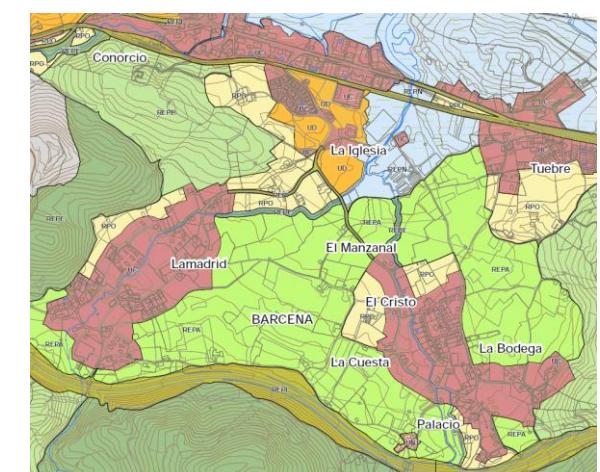
Se ha redactado incluso un documento separata denominado "Documento de Impacto Territorial" que se remitió para la obtención del informe homónimo.

Deberá por tanto motivarse adecuadamente la propuesta del suelo urbano consolidado y los suelos urbanizables que forman un continuo urbano de los barrios Lamadrid, El Manzanal y La Iglesia.

Como puede observarse en las siguientes imágenes, en el último documento del Plan General se ha revisado la delimitación urbana de los referidos núcleos y se han suprimido también la mayoría de las nuevas áreas de crecimiento propuestas en 2009 (excepto la ya presentes en las NNSS de 2001). Con ello se atiende de forma expresa y evidente esta observación.



Avance (2009)

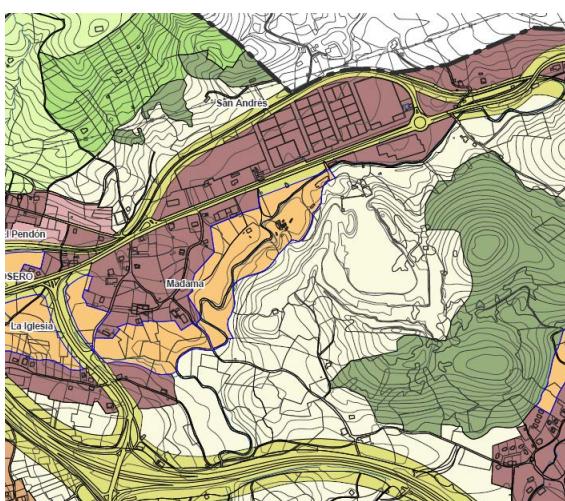


Aprobación Inicial (2016)

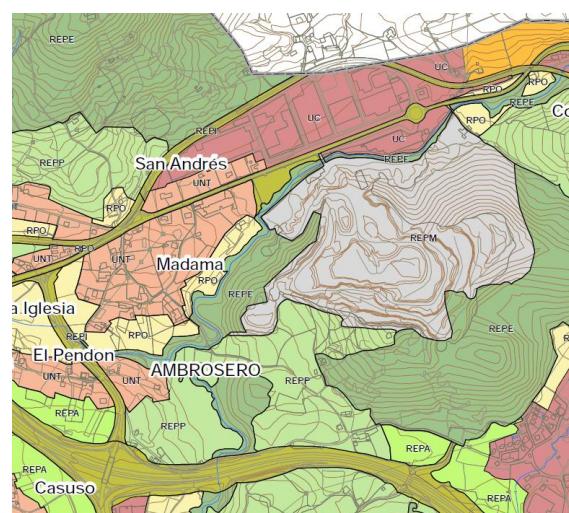


Deberá tenerse en cuenta concretamente en la propuesta de Suelo Urbanizable Delimitado para uso productivo en el margen derecho del arroyo que discurre al oeste del Barrio de la Madama. Parte de esta superficie propuesta de clasificación, se encuentra en un suelo recogido por el POL como Área de Ordenación Ecológico Forestal.

En la última propuesta del Plan General se han suprimido los suelos urbanizables en Ambrosero. La zona concreta objeto de esta observación (categoría OEF al suroeste de la cantera) queda ahora incluida en el suelo rústico de especial protección ecológica-forestal. Esto daría pleno cumplimiento a las indicaciones del IOS.



Avance (2009)



Aprobación Inicial (2016)

El art. 13 de la Ley 2/2004, establece que con carácter previo a la aprobación inicial del PGOU, el Ayuntamiento remitirá el documento a la consejería competente en materia de ordenación del territorio, con el objeto de que los municipios litorales, en el momento de su adaptación y revisión, se someterán a un previo informe de impacto territorial que compruebe su adecuación e integración al modelo territorial que recoge la Ley recogido por el POL como Área de Ordenación Ecológico Forestal.

En marzo de 2015 el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero cursó ante la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) la solicitud del mencionado Informe de Impacto Territorial. Para ello se envió un documento titulado "PGOU previo a aprobación inicial" y un documento específico a modo de separata denominado "Informe de Impacto Territorial".

Con fecha 21 de diciembre de 2015 la CROTU remitió al Ayuntamiento el referido informe que, con carácter general, podría entenderse que es de sentido

favorable, pues las consideraciones que contiene no son sustanciales y son subsanables o justificables.

En lo referente a la adaptación del planeamiento propuesto al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, aprobado por Decreto 34/1997, de 5 de mayo, se deberá tener en cuenta que los suelos urbanos y urbanizables que el planeamiento propone en el ámbito del PORN, se sitúan sobre zonas de uso intensivo y de uso especial, por lo que las actuaciones que se lleven a cabo deberán dar cumplimiento a las especificaciones de los artículos 80-83 para los desarrollos en uso intensivo y a los artículos 85-86 para las actuaciones que se pretendan desarrollar en uso especial.

Desde el Ayuntamiento se ha solicitado el informe pertinente al órgano competente del PORN. Previamente, en el Plan se había hecho un esfuerzo importante de adaptación a esta figura de protección, tanto en términos de adecuación espacial o cartográfica como sobre todo en lo relativo a la normativa. Sirva como ejemplo la proposición desde el Plan de un "suelo rústico de especial protección de espacio natural" que básicamente se regula remitiéndose al propio PORN.

Como se puede consultar en el apartado 6.9.-Montes y ENP de este mismo documento, se ha dado cumplimiento a las últimas indicaciones del referido órgano.

En todo caso, se deberá incluir un estudio de alternativas de posibles ubicaciones en lo referente a las propuestas de suelos urbanos no consolidados y urbanizables en zonas susceptibles de causar impacto paisajístico o afectadas por servidumbres acústicas de la autovía, así como la necesidad de propuesta de suelo productivo en Ambrosero, teniendo en cuenta que ésta provocará el encauzamiento del arroyo con los impactos y repercusiones sobre la hidrología que éste encauzamiento conlleve. Las actuaciones de encauzamiento afectan gravemente a la dinámica hidrológica en la zona y aguas abajo, así como a la acción equilibradora de la vegetación de ribera. Para este tipo de desarrollo se justificará que estas propuestas son las únicas posibles.

La inmensa mayoría de los nuevos suelos urbanizables propuestos en el Avance objeto del IOS en el que se hace esta reflexión han sido suprimidos en el último documento de aprobación inicial; incluida la propuesta de suelo productivo en Ambrosero.

Los suelos urbanizables que se mantienen en el Plan se corresponden con los ya presentes en las NNSS precedentes y tienen como única finalidad cerrar o colmar la trama urbana, por lo que no cabe el planeamiento de alternativas en términos de localización o necesidad; tampoco generan un impacto paisajístico significativo.

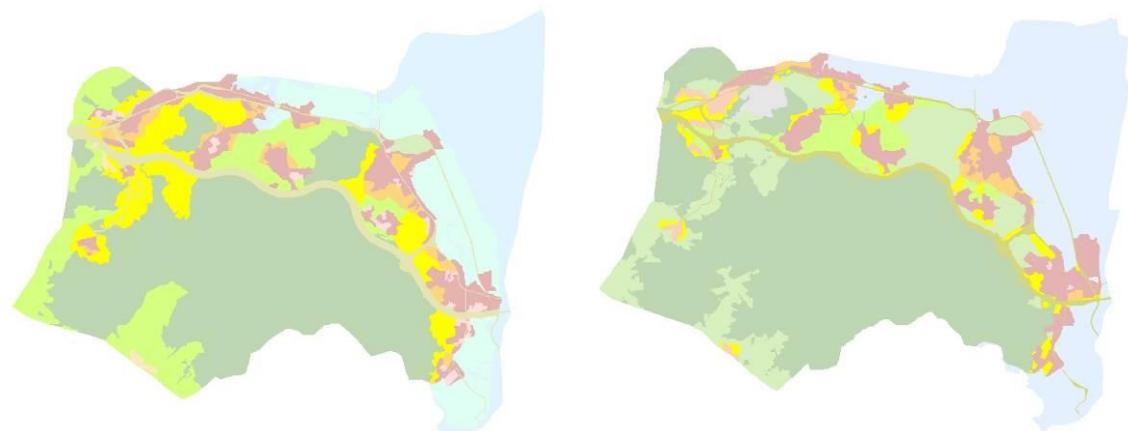
Por otra parte, en el caso de los sectores potencialmente afectados por el ruido, como pueden ser por ejemplo el SDR-T1 o el SDR-C9, se ha incorporado la exigencia de los estudios y medidas precisas que garanticen la viabilidad y compatibilidad de su desarrollo respecto a las afecciones acústicas.

En lo referente a las categorías de suelo propuestas deberán definirse de forma exhaustiva las propiedades, cualidades y valores ambientales que diferencian los terrenos de suelo rústico de protección ordinaria propuesto con las zonas colindantes de especial protección paisajística y ecológica, que justifique la delimitación de suelos de protección ordinaria propuesta en el Plan, teniendo en cuenta que estos se encuentran clasificados como suelo rústico de protección agrícola y ganadera según las Normas Subsidiarias Vigentes.

Tanto en la memoria como en las ordenanzas del Plan están ahora claramente expuestas las definiciones de cada categoría de suelo rústico que, en el caso del suelo de protección ordinaria se completan con la exposición y detalle de los criterios empleados para su identificación y delimitación (apartado 6.4 de la memoria del Plan).

Por otra parte, las anteriores NNSS no constituyen un ejemplo comparable a la actual propuesta del Plan. Al margen de que hayan sido redactadas bajo otra legislación y criterios doctrinales, en esas NNSS todas las categorías de suelo rústico ostentan un "apellido" que, sin embargo, cuando se leen detenidamente las ordenanzas, se observa que no responde a una voluntad expresa de diferenciar suelos de especial protección sino a la sencilla intención de dotarles de nomenclatura. De hecho, en las NNSS no existe como tal un suelo no urbanizable común o genérico cuando es razonable suponer que alguna muestra existiría en todo el territorio municipal.

Se entiende que la clasificación propuesta por el Plan para el suelo rústico se sustenta en el contexto de la necesaria adaptación (terminológica y conceptual) del planeamiento a la actual legislación vigente.



Sin perjuicio de lo anterior, es necesario reseñar que en el documento de aprobación inicial se han introducido cambios relevantes en la delimitación y regulación del suelo rústico, especialmente en el de protección ordinaria. Cambios que están motivados sobre todo por la nueva regulación legislativa de esta categoría de suelo y que se han traducido en una notable reducción de su extensión.

Pese a que el ISA previo señala que no existe información estadística que permita un estudio exhaustivo de la población estacional, el ISA definitivo procurará realizar una estimación a partir de los datos suministrados por el Instituto Cántabro de Estadística, datos de consumos de agua en periodo vacacional, etc.

En el documento de aprobación inicial se ha hecho un notable esfuerzo por analizar la población estacional, a partir de datos sobre viviendas (principales y no principales) y alojamientos extraídos de los últimos censos (2001 y 2011). Ese análisis tiene su traslación en otros apartados importantes del Plan como el dimensionamiento de la propuesta o el cálculo de demandas futuras de servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad, etc.).

En lo referente a la "Justificación documentada y acreditada por el organismo administrativo competente de la disponibilidad de recursos hídricos para la ordenación prevista [...].

Con posterioridad al IOS, y sobre la base del último documento del Plan, se solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

En este informe, además de otras valoraciones, se señala que:

No obstante, de las estimaciones realizadas en base a la información disponible (captaciones) no parece probable que vayan a plantearse dificultades en cuanto al suministro. En los cálculos se han utilizado fuentes y metodologías oficiales y se han considerado los últimos datos disponibles, incluidos los correspondientes al Plan Asón y la Autovía del Agua..

Así mismo, resulta necesaria la disposición de datos actualizados referentes a la red municipal de saneamiento, para poder plantear la conexión al Sistema de Saneamiento de las Marismas de Santoña.

En lo relativo al saneamiento se ha procedido de forma análoga, empleando datos recientes y comprobando que la demanda máxima teórica resultante del pleno desarrollo del Plan se adecuada a la infraestructura de saneamiento existente; Saneamiento del Asón y EDAR de Pantaleón.

BARCENA
DE CICERO

Se han consultado y considerado también actuaciones aún más recientes como las contempladas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PASC).

Se deberá dar cumplimiento a los requerimientos que se hacen por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua en el trámite de consultas previas, donde se dice que la aprobación del Plan queda condicionada a la separación de aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua.

Este requerimiento se incluye en varias determinaciones del Plan General y de forma expresa en el Artículo 4.3.5.1. Condiciones de diseño, donde se señala que:

"2. Las nuevas redes serán de tipo separativo. Las existentes se irán adaptando de forma racional y progresiva.

3. En las nuevas zonas de urbanización en que existan arroyos o ríos que puedan servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se deberá diseñar un sistema de drenaje que posibilite vertidos directos de las aguas pluviales o, en su caso, su reutilización para destinarla en todo o en parte a otros fines como el riego".

Se considera necesario consultar a las administraciones competentes en cada caso sobre la existencia de recurso y las previsiones de distribución en lo referente al abastecimiento y saneamiento de agua. Así mismo, se solicitará informe sobre las instalaciones eléctricas precisas teniendo en cuenta que el desarrollo del plan propuesto conlleva un gran incremento poblacional, de tal forma que quede avalada la calidad de vida de la población.

Al margen de la cuestión del agua, que se ha abordado en los puntos anteriores, y de la valoración sobre el "gran incremento", se han solicitado los informes referidos. En particular, en lo referido al suministro eléctrico se consultará a la dirección general de industria y a la compañía suministradora (Viesgo, antes E.On) en el período de información pública.

El ISA definitivo incorporará la información solicitada tal y como se requiere en el Documento de Referencia, ya que el ISA previo únicamente señala que se realizará según lo previsto en el Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El ISA que acompaña al documento de aprobación inicial del Plan señala en su apartado 3.5.9 que: "Los potenciales sobrantes o residuos no peligrosos y/o inertes que se generen en futuras actuaciones, dentro del desarrollo del presente Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero, derivados de la construcción de viviendas, serán gestionados de acuerdo con el Decreto

105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. De este modo, todos los residuos inertes derivados de las labores de construcción y demolición no contaminados por sustancias peligrosas y que no generen lixiviados serán transportados a vertedero de inertes autorizado".

No obstante, desde el propio ISA se insta también a que en un futuro se aproveche las tareas de restauración de la cantera de Lamadrid para la gestión local de residuos de construcción y demolición. Esta medida parece factible teniendo en cuenta la vida limitada de esta cantera, que se encuentra limitada al norte por zonas urbanas y al sur y este por zonas de interés ambiental protegidas. (pág. 107 del ISA).

El ISA previo señala que este resumen se realizará en fases posteriores debido a la dificultad de realizar esta estimación en la fase de avance en la que se encuentra el Plan, por lo que el ISA definitivo deberá cumplimentar debidamente este apartado, que se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo 1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente que dice que el ISA deberá incluir un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

El ISA incluye un estudio de vialidad económico desde el punto de vista las arcas municipales. En las estimaciones económicas se recogen partidas para la realización del Programa de Seguimiento Ambiental y para la ejecución de las posibles medidas ambientales que competan al Ayuntamiento como promotor del Plan, todas ellas de carácter general.

Debe tenerse en cuenta que la inmensa mayoría de las medidas ambientales que pudieran requerirse durante la ejecución del Plan corresponden o son responsabilidad de los promotores de las actuaciones que las motiven y, de forma muy particular las vinculadas a la ejecución de los sectores de suelo urbanizable previstos.

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

En relación a los espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000 (LIC "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel", ZEPA "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel") es necesario remitirse a las disposiciones del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad así como al artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006 de 19 de mayo, de conservación de la Naturaleza, donde se dispone la necesidad de elaborar y remitir el correspondiente informe de afección de sus repercusiones sobre los hábitats y especies objeto de protección, tanto a esta Dirección General a efectos de su



BÁRCENA
DE CICERO



APAXXI

inclusión en el procedimiento de evaluación ambiental como a la Dirección General de Biodiversidad a fin de que a la vista del mismo informe al efecto.

En 2015 se solicitó un informe previo al referido organismo, que se emitió en mayo del mismo año pronunciándose sobre:

1. Montes. Salvo la corrección de una errata en el articulado relativo al riesgo de incendios, el informe señala que: "Vista la documentación se observa que el borrador del PGOU de Bárcena de Cicero se adecúa y es conforme a la Ley de Montes". Dicha errata se corrigió en el documento de aprobación inicial.

2. Espacios Naturales Protegidos. Se informa favorablemente condicionado a la subsanación de los aspectos reseñados (en el propio informe) que, aun siendo numerosos, son en su mayoría relativos a cuestiones normativas y no se deduce un problema significativo de incompatibilidad de la ordenación del Plan con los espacios protegidos y demás elementos considerados en este informe.

En el documento de aprobación inicial y en el ISA que lo acompaña se han subsanado todos los aspectos reseñados. Será en el trámite de información pública en el que se verifique por el organismo competente a través del nuevo informe que se requerirá.

DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

El ISA definitivo incorporará aquellas medidas preventivas, correctoras o compensatorias que sean la base para definir la estructura territorial y las ordenanzas reguladoras de los condicionantes ambientales del planeamiento y que marquen las limitaciones en aspectos que pudieran derivar en potenciales afecciones a los valores ambientales.

En las Ordenanzas del Plan General se incluye un título XII denominado Normativa Ambiental en el que se incluyen numerosas medidas ambientales tanto de carácter general como específicas para los futuros desarrollos urbanísticos.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

Se recomienda, por lo tanto, en fases más avanzadas del planeamiento donde se haya profundizado y concretado, tanto los efectos como las medidas tomadas para solventarlos, definir y especificar más concretamente el programa de seguimiento en las diferentes etapas del planeamiento valorándose los indicadores de los aspectos y variables del plan.

Se incluirá un programa de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento y efectividad de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas en el ISA definitivo, y de cómo se realizará este seguimiento material. Tal y como señala el ISA previo, deberá contemplarse la

posibilidad de hacer frente a situaciones excepcionales o de emergencia, en cada caso, en función del origen del suceso o riesgo, y en función de los efectos hacia la población.

Al igual que el capítulo previo de medidas, en el ISA se ha completado en Programa de Seguimiento que, a su vez, quedará finalmente recogido en las Ordenanzas del propio Plan para garantizar su aplicación.

DOCUMENTO DE SÍNTESIS

Se subsanará en los apartados cuyo contenido varíe en el ISA definitivo según las observaciones realizadas en este informe.

Así se ha procedido.

CARTOGRAFÍA

El ISA definitivo deberá incluir:

- Plano de comparación de la estructura general del Plan Vigente y la estructura general de la alternativa seleccionada.

Se incluye entre la cartografía del Plan como PB-08 - Comparación de la ordenación vigente y la propuesta

- Simulaciones paisajísticas.

El ISA incluye fotocomposiciones con ordenaciones previsibles en cada uno de los sectores propuestos en el plan.

Ejemplo de simulación paisajística para los sectores SDR-G1 y G2



- Plano de usos actuales del territorio.
- Se incluyen en el Plan y en el ISA los planos PI-02 y PB-22 Usos del suelo, que se realizan a partir de la cartografía del programa "Corine Land Cover (2006)"

que, pese a la escala y los errores detectados, parece suficiente para obtener una visión conjunta de la distribución de usos en el municipio.

- Cartografía de Síntesis incluirá un Plano de Medidas Correctoras.

Se incluye un plano PC-03 Síntesis de medidas, que refleja la localización de las principales medidas vinculadas a los desarrollos urbanísticos del Plan.



BARCENA
DE CICERO



AFAXXI

4.3.- Informe previo sobre el ISA

En el tiempo transcurrido desde la emisión del IOS anterior, se han sucedido dos modificaciones del artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, relativo a la evaluación ambiental de planes. Ambas modificaciones, derivadas de sendas aprobaciones de Leyes de Cantabria 4/2013 y 6/2015 vienen a introducir la necesidad de solicitud por el promotor del Plan (en este caso el Ayuntamiento) un informe al órgano ambiental destinado a verificar la adecuación del documento a los requerimientos exigibles.

Este informe es equiparable en parte al IOS antes analizado, a diferencia de éste, que se emitía sobre un ISA previo que acompañaba Avance, se emite sobre un borrador o documento preliminar del Plan que vaya a someterse a aprobación inicial.

Antes de la aprobación de la Ley 6/2015, el Ayuntamiento de Bárcena ya había solicitado el informe al que se refiere la Ley 4/2013 previa. Entendiendo que ambas tenían una finalidad similar no se consideró necesario reiterar el trámite. No obstante, se ha remitido oficio desde el Ayuntamiento al órgano ambiental para consultarle al respecto.

A continuación, se analiza la toma en consideración del informe previo sobre el ISA recibido en agosto de 2015 (en texto azul se diferencian las observaciones para su toma en consideración).

CONSIDERACIONES

Comprobación de la inclusión en el ISA del PGOU de Bárcena de Cicero de las determinaciones del Anexo I de la Ley 9/2006.

NOTA: Esta comprobación se entiende queda ahora reemplazada por referencia al Anexo IV de la Ley 21/2013. En la siguiente tabla se muestran ambas.

Anexo I de la derogada Ley Estatal 9/2006

- a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.
- b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.
- c) Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.
- d) Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies

Anexo IV de la vigente Ley Estatal 21/2013

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa;
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona

protegidas.

e) Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

f) Los probables efectos (1) significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

g) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

h) Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

i) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15.

j) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

k) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000;

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo;

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento;

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El informe previo en cuestión en cuanto a la adecuación del ISA señala que “deberá ser completado con un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Como puede observarse en la tabla anterior, precisamente este único contenido que se requería ha desaparecido en la nueva Ley de 2013, de modo que se entiende que queda sin efecto.



BARCENA
DE CICERO



Comprobación de la amplitud y nivel de detalle necesarios de la información que se debe tener en cuenta en el ISA

Análisis de medio

"El ISA incorpora un apartado de interacciones ecológicas clave [...]" El ISA señala que se adjunta un plano donde se recoge toda la información del apartado, pero no se encuentra recogido dentro de los planos, lo que deberá ser subsanado

En el ISA que acompaña al documento de aprobación inicial se ha completado el apartado "2.2.3.4 Interacciones ecológicas clave", en el que se abordan estas cuestiones. Además se incorpora al documento el plano PA-22 de interacciones que se omitió en el ISA informado.

"Los suelos susceptibles de transformación urbanística se incluirán en algún ámbito de zonificación acústica [...]. Así mismo y de forma específica se hará referencia al espacio natural protegido (Parque, ZEPA y LIC de la marisma) y a la cantera de Lamadrid y a la compatibilidad y coexistencia de usos".

Se han actualizado el plano PA-24 Zonificación acústica y el apartado 2.2.8 del ISA para atender esta consideración.

"Las actuaciones urbanísticas que se desarrollen en terrenos colindantes con la zona de servidumbre de la autovía A-8 deberán tener en consideración el Estudio Estratégico de Ruido de la citada infraestructura, con el fin de garantizar los niveles acústicos exigidos por la legislación, y la implantación y gestión de las medidas correctoras. Así mismo, para los afecciones derivadas del ruido, se deberá tener en consideración el ferrocarril que atraviesa el municipio".

Se ha incluido en las Ordenanzas un nuevo artículo 12.4.1.6 Medidas de protección acústica que advierte de la importancia de esta cuestión y añade la exigencia de un estudio para aquellos sectores potencialmente afectados por las huellas sonoras de las principales infraestructuras (el ferrocarril y las carreteras estatales). Se incluye además esta exigencia en las respectivas fichas de los sectores.

Adicionalmente, se ha completado el análisis del ruido en el ISA con los últimos resultados de la 2ª Fase de los mapas estratégicos de ruido.

Análisis del plan

"El Suelo urbanizable propuesto en el Barrio La Iglesia situado en una zona de uso especial según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel deberá dar cumplimiento a los artículos 85 - 86 de objetivos y usos permitidos, excepcionales o prohibidos en esta zona de uso especial del Decreto 34/1997 [...].

Sin intención de ello, en la revisión de la delimitación del actual SDR-6 (anterior SUD-B5 en las NNSS de 2000) se incluyeron parte de terrenos zonificación en el PORN como de uso moderado. Esto se ha subsanado suprimiéndolos.

Por otra parte, en las fichas de los sectores SDR-G3, SDR-C9 y SDR-T1 se ha incluido de forma expresa la circunstancia de estar comprendidos dentro de la zona de uso especial del referido PORN y la consiguiente necesidad de adecuarse a la normativa de éste. Para mayor garantía se añade también idéntica referencia en el artículo 12.4.1.7 de las Ordenanzas del Plan.

El ISA incluirá un modelo de movilidad y accesibilidad, y su grado de integración con la ordenación de usos e intensidades del planeamiento, con los sistemas generales y locales de comunicación, con los sistemas generales y locales de zonas verdes y espacios libres, y con los equipamientos y dotaciones urbanísticas.

Por desgracia, en Bárcena de Cicero no existe una red de transporte público ni tampoco núcleos urbanos con suficiente entidad o jerarquización viaria y del tráfico como para articular sistemas o medidas de movilidad o transporte (carriles bici, peatonalización de calles, etc.).

De hecho, la inmensa mayoría del tráfico y de los movimientos interiores se apoyan necesariamente en la utilización del vehículo privado, sin que de momento parezca que puedan plantearse desde el planeamiento municipal medidas efectivas y verosímiles que puedan reconducir este modelo.

En cuanto al acceso a la red de equipamientos y espacios públicos, en las propuestas del Plan General en esta materia se ha tenido en cuenta la localización de las dotaciones existentes a la hora de planear las nuevas previstas como resultado del desarrollo urbanístico. Así por ejemplo, los futuros equipamiento y espacios libres de carácter general se proponen en los centros urbanos más poblados para mejorar las condiciones de acceso.

Por otra parte, en materia de accesibilidad se considera suficiente el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, a la que se hacen numerosas alusiones a lo largo de las Ordenanzas del Plan.

El ISA incluirá criterios bioclimáticos y de eficiencia, establecidos para que la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana fomente la edificación y urbanización sostenible.

En el documento preliminar objeto de este informe se intercalaban diversas determinaciones que respondían a esta sensibilidad por la arquitectura y el diseño urbano bioclimático. Sin embargo, dada la importancia de la cuestión –resaltada por ejemplo en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental-, se han incluido nuevas medidas en el ISA que han sido trasladadas y desarrolladas en las Ordenanzas del

BÁRCENA
DE CICERO

APIXXI

Plan General la sección 4.2.4 dedicada expresamente a Condiciones bioclimática y de eficiencia energética.

De forma complementaria, se incluye en las fichas de los sectores de desarrollo urbanístico la necesidad de que los respectivos planes parciales un estudio de soleamiento o sombras, ya que la orientación, disposición y volumetría de las edificaciones son cuestiones determinantes en su eficiencia energética.

[...] Por ello se realizará una evaluación ambiental pormenorizada de cada uno de dichos sectores, planteándose igualmente las correspondientes alternativas.

Así mismo, en el caso de que el Plan General incorpore en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria las determinaciones a que se refiere el artículo 45.2 de la Ley 2/2001, de acuerdo a la Disposición adicional quinta de la mencionada Ley, se deberá realizar la evaluación ambiental de sus correspondientes Planes especiales con el debido nivel de detalle y escala. Por ello se llevará a cabo, para cada uno de ellos, una evaluación ambiental pormenorizada en la que sean igualmente planteadas las correspondientes alternativas.

No se contempla la ordenación detalle a la que se refiere el artículo 48 de la Ley del suelo 2/2001 para ninguno de los sectores contemplados en el Plan, ni siquiera para los clasificados como no consolidado. Tampoco para los ámbitos en suelo rústico cuyo desarrollo es remitido por el Plan General a un ulterior plan especial.

Si en un futuro se contemplarán –unos u otros- se estará a lo señalado en este informe ambiental previo.

Se actualizará la normativa derogada a la que se hace mención en el ISA, como puede ser la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, así como en la cartografía las referencias a la Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja.

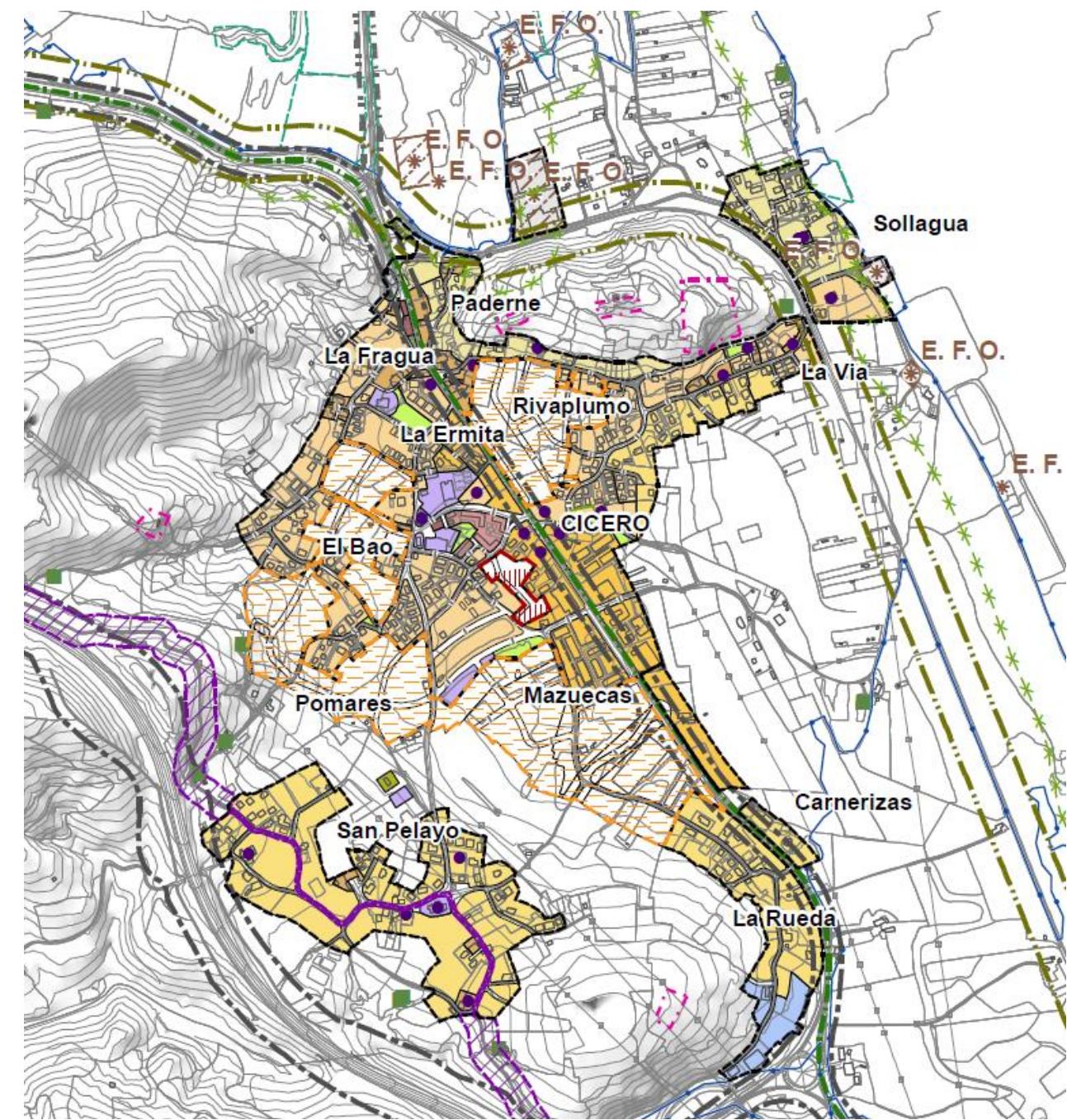
Se ha sustituido la referencia a la Ley 10/1998 por la Ley 22/2011.

No se ha localizado en los documentos ni en los planos ninguna referencia a la Reserva Natural, salvo cuando se indica que con la Ley 4/2006 pasó a declararse Parque Natural.

El ISA identifica como impacto sobre el suelo los sectores de suelo urbanizable situados en Rivaplumo y El Bao. Sin embargo, no tiene en cuenta el impacto del suelo urbanizable en un ámbito de muy alta capacidad agrológica entre Pomares y Rueda, de gran extensión, que se extiende hasta el barrio Rueda, por lo que el ISA deberá realizar un análisis, valoración, diagnóstico y evaluación del mismo, al objeto de determinar la compatibilidad con el régimen de usos.

Los sectores de suelo urbanizable previstos por el Plan General en torno al núcleo de Cicero, entre los que se encuentran todos los aludidos en esta consideración, proceden y se mantienen desde las anteriores NNSS de 2000.

En cualquier caso, se analiza y se identifican los impactos sobre los suelos agrícolas en todos ellos. Si es cierto, pero se ha subsanado, que en el mapa de impactos la representación del impacto sobre el paisaje ocultaba la trama correspondiente al impacto sobre los suelos. Se entiende que se refiere a esto la observación del informe.



[...] la propuesta de Plan General incluye la delimitación de tres ámbitos, en Conorcio, Alto del Mirandal y El Cueto, susceptibles de desarrollarse mediante Plan Especial de Suelo Rústico, en suelos clasificados como Suelo Rústico en sus

BARCENA
DE CICERO

categorías de Protección Ordinaria y Especial Protección Paisajística, correspondiendo la mayor parte de la superficie a ésta última categoría. En consecuencia se considera necesario que los ámbitos susceptibles de desarrollo mediante Plan Especial de Suelo Rústico se ajusten a las características exigidas conforme a lo establecido en la Ley 2/2001 , de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Es conveniente y necesario leer con atención lo establecido en la referida Ley 2/2001 en lo referente a los Planes Especiales en suelo rústico. La Disposición Adicional Quinta, en la que se regula lo fundamental de estos planes, establece:

"1. En los municipios con Plan General o Normas Subsidiarias, para la regulación y ordenación de la construcción de viviendas aisladas de carácter unifamiliar, ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES ARTESANALES, CULTURALES, DE OCIO Y TURISMO RURAL EN EL SUELO RÚSTICO, siempre que se pretenda su implantación en terrenos próximos a los suelos clasificados como urbanos o a los núcleos tradicionales, se podrá aprobar un Plan Especial de Suelo Rústico que seguirá el procedimiento previsto en el artículo 76.3 de la presente Ley".

Si bien la autorización de viviendas es una de las finalidades más evidentes, no es la única y, a juicio de este equipo redactor, no debe menoscabarse el interés de estos planes para regular la implantación en suelo rústico de otras actividades o usos que, siendo compatibles con la regulación aplicable (en este caso la propia de un suelo rústico de especial protección) sean susceptibles de autorización. Estos planes contendrían un análisis detallado y específico de sus ámbitos que no se considera oportuno que se realice desde el Plan General.

En este sentido, con la salvedad y especificidad de lo señalado en el punto 2 de esta misma disposición, no consta la existencia de ninguna determinación que imposibilite remitir desde el Plan General ámbitos de suelo rústico (de protección o especial protección) a una ulterior regulación mediante Plan Especial.

Teniendo en cuenta las determinaciones de este informe, para su incorporación en el ISA, se complementarán las correspondientes medidas ambientales.

Se han revisado y completado las medidas ambientales.

Programa de Seguimiento

[...] deberá completarse con las actualizaciones que el promotor introduzca en los apartados de impactos y medidas ambientales, así como de las derivadas de aquellos factores ambientales que necesitan mayor control y seguimiento.

Se ha completado.

Documento de Síntesis

El documento de síntesis adaptará su contenido y lo subsanará en los apartados cuyo contenido varíe según las observaciones que se han realizado en este informe.

Se ha adaptado el documento de síntesis a los nuevos contenidos.

Cartografía

La cartografía del Informe de sostenibilidad ambiental se completará con los siguientes planos:

- Plano de riesgos, tanto naturales como antrópicos. Además del plano de inundabilidad, se incluirá la cartografía correspondiente a los posibles riesgos ambientales relativos a contaminación de suelos y acuíferos, incendios forestales, generación de residuos, subsidencias y hundimientos por procesos kársticos, deslizamientos, desprendimientos, riesgos geotécnicos, riesgo químico y riesgo por transporte de mercancías peligrosas.

A partir de la cartografía geomorfológica y de procesos activos disponible en el visor cartográfico del Gobierno de Cantabria se han añadido sendos planos de información (PI-06 y PI-07). Se suma además el plano PI-15 de inundación mareal facilitado por la Demarcación de Costas.

Sobre la contaminación de acuíferos, ya se disponía en el ISA del plano PA-14 específico (ahora denominado PA-17).

Respecto a los incendios forestales y el transporte de mercancías dependen de la dirección general de protección civil, que sólo emite informe tras la aprobación inicial. En este momento y antes de solicitar la memoria ambiental se introducirá la información cartográfica disponible. En cualquier caso, en las ordenanzas está suficientemente reglado lo relativo a los incendios, y en el plano de servidumbres del FFCC se ha incorporado esa zona de protección de 300 metros.

- Plano de hidrogeología y vulnerabilidad de acuíferos. El Plano de hidrología se completará con la delimitación de los componentes del dominio público hidráulico, zonas húmedas, riberas y servidumbres.

A partir de la cartografía que ofrece el IGME se ha actualizado el anterior plano PA-14 del ISA (ahora denominado PA-17).

En cuanto al dominio público, se ha incluido el de costas (DPMT) que ha facilitado la demarcación, pero no cabe añadir al plano de inundabilidad fluvial lo que se solicita, pues para hacerlo correctamente no sólo sería preciso tener un inventario exhaustivo de todos los cauces del municipio sino también realizar el

BARCENA
DE CICERO

APAXXI

correspondiente estudio de avenidas que permitiese delimitar con detalle los bordes del cauces, que son necesarios para establecer el dominio público hidráulico y las afecciones y servidumbres vinculadas. Si se ha procedido a incorporar con carácter informativo el alcance de la denominada Zona de Policía (dentro de la que las posibles actuaciones requieren de autorización por el organismo de cuenca). A colación de esto, señalar que se ha solicitado y recibido el pertinente informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en el que se informa favorablemente el Plan sin requerir lo solicitado en el informe sobre el ISA que se analiza aquí. Además, en las Ordenanzas del plan se recoge la regulación normativa en materia de aguas, definiendo cada una de las cuestiones planteadas (cauces, riberas, servidumbres, etc.).

- Plano de usos actuales del territorio, que deberá incluir actividades del sector primario, industriales, extractivas, educativas, sanitarias, de servicios,....

Se incluyen en el Plan y en el ISA los planos PI-02 y PB-22 Usos del suelo, que se realizan a partir de la cartografía del programa "Corine Land Cover (2006)" que, pese a la escala y los errores detectados, se entendía eran suficientes para obtener una visión conjunta de la distribución de usos en el municipio.

Sin embargo, a instancias del informe se ha revisado el plano de usos de suelo (denominado PA-04) utilizando la ortofoto más reciente (PNOA2014).

- El Plano de infraestructuras se completará con las redes ferroviarias, gestión de residuos, delimitación de las servidumbres legales, etc.

Las infraestructuras ya estaban recogidas en los planos PB-09 del ISA y PO-06 y 07 del Plan. Se entiende que con el suficiente nivel de detalle. Los distintos organismos competentes han entendido que lo recogido en estos planos es correcto, sobre todo teniendo en cuenta que la identificación de las zonas y servidumbres legales no son competencia del planeamiento municipal, y cuando se recogen deben entenderse con un carácter informativo.

- La cartografía de síntesis se completará con la inclusión de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, según proceda.

Se incluye ahora un nuevo plano PC-03 Síntesis de medidas, que refleja la localización de las principales medidas vinculadas a los desarrollos urbanísticos del Plan.

BARCENA
DE CICERO

5.- INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL

5.1.- Antecedentes

En marzo de 2015 se solicitó a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el preceptivo Informe de Impacto Territorial -o IIT, en adelante- al que se refiere el artículo 13 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (en adelante POL). Para ello, se remitieron desde el Ayuntamiento dos documentos: el propio Plan General de Ordenación Urbana, es una versión denominada "documento previo a la aprobación inicial" y otro específico bajo el título de "Informe de Impacto Territorial". El primero tenía los contenidos y detalles exigibles a esa fase de aprobación inicial referida y el segundo exponía de forma detallada, a modo de separata, las principales cuestiones que se entendía que deben ser objeto del IIT según el propio POL (es decir, incluía la adecuación del PGOU al modelo y determinaciones del POL, y los cálculos suficientes para determinar la capacidad de acogida).

El mencionado IIT se recibió en el Ayuntamiento en diciembre de 2015. No se plantean objeciones sustanciales a la propuesta del planeamiento urbanístico, pero si incluye diversas observaciones. En el siguiente apartado se resume su contenido (el informe se adjunta como anexo a este documento) y se detalla cómo se han tomado en consideración las observaciones formuladas en la siguiente revisión del PGOU.

5.2.- Contenido del informe

El informe se estructura en cuatro grandes apartados: 1. Capacidad de acogida, 2. Adecuación al modelo territorial, 3. Plan Especial de Sendas y Caminos, y 4. Actualización del ámbito del POL.

5.2.1.- Determinación de la capacidad de acogida

POBLACIÓN Y VIVIENDA

Tras un breve resumen de los datos aportados por el Ayuntamiento en cuanto al modelo de crecimiento urbanístico, las cifras de población estimadas para el horizonte, el número de sectores de suelo urbanizable, etc. Al respecto el IIT señala:

"El crecimiento previsto para los próximos 12 años es de 1.206 viviendas, lo que supone un crecimiento del parque de viviendas existente del 38% aproximadamente. Esto se traduce en unas 100 viv/año, tasa media de crecimiento ligeramente superior a la experimentada en el municipio en el intervalo de años 2001 - 2014 (92 viv/año aproximadamente). Otra circunstancia que debe tenerse en cuenta es que el número de licencias concedidas desciende drásticamente a partir del año 2008, a partir del cual la media se sitúa en 5,1

viv/año en el periodo 2008 - 2013, reflejando el impacto de la crisis económica en la construcción de viviendas.

Como señala el informe, el horizonte considerado en el PGOU es de 12 años. Previsión temporal que es incluso garantista considerando que las NNSS anteriores se aprobaron en el año 2000 y a fecha actual aún no se ha ejecutado ni un 50% de los desarrollos urbanísticos que preveían. Asimismo, aun siendo evidente que los datos de licencias y viviendas construidas desde 2009, y al menos hasta 2015, son coyunturales, también porque lo es el excepcional ritmo de desarrollo urbanístico experimentado en la década anterior. De ahí que el PGOU no contemple la necesidad de plantear nuevos desarrollos más allá de los ya recogidos en el planeamiento precedente.

En cuanto a los datos resumidos en este apartado del IIT es importante señalar que en el Plan apenas se han introducido cambios. En la tabla siguiente se comparan las cifras consideradas en el IIT y las del último PGOU:

	PGOU (2015) IIT	PGOU 2016
Viviendas totales (2015)	Principales	1.360
	No principales	1.785
Sectores		
Nº de viviendas	en suelo urbano	489
	en suelo urbanizable o no consolidado	556
	En rural	117
		120

Como puede observarse solo se modifican ligeramente los datos correspondientes al suelo urbanizable. Ello se debe a que se han redelimitado los sectores denominados SDR-G1 (se ha reducido sensiblemente) y SDR-C9. Asimismo, se han identificado dos nuevos sectores de suelo no consolidado SUNC-T4 y SUNC-C10, en Cicero y Treto, respectivamente.

El PGOU plantea un ritmo de crecimiento de vivienda similar a la media experimentada desde 2001 hasta la actualidad, habiéndose ralentizado muy significativamente en los últimos 7 años, sin que se hayan desarrollado gran parte de los suelos urbanizables de las NNSS vigentes. Por ello, se entiende necesario justificar el número de viviendas previstas por el plan de acuerdo al artículo 12 del POL.

En el documento separado de IIT enviado y en el propio PGOU se recogen los datos y cálculos suficientes sobre en materia de Recursos e Infraestructuras de



BARCENA
DE CICERO



APAXXI

abastecimiento, saneamiento, red viaria y energía del municipio, equipamientos y población actual y prevista. No se entiende, por tanto, la petición genérica de "justificar el número de viviendas previstas" en tanto no se detallan aquellas cuestiones que el informante haya podido entender incompletas.

Sin pretensión justificativa, es importante destacar de nuevo que el PGOU en redacción no contempla nuevos desarrollos urbanísticos. Es más, la reordenación y ajustes realizados en los sectores supone una reducción significativa de la edificabilidad y, por tanto, de las previsiones de nuevas viviendas. Sirva como referencia que frente a una edificabilidad medida de $0,4195 \text{ m}^2/\text{c}/\text{m}^2$ en los sectores de las NNSS en el nuevo PGOU es de $0,1528 \text{ m}^2/\text{c}/\text{m}^2$. Así también, pese a que las NNSS no establecen un número máximo de viviendas, se podría estimar que con los parámetros actuales los sectores pendientes tendrían una capacidad mínima de unas 1.375 viviendas (511 en urbanizables y 865 en unidades). Cifra bastante superior a las 600 que prevé como máximo este PGOU.

Como se verá a continuación -en el análisis de cada cuestión- las previsiones de crecimiento del PGOU se ajustan a los recursos actuales y, en aquellos casos donde se han detectado déficits o carencias, se han propuesta las medidas oportunas.

RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

Abastecimiento

En el IIT se señala que:

"En cuanto a la capacidad de almacenamiento, el volumen de regulación existente es de un total de 2.175 m³, siendo insuficiente para dar servicio a la demanda futura con una garantía de suministro adecuada".

Se omite señalar que la capacidad adicional estimada de 1.760 m³ se prevé suplir con el nuevo depósito que el propio Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria contempla en Cicero. Los 250 m³ se resolverán con un depósito adicional en Treto o la ampliación del existente. Como si se señala, ambos están incluidos en la memoria económica del Plan imputados como gastos municipales, pese a que el primero previsiblemente será sufragado por el Gobierno Regional.

Respecto al consumo, el Plan General apoya sus cálculos de suministro en los propios datos de la denominada Autovía del Agua (que supuestamente se concluirá este mismo año 2016). La demanda que potencialmente pudiera requerirse está dentro de las propias estimaciones empleadas en el diseño de esta infraestructura.

BARCENILLA
DE CÍCERO

ANEXO

Seguidamente, el IIT advierte que:

"En relación a la disponibilidad de recursos para satisfacer nuevas demandas, el organismo de cuenca debe informar al respecto durante la tramitación del PGOU, [...]".

El citado organismo ya ha informado al respecto (ver apartado 6.6.-) concluyendo que:

"1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las necesidades consecuentes con las determinaciones del PGOU".

Por último, en el informe territorial se dice que:

"...el PGOU debe prever los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, en virtud de lo establecido en el art. 6 del POL"

A juicio del redactor, si bien en el referido artículo se apela a la conveniencia de la colaboración administrativa, no parece que la finalidad de este precepto sea el establecer mecanismos en relación con el desarrollo de sectores.

No obstante, y también en relación con una petición semejante del organismo de cuenca, se ha incluido en todas las fichas de los sectores la siguiente condición:

"La ejecución del sector estará condicionada a la garantía y disponibilidad de los servicios básicos necesarios, corriendo a cargo del promotor el coste y ejecución de las obras y actuaciones de urbanización y dotación que resultasen precisas."

En la misma línea y con un carácter más general, se ha completado el artículo 4.3.4.2 -Abastecimiento- de las Ordenanzas del PGOU con la siguiente determinación:

"1. En suelo urbanizable las redes de suministro deberán conectarse a la red general, aun cuando fuese preciso extender la red más allá del ámbito concreto del sector. El coste de la ejecución de la infraestructura será exigible al promotor. En ningún caso, una actuación o desarrollo urbanístico repercutirá negativamente en el suministro de zonas ya consolidadas. La aprobación del pertinente proyecto de urbanización para el desarrollo urbanístico quedará condicionada a la disponibilidad real y efectiva de los recursos e infraestructuras necesarias, cuyo coste correrá a cargo del promotor.

"2. Los proyectos de urbanización dimensionarán la red teniendo en cuenta la infraestructura preexistente y las dotaciones fijadas por el plan hidrológico".

Y con similar finalidad el 4.3.5.2 –Saneamiento establece:

"2. En suelo urbanizable las redes de saneamiento deberán conectarse a la red general, aun cuando fuese preciso extender la red más allá del ámbito concreto del sector. El coste de la ejecución de la infraestructura será exigible al promotor. En ningún caso, una actuación o desarrollo urbanístico repercutirá negativamente



en el saneamiento de zonas ya consolidadas. La aprobación del pertinente proyecto de urbanización para el desarrollo urbanístico quedará condicionada a la disponibilidad real y efectiva de los recursos e infraestructuras necesarias, cuyo coste correrá a cargo del promotor."

En definitiva, si existiesen mecanismos reglados en el propio POL o en la legislación urbanística no habría inconveniente alguno en incorporarlos al PGOU. Hasta ese momento se entiende que la única posibilidad que le queda al planeamiento municipal es exigir a los desarrollos urbanísticos que garanticen la existencia o disponibilidad del recurso y de las infraestructuras necesarias.

Saneamiento

En el IIT se señalan algunas cuestiones que, a fecha actual, requieren ya ser matizadas:

"El municipio cuenta con una red de saneamiento de tipo unitario, presentando problemas en puntos de vertido durante pleamares que comprometen la capacidad de desagüe de los colectores. [...]."

Salvo algunas excepciones, la red es unitaria, aunque para los nuevos desarrollos ya se exige que sea separativa y se insta al ayuntamiento a ir adaptando y mejorando la existente.

Los principales núcleos del municipio ya están conectados al correspondiente colector general de saneamiento del plan Asón, por lo que prácticamente ya no existen los problemas de vertido señalados.

"[...] Los núcleos de menor tamaño, Moncalián y Vidular, carecen de infraestructura de saneamiento".

Se ha concluido en 2016 el proyecto de saneamiento para Moncalián, de modo que ya dispone de red y de un sistema de saneamiento autónomo (una EDAR).

"Según los datos del PGOU, el tratamiento de aguas residuales es deficiente, encontrándose algunas estaciones depuradoras sin mantenimiento y fuera de servicio, realizándose vertidos en el Parque Natural [...]

Como se ha señalado ya está en funcionamiento el Plan de Saneamiento del Asón, por lo que las anteriores depuradoras han quedado en desuso y, en principio, ya no se producen vertidos a la marisma.

En las observaciones y conclusiones del IIT se indica que:

[...] la Subdirección General no especifica si el crecimiento previsto en el PGOU puede ser asumido por la depuradora".

Según los cálculos realizados en el PGOU, en un reparto proporcional de la capacidad de la EDAR de San Pantaleón en función de la población, el municipio de Bárcena tendría asignados en el año horizonte de 2025 unos 11.000 m³/día, cifra muy superior al caudal máximo de consumo estimado para el mismo año que es 3.865 m³/día.

Circunstancia similar se produce si se procede a convertir los datos del Plan General a habitantes equivalentes siguiendo los criterios establecidos en el diseño de la EDAR de San Pantaleón: la población equivalente ascendería a 30.662, cifra inferior a la capacidad de depuración asignada al municipio en el año horizonte de 2025 -32.096 habitantes equivalentes-.

Por último, en cuanto a la necesidad de adecuar los desarrollos urbanísticos a la disponibilidad real de recursos, y a la petición de establecer mecanismos al respecto, sólo cabe reiterarse en lo ya señalado para el abastecimiento.

Energía eléctrica

Según el propio IIT,

"La D.G. de Innovación e Industria ha emitido informe sobre las infraestructuras eléctricas del municipio. En cuanto a la situación actual, considera que las instalaciones de suministro eléctrico ofrecen suficiente garantía y calidad de suministro".

[...]

El crecimiento de la potencia eléctrica requerida se estima, en baja tensión, en unos 8.950 kW, desglosados en 5.339 kW para usos residenciales, 2.810 kW para usos industriales y 800 kW para equipamientos y servicios generales. Para atender esta nueva demanda, se requiere repotenciar la línea Ambrosoro-Gama de 12 kV. El coste estimado para la extensión de las nuevas infraestructuras de extensión es de unos 59.500 euros, como valoración orientativa, sin contar con los centros de transformación y red de BT asociados, a desarrollar por los urbanizadores de cada sector".

La estación eléctrica existente en TRETO es una de las mayores de la región, lo que convierte a Bárcena en un centro fundamental de la red general de suministro eléctrico. Resulta evidente que a priori la garantía de suministro no constituirá un problema.

Sobre la necesidad de potenciar la línea Ambrosoro-Gama, se ha incorporado al estudio económico su previsión, asignando el coste de la misma a la inversión municipal (en la cuantía estimada recogida en el IIT), ya que la mayoría del desarrollo urbanístico de esta zona sería resultado de la colmatación de suelo urbano existente.



BÁRCENA
DE CICERO



AFAXXI

Respecto a lo que indica el IIT acerca de que el "PGOU deberá prever el suelo necesario para la ubicación de nuevas infraestructuras", se considera que no proceden cambios adicionales.

En primer lugar, porque son las compañías eléctricas las competentes para establecer las necesidades y las soluciones técnicas.

Y en segundo lugar, y fundamental, porque el PGOU ya recogía determinaciones en el sentido de la petición del informe, como por ejemplo:

"Art 4.3.6.1 [...] Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación necesarios, señalando los recorridos, sección de cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone de suministro suficiente para cubrir la demanda previsible.

O el Art. 4.3.6.2, por ejemplo, cuando en su punto 4 establece que: "Los nuevos centros de transformación deberán localizarse preferentemente sobre terrenos de propiedad privada. Y se procurará su instalación en situación bajo rasante (soterrados), siempre que se garantice su acceso y se obtenga el consentimiento de la compañía responsable del servicio. Sólo se admitirán en espacios públicos o viario en aquellos casos que las mejores prestaciones del servicio lo aconsejen o en situaciones particulares en las que la ordenación no prevea la existencia de espacios libres en las parcelas que sean aptos para albergar los centros".

Finalmente, señalar que se ha recogido entre las condiciones adicionales que se establecen en las fichas de los sectores que:

"La ejecución del sector estará condicionada a la garantía y disponibilidad de los servicios básicos necesarios, corriendo a cargo del promotor el coste y ejecución de las obras y actuaciones de urbanización y dotación que resultasen precisas."

Red viaria

Se realizan las siguientes observaciones en el IIT:

"Se incorporará información cartográfica sobre la infraestructura viaria y su jerarquización".

Se añade el plano de información PI-20 Movilidad que, además de aportar información sobre la cuestión, refleja la jerarquización viaria.

"Las actuaciones previstas en el PGOU que afectan a carreteras de titularidad estatal y autonómica estarán condicionadas por los informes sectoriales que emitan los organismos competentes"

El último informe de carreteras autonómicas se pronuncia en sentido favorable, aunque es cierto que no se plantean actuaciones directas sobre esta red más allá de los futuros accesos desde algunos sectores.

En cuanto a la red estatal, se ha recibido hasta la fecha un informe preliminar que no entra a valorar a fondo las propuestas del PGOU. Se ha solicitado recientemente un segundo informe aportando una segunda versión del PGOU y un documento separado con los detalles requeridos por el órgano competente (planos a menor escala, deslinde de servidumbres, etc.).

"Como complemento a la red de comunicaciones terrestres, se recomienda tener en cuenta el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC), aprobado por la Orden MEO 03/2013, de 23 de enero".

Se incluyen en el referido plano de movilidad las vías ciclistas recogidas en el PMCC que discurren por el municipio.

Como complemento se incluye en la memoria una breve descripción de esas vías y de las principales determinaciones del PMCC.

EQUIPAMIENTOS

En consonancia con lo señalado para el cálculo de población, la presente revisión del PGOU no difiere sustancialmente de la que fue objeto del IIT, por lo que apenas se han ajustado las previsiones y cifras relativas a los sistemas generales de equipamiento y espacios libres.

Se muestran a continuación los datos reflejados en el IIT y los últimos considerados en el Plan:

Sistemas Generales (de)	Equipamiento		Espacios libres		
	Población ⁽¹⁾ (hab)	Sup. (m ²)	m ² /hab	Sup. (m ²)	m ² /hab
Situación actual	4.118	48.711	11,8	35.003	8,5
Horizonte PGOU 2015 (IIT)	13.137	66.986	5,0	71.873	5,5
Situación actual	4.118	47.411	11,5	35.003	8,5
Horizonte PGOU 2016	12.925	66.621	5,2	67.330	5,2

⁽¹⁾ Para facilitar la comparación se mantiene como referencia la población de 2015 del padrón municipal. La población del año 2016 ascendió hasta los 4.127 residentes.

Como puede observarse en cualquiera de los escenarios considerados, incluso teniendo en cuenta que el dimensionamiento del techo teórico del Plan es muy improbable que se alcance, se han tomado las medidas necesarias para garantizar los estándares exigidos en la legislación vigente.

BARCENA
DE CICERO

ANEXO



Sobre la conveniencia de realizar previsiones acerca de futuros equipamientos educativos o sanitarios se opta desde el Ayuntamiento por esperar a las consultas que se formularán a los correspondientes órganos competentes en la fase de información pública. Los terrenos de equipamiento adscritos a los distintos sectores no tienen un uso específico previsto desde el Plan, pues hasta la fecha no consta en el Ayuntamiento la demanda de equipamientos específicos. Se entiende además que la mayoría tienen las condiciones urbanísticas y dimensión suficientes para soportar cualquier tipo de equipamiento.

5.2.2.- Adecuación al modelo territorial

OBSERVACIONES EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN

El IIT comienza estableciendo el contexto normativo.

Continúa señalando que: "Habrá de subsanarse las observaciones que se señalan a continuación para que los usos propuestos en el Área de Protección sean totalmente compatibles con las determinaciones del POL".

Conforme al contenido de las fichas de los sectores de suelo urbanizable, el sector SDR-G2 en Gama, propone usos residenciales en suelo afectado por Protección de Ribera, resultando incompatible con la regulación de usos del POL.

Los terrenos del SDR-G2 situados al Este de la carretera CA-670 ya estaban incluidos en el planeamiento anterior (NNSS-2000) como suelo urbanizable (SUD-B6), de ahí que en el presente PGOU se haya intentado mantener esta condición.

Siendo conscientes desde el Plan de la afección de los referidos terrenos a la categoría de protección de ribera (PR) del POL se optó por delimitar -como solución de conciliación- una zona de espacio libre de carácter general, que queda adscrito a los tres sectores de Gama (SDR-G1, G2 y G3). Propuesta que además serviría para paliar el déficit de este tipo de espacios en esta parte del municipio.

Sin embargo, quedaban aún dentro del área de protección unos 5.200 m² "residuales" pertenecientes al SDR-G2. En el diseño del Plan se preveía que se destinase a albergar las dotaciones locales, lo que además permitiría complementar el sistema general.

Esta última previsión no se recogió de forma expresa en el Plan, lo que probablemente es lo que motiva la observación del IIT. Para subsanarlo se ha incluido en la ficha del sector SDR-G2 una nueva condición adicional al respecto con la siguiente redacción:

"El Sistema General adscrito está incluido en el área de protección de riberas del Plan de Ordenación del Litoral (POL), por lo que los usos y posibles construcciones deberán adecuarse a las determinaciones

contenidas en él. Asimismo, los terrenos propios del sector colindantes con esa reserva de sistema general adscrito deberán destinarse a usos compatibles con las determinaciones del POL y de forma particular con lo establecido en los artículos 25 y 31".

El régimen de usos propuesto para el SREP Ecológico Forestal resulta incompatible con el planeamiento territorial en aquellas zonas coincidentes con Protección Ecológica del POL

El IIT no detalló en qué cuestiones se genera esa incompatibilidad, pero contrastando el régimen de uso atribuido por el Plan con la regulación propia del POL se pone de manifiesto.

Es bastante complejo establecer un régimen urbanístico en el que se sincronice la regulación de terrenos "comunes" con otros sujetos a otras normas como el POL. Visto que las determinaciones generales (algunas obvias, como que la legislación vigente prevalece sobre el planeamiento) pueden llegar a generar ciertos conflictos o incluso contradicciones, desde el Plan se plantea como solución, incluir en el régimen urbanístico de todas las categorías de suelo la correspondiente salvedad.

A saber,

1. Se ha modificado el punto 4 e incluido un punto 7 en el art. 8.1.2.1. - Condiciones comunes del suelo rústico- con el siguiente tenor:

"En cuanto al Plan de Ordenación del Litoral, las normas y régimen de usos autorizables para las distintas categorías que contempla, tanto de ordenación como de protección, prevalecerán sobre el régimen urbanístico atribuido por el presente Plan. Se deberá prestar especial atención a las áreas de protección".

2. Se ha completado el punto 3 del art. 8.1.2.2 -Condiciones generales para los usos – para añadir lo siguiente: "y demás normativa aplicable (PORN, POL, costas, montes, etc.) en cada caso.

3. En las condiciones generales de todas las categorías de suelo rústico se incluye la siguiente matización:

"Serán autorizables, cuando lo sean también en el resto de normativa aplicable, las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos:"

4. Se ha añadido el art. 8.2.1.3. Condiciones adicionales (RPO) para señalar que:



BARCENA DE CICERO



"Parte del suelo rústico de protección ordinaria delimitado en la localidad de Adal se encuentra incluido en el área de ordenación ecológico forestal del POL, por lo que deberá aplicarse lo establecido en el art. 49 de la Ley 2/2004."

5. Se ha completado el art. 8.2.2.3. Condiciones adicionales (REPA) con la siguiente aportación:

"Excepto en el entorno del núcleo de Casuso, al sur de la autovía, el resto de terrenos incluidos en esta categoría se encuentran dentro del área de ordenación del POL denominada modelo tradicional (MT), por lo que en las autorizaciones de usos y construcciones se deberá prestar especial atención a lo establecido en el art. 48 de la Ley de Cantabria 2/2004".

6. De modo análogo, se ha completado el art. 8.2.3.3. Condiciones adicionales (REPP) con la siguiente aportación

"Excepto en el monte Vivero –incluido en el PORN-, el resto de terrenos incluidos en esta categoría se encuentran dentro de las áreas de ordenación del POL denominadas Modelo Tradicional (MT) y Ordenación Ecológico Forestal (OEF), por lo que en las autorizaciones de usos y construcciones se deberá prestar especial atención a lo establecido en los art. 48 y 49 de la Ley de Cantabria 2/2004".

7. En el caso más singular del suelo rústico de especial protección ecológica-forestal, que engloba a la vez áreas de protección y ordenación del POL, ha sido necesario "reestructurar" las condiciones generales para especificar la situación de los terrenos incluidos en la protección ecológica del POL. Quedando del siguiente modo:

"3. En aquellos terrenos no incluidos en el área de protección ecológica del POL, y siempre y cuando lo sean también en el resto de normativa aplicable, serán autorizables las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos:

[...] (los enumerados en el documento anterior del Plan)

4. En aquellos terrenos incluidos en la citada área de protección, y siempre y cuando lo sean también en el resto de normativa aplicable, serán autorizables:

a) Cambios de uso para fines de ocio y turismo rural de edificaciones que sean elementos del patrimonio cultural y

etnográfico, reconocidos administrativamente, a los que alude el artículo 44.1.d) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio.

b) Obras de rehabilitación de edificaciones preexistentes que no estén declaradas fuera de ordenación, siempre que no supongan incremento de volumen ni alteren sus caracteres tipológicos.

5. Serán usos prohibidos los no enumerados en los puntos anteriores para cada supuesto y de forma expresa:

a) Dentro del área de protección ecológica lo no autorizables según el POL.

b) En los demás casos:

[...] (los anteriores)

8. Asimismo, se completan las condiciones adicionales del REPE) con la siguiente aportación

"Los terrenos incluidos en esta categoría se encuentran dentro del áreas de Ordenación Ecológico Forestal (OEF) y, en el monte de Lamadrid, también en el área de protección ecológica (PE), por lo que en las autorizaciones de usos y construcciones se deberá prestar especial atención a lo establecido en los art. 32 y 49 de la Ley de Cantabria 2/2004".

9. Para mayor garantía se modifica también el artículo 8.2.8.1 - Regulación de usos: cuadro resumen- se ha incluido en la tabla resumen de usos que contiene la siguiente anotación:

" *** Aquellos terrenos afectos por normas o planes de rango superior (PORN, POL, carreteras, FFCC, etc.) estarán sujetos a las limitaciones establecidas en aquellos, que prevalecerán en todo caso sobre lo señalado en este plan".

El IIT señala también que "La regulación del SREP Espacios Naturales hace remisión directa al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (PORN), y sólo de forma supletoria se aplicaría lo establecido en las ordenanzas del PGOU, según determina el art. 8.2.5 del mismo. Este SREP afecta con carácter general a los terrenos del municipio que forman parte del citado espacio natural protegido, pero también se delimita, en menor medida, sobre suelos afectados por las categorías de Protección intermareal, de Riberas y Litoral del POL. En estos casos de afección al Área de Protección del POL debe respetarse el régimen establecido en el planeamiento territorial, no pudiendo excederse los usos permitidos y autorizables establecidos en su Título II.

BARCENILLA
DE CICERO

La incorporación de esos terrenos al suelo rústico asociado al PORN fue intencionada, pues al margen de que se trata de terrenos de valor ambiental vinculados a la marisma, se ha considerado la Orden 52/2012 en la que se proponía la incorporación de parte de ellos en la revisión del PORN.

Por otra parte, en el municipio de Bárcena de Cicero están presentes cuatro áreas de protección:

- Protección Ecológica (PE). Incluida en su totalidad dentro del suelo rústico de especial protección ecológica-forestal (REPE). Ya analizado en el punto anterior en principio se entiende que estaría resuelta la compatibilidad.
- Protección Intermareal (PI) y Litoral (PL). La presencia de la primera -con unos 60 m²- es casi residual. Ambas están incluidas en el denominado suelo rústico de especial protección de espacios naturales (REPN), en base a lo señalado antes sobre la ORD 52/2012.
- Protección de Ribera (PR). En esta área el PGOU plantea dos situaciones. El área próxima a Gama (excepto los terrenos de dominio público marítimo-terrestre y su zona de tránsito) se clasifica como suelo urbanizable; limitando su destino como sistema general y local de espacios libres en aplicación del artículo 25 del POL. El otro área de protección de Ribera, que se encuentran en el sureste del límite municipal, junto al arroyo Ocián, forma parte de esa referida ampliación de la ORD 52/2012, lo que unido a su valor ambiental, ha llevado a su clasificación como suelo rústico de especial protección.

OBSERVACIONES EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN

Reserva vivienda protegida

El IIT indica que deberá garantizarse la reserva del 30% de viviendas protegidas.

Esta exigencia debe conciliarse necesariamente con una similar establecida en el artículo 40 bis de la Ley de suelo de Cantabria 2/2001, si bien ésta señala que se deberá prever al menos el 30% de la superficie construida. Una forma dispar de reserva que se desconoce si es o no intencionada, pero obliga a una doble verificación.

El PGOU contempla 17 sectores de desarrollo urbanístico; 16 de ellos de uso global residencial. El número máximo de viviendas permitido es de 668 y la edificabilidad total residencial asciende a unos 60.000 m²cons. Con estas cifras, el POL obliga a una reserva de unas 200 viviendas y la ley del suelo a destinar unos 18.000 m²cons.

En función del entorno urbano en el que se emplazan los sectores, de las cargas de urbanización y dotación, y de su posición respecto a los principales centros

urbanos (supuestos futuros orígenes de la mayoría de la demanda de estas viviendas) el PGOU propone el siguiente reparto:

	Reserva viviendas protegidas				
	Cumplimiento de estándares: Ley/2001 y Ley2/2004				
%	m ² cons totales	m ² cons VP	Nº viviendas totales	Nº viviendas VP	
SDR-G1	30%	3.420	1.026	50	15
SDR-G2	---	3.822	---	36	---
SDR-G3	---	4.534	---	58	---
SDR-C1	30%	2.590	777	24	7
SDR-C2	30%	3.248	974	30	9
SDR-C3	30%	3.940	1.182	36	11
SDR-C4	30%	5.431	1.629	50	15
SDR-C5	50%	9.054	4.527	108	54
SDR-C6	50%	3.500	1.750	44	22
SDR-C7	30%	1.886	566	18	5
SDP-C8*	---	3.614	---	---	---
SDR-C9	50%	7.517	3.758	84	42
SDR-T1	50%	4.897	2.204	52	26
SUNC-T2	---	1.561	---	20	---
SUNC-T3	---	1.464	---	14	---
SUNC-T4	---	2.209	---	20	---
SUNC-C10	---	2.125	---	24	---
		64.810	18.933	668	206
		100%	30,3%	100%	30,9%

* SDP-C8 = uso productivo industrial

Como puede observarse en la tabla anterior, la propuesta del PGOU cumple holgadamente estos requisitos de reserva.

Modelo tradicional

En otro orden, el IIT advierte que el SDR-C3 presenta pendientes superiores al 15%.

No obstante, si se consultase la ordenación propuesta por el PGOU para la zona se puede observar que las zonas reservadas para las futuras viviendas se corresponden con los terrenos con una pendiente más suave o tendida, que en general se sitúan por debajo del 15% incluso en el estado actual.



El POL señala que el “planeamiento dirigirá los crecimientos urbanísticos hacia las zonas con pendientes más suaves”, sin fijar limitaciones concretas.

El SDR-C3 es un sector colindante al suelo urbano y de cierre de trama, por lo que su planteamiento y consiguiente incorporación al núcleo parece razonable y justificado.

Para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el IIT sobre las pendientes se ha añadido en el art. 4.3.3.1 lo establecido en el art. 14.1 del POL. Para mayor garantía se ha incorporado mención expresa a ello en las condiciones particulares de la ficha del sector SDR-C3

Finalmente, el IIT reflexiona sobre la adecuación del PGOU al artículo 48 del POL, concluyendo que: “En cuanto a la evitación de la conexión de los núcleos, se observa que la disposición del crecimiento propuesto por el borde Oeste de Gama, mediante el sector de suelo urbanizable de carácter residencial G1, supondría la unión con el polígono de Ambrosero, contraviniendo el art. 48.c del POL”.

El caso del sector SDR-G1 es algo particular puesto que, pese a sus condiciones topográficas y emplazamiento, se corresponde con dos unidades de ejecución de las vigentes NNSS que incluso han estado a punto de desarrollarse. Es una zona también algo singular porque en su momento el POL optó por excluir parcialmente reconociendo “parcialmente” su condición urbana.

Ante esta tesitura, el PGOU optó en primera instancia por excluir dichas unidades del suelo urbano y delimitar un sector de suelo urbanizable, estableciendo además unas condiciones de aprovechamiento urbanístico y ocupación más limitadas y acordes a las características del sector.

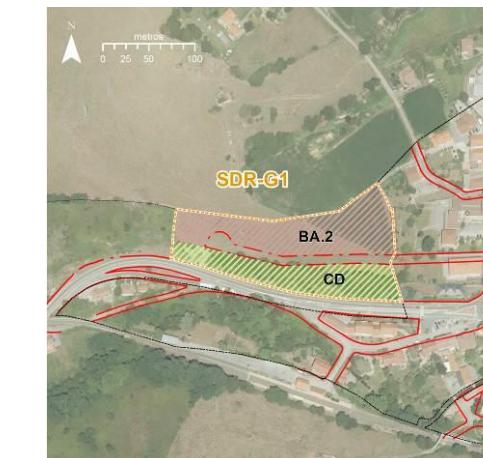
Es también particular en el sentido de haberse constituido en la única zona de las inmediaciones de Gama con capacidad para albergar el futuro crecimiento del núcleo.

Sin perjuicio de lo anterior, para atender la advertencia del IIT relativa al riesgo de conexión de núcleos y teniendo en cuenta las particularidades de la zona, se propone desde el PGOU una reducción sustancial de su extensión. El sector queda ahora limitado a los terrenos más próximos al núcleo, que son además los que presentan unas condiciones topográficas más aptas.

Delimitación sector SDR-G1



2015 (IIT)



2016 (Ap. Inicial)

Área de Ordenación Ecológico Forestal

La clasificación del suelo del PGOU parece inicialmente compatible con esta área de ordenación, incluso en el caso particular de la cantera de Lamadrid, a tenor de lo señalado en el artículo 49.3 del POL; “3. Si la actividad productiva se abandonara, entre los objetivos prioritarios del planeamiento estará el de su recuperación y restauración a través de la reforestación para conseguir un equilibrio entre la actividad económica y la conservación”.

Área No Litoral

Como señala el IIT el área No Litoral (N/L) representa un alto porcentaje de la superficie municipal (más de 50% según se ha consultado) y se extiende por la casi totalidad del municipio al sur de la autovía A-8.

Aplicando los criterios del POL a la propuesta de ordenación urbanística del PGOU, el territorio de Bárcena incluido en la N/L podría dividirse del siguiente modo:

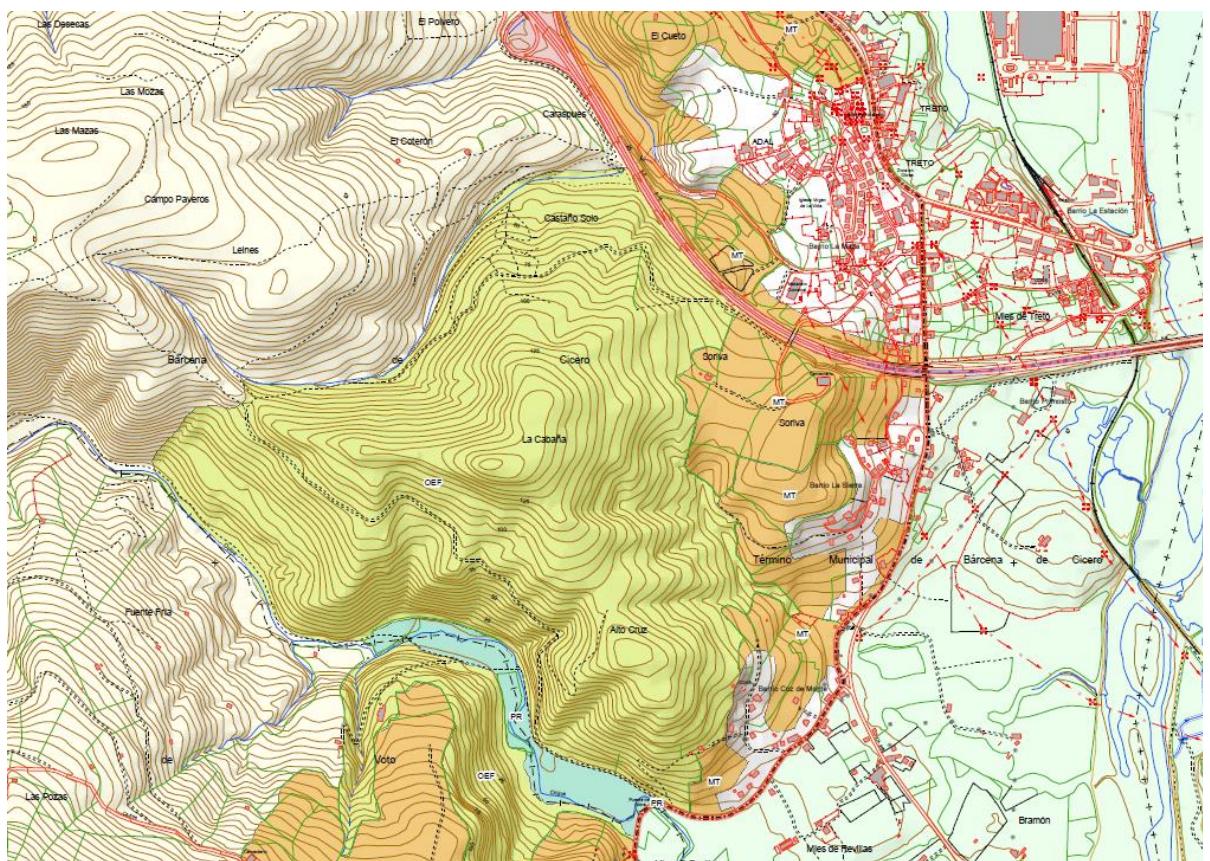
Los núcleos de Moncalián y Vidular se excluirían del ámbito del POL en atención a su reconocimiento como suelo urbano.

Asimismo, quedaría excluido el barrio de Casuso, incluyendo la estación de servicio próxima, ya que el plan lo delimita como suelo urbano.

La categoría de suelo rústico de especial protección ecológica-forestal responde a los criterios del área denominada en el POL como “Ordenación Ecológico-Forestal”.

El resto del territorio, y de forma específica el suelo rústico de protección ordinaria en torno a Casuso, formaría parte del área de modelo tradicional.

En resumen, se trataría de extender la misma lógica aplicada en el POL en el sector suroriental del municipio.



Sector suroriental del municipio. Imagen extraída del plano 11 del POL

Se ha generado el plano de Ordenación - PO-10 - que incluye una propuesta de categorización del Área No Litoral y los pertinentes ajustes en el suelo urbano.

Viviendas unifamiliares

Sobre la regulación de las condiciones de las viviendas unifamiliares en suelo rústico no parecen plantear observaciones de interés.

Respecto a los planes especiales que se preveían en el documento del PGOU previo sometido al IIT, sólo procede señalar que en la última revisión se han suprimido. Y ello pese a que el PGOU se limita a proponer ámbito y a remitir su ordenación a ulteriores planes especiales.

Por último, el IIT plantea lo dispuesto en el art. 18 del POL donde se señala que el planeamiento deberá apoyar crecimientos apoyados en carreteras. Al mismo tiempo, plantea dudas sobre la delimitación de algunos suelos de protección ordinaria.

A juicio del redactor, la disposición de los núcleos de Bárcena de Cicero respecto a las principales carreteras del municipio hace prácticamente imposible plantear modelos de crecimiento razonables, eficientes y lógicos si no es colmatando las tramas urbanas existentes que, evidentemente, se articulan y se apoyan en mayor o menor grado en la red de carreteras.

Desde el PGOU no se plantean urbanizaciones aisladas junto a los enlaces de la autovía, ni sectores apoyados en la red de carreteras que fomenten un modelo de crecimiento lineal o disperso, por lo que se considera que el modelo y la propuesta de ordenación se ajustan al verdadero requerimiento del art. 18 del POL.

Por otra parte, el PGOU permite viviendas aisladas en suelo rústico de protección ordinaria bajo determinadas condiciones y requisitos, pero limitándose a recoger lo dispuesto previamente en la legislación autonómica. En el apartado 6.4.1.10 de la Memoria del Plan se detallan los criterios seguidos para la delimitación de estos suelos y se mantendrán salvo que se aporten razones fundamentadas y objetivas en sentido contrario.

5.2.3.- Integración del plan especial de sendas y caminos del litoral

El IIT señala la vigencia del Decreto 51/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red Sendas y Caminos del Litoral, recordando a continuación que por el municipio de Bárcena de Cicero discurren total o parcialmente tres sendas o recorridos: PRL 11, PRL 12 y GRL 12.

El Plan General incorpora las sendas a su modelo de ordenación identificándolas, poniéndolas en conocimiento e, incluso, contemplando intervenciones de mejora y acondicionamiento para que algún día puedan tener un uso efectivo.

En línea con lo señalado en el IIT, las futuras actuaciones sobre los trazados que discurren por Bárcena de Cicero deberán acometerse en coordinación con el órgano competente del parque de natural de la marisma.

5.2.4.- Actualización del ámbito del POL

En este apartado el IIT delimita el marco normativo y las limitaciones en las modificaciones cartográficas del ámbito del POL.

En la actual fase de aprobación inicial la mayoría de las modificaciones propuestas del Plan General se limitan a ajustar el límite urbano en los distintos núcleos del municipio.



6.- INFORMES SECTORIALES

6.1.- Defensa

Este informe se solicitó con la voluntad de una mayor garantía jurídica y colaboración interadministrativa, si bien se presuponía con antelación que no habría observaciones.

De hecho, el informe se limita a señalar que el plan general “*no afecta a propiedad alguna afectada a la Defensa Nacional, ni a sus zonas de seguridad, por lo que [...] no se formula observación alguna al Plan remitido a consulta*”.

No son necesarios cambios en el documento.

6.2.- Aviación Civil

Se trata de un informe extenso, cuyo cumplimiento no tiene sin embargo incidencia significativa sobre la ordenación del Plan General propuesta.

En la mayoría de las ocasiones lo que se requiere del Plan es actualizar o completar determinaciones de las Ordenanzas basadas en la normativa vigente en esta materia.

Se han actualizado las referencias normativas según las indicaciones del informe.

Se ha incluido en las Ordenanzas un nuevo artículo que recoge la regulación y características básicas del denominado “procedimiento abreviado”.

Se han traslado los planos remitidos en el informe a la serie de planos de información PI-16.n del Plan.

6.3.- Telecomunicaciones

El documento del Plan General remitido al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en diciembre de 2014 había sido redactado de acuerdo a la ya derogada Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, lo que daba lugar a que varios puntos del mismo no estuviesen alineados con la legislación en vigor.

Este error, sólo achacable al equipo redactor, ha sido subsanado con la actualización de la normativa que enumera el Plan General, añadiendo la actualmente vigente Ley 9/2014, de 9 de mayo, general de telecomunicaciones.

Con la voluntad de difundir las determinaciones aplicables en esta materia, y teniendo en cuenta que cualquier cambio o ulterior modificación de la normativa es de obligado cumplimiento, se ha optado por trasladar a las Ordenanzas del

Plan General algunos de los preceptos básicos de la referida Ley 9/2014 que tienen una relación directa con la gestión y el desarrollo urbanístico.

En particular, se ha modificado el contenido de la sección 11.1.12.1 de las Ordenanzas, así como otras correcciones menores en el ISA y en la memoria del Plan.

6.4.- Carreteras estatales

Este pertinente informe vinculante se solicitó en primera instancia a finales de 2014 y se recibió el 31 de marzo de 2015. En respuesta a las observaciones y exigencias planteadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, se procedió a requerir en mayo de 2016 un segundo informe, que se recibió a principios de julio.

Primer informe (marzo 2015):

Conviene comenzar destacando que, en el tiempo transcurrido entre la presentación a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria del primer documento denominado –Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero previo a aprobación inicial-, y la emisión del correspondiente informe (en abril de 2015), se produjo la aprobación de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Se trata de un informe de sumo interés para el Plan, dada la importancia de la red de carreteras del Estado en Bárcena de Cicero, debido a la presencia de la autovía A-8, que atraviesa el municipio de este a oeste, y de la carretera nacional N-634, que es la principal vía articuladora del poblamiento.

En este primer informe, la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria se limita a informar desfavorablemente el documento remitido del Plan previo a la aprobación inicial. Señala entre otras cosas que “deberá incluirse separata, en lo que a la afección de la Red de Carreteras se refiere...”, y seguidamente formula una serie de consideraciones respecto a los planos y contenidos del Plan General.

En atención a lo que señala, se elaboró y remitió un documento separata para solicitar un nuevo informe en el que se incorporan –como en el Plan General- diversos cambios que pretenden atender, a falta de ese segundo informe, todas las consideraciones del primero.

Desde el Plan General se ha optado por trasladar a sus Ordenanzas, concretamente a la Sección 11.1.2 del Título XI, las principales determinaciones y limitaciones que emanan de la referida Ley 37/2015, y que se considera tienen una incidencia directa en el desarrollo del planeamiento urbanístico. Evidentemente, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación vigente, que además prevalece por cuestiones de jerárquicas del ordenamiento jurídico (ver art. 11.1.2.1 de las ordenanzas del Plan).



BARCENA

DE CICERO



AIIXXI



Entrando al contenido concreto cabe destacar las siguientes consideraciones:

"I. Informar desfavorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero".

Se solicita un segundo informe antes de la aprobación inicial.

II. Para que, en su caso, el documento sometido a informe pueda ser informado favorablemente deberá incluirse separata, en lo que a la afección de la Red de Carreteras de Estado se refiere, en la que se dé cumplimiento a los siguientes puntos:

A. Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la normativa, las zonas de protección del viario estatal [...]-

A la hora de definir y grafiar las distintas zonas de protección se ha empleado la cartografía de mayor calidad y detalle disponible, que es la cartografía oficial del Gobierno de Cantabria, que fue revisada en el año 2007 y se presenta a escala 1: 5.000.

- Se ha modificado el anterior plano PI-10.1, que pasa a ser el plano PI-18.n (4 hojas a esc. 1: 5.000), para incluir, junto a la línea límite de edificación, el resto de zonas de protección.

Es importante destacar que este plano se añade la siguiente advertencia:

*" *La información aportada en este plano tiene carácter meramente orientativo, por lo que corresponde al órgano estatal competente el deslinde concreto de las zonas de protección de la carretera. Como se señala en las Ordenanzas del PGOU (art. 11.1.2.5, entre otros), cualquier obra, uso o actividad que pretenda acometerse en las mismas deberá sujetarse a las limitaciones y autorizaciones regladas en la Ley de Carreteras 37/2015 y resto de normativa aplicable".*

- Se añaden dos nuevos planos –PI-19.1 y 19.2, en los que se recogen los principales resultados de la segunda fase de los mapas estratégicos de ruido. Concretamente, los planos correspondientes a las isófonas Lden y Ln. Se incluyen estos planos aquí porque, en principio, son resultados que se revisan periódicamente (está en marcha la fase 3^a) y, además, son susceptibles de verse modificados, por ejemplo, con actuaciones o medidas ambientales contra el ruido.
- Se ha verificado que los sectores no incluyan terrenos de titularidad estatal.
- Se ha comprobado también que las nuevas infraestructuras propuestas no afectan a las zonas de dominio público. Por ejemplo, en el caso del sector SDR-T1, se trazan incluso fuera de la zona de servidumbre.

B. Se reflejará en los planos a una escala adecuada, y en la normativa, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada (en planos) a partir de la cual se acota la mencionada línea, así como que aparezca en la Memoria u Ordenanzas la prohibición expresa de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación [...] desde dicha línea hasta la carretera [...] ..."

En el plano PO-05 se mantiene la escala (esc. 1:2000), pero se modifica el número y disposición de las hojas y se reserva ahora exclusivamente para reflejar las distintas zonas de protección de la red de carreteras del Estado.

La línea de limitación a la edificabilidad se recoge también en las series PO.03 y PO.4, también a escala 1: 2000.

Respecto a la prohibición señalada en el informe se traslada al artículo 11.1.2.6. de las Ordenanzas con la siguiente redacción:

[...] "3. La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecida en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes [...]"

Por otra parte, no habiendo constancia de la existencia de estudios de tramos urbanos aprobados para el municipio, en el Plan se reflejan las líneas de edificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de carreteras con carácter general. Esto es, a una distancia de 25 m en carretera convencional y de 50 m en autovía, medidos desde la arista exterior de la calzada.

C. Se incluirá en la normativa que, para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles

En el artículo 11.1.2.8. de las Ordenanzas se establece:

[...] "2. Para cualquier nueva construcción que pretende desarrollarse en zonas próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, el promotor de la misma deberá realizar, y aportar con carácter previo al otorgamiento de licencias, los estudios correspondientes encaminados a determinar los niveles sonoros esperables. De tal modo que en función de los mismos se pueda determinar la viabilidad o no de lo proyectado y, en su caso, las medidas necesarias. El promotor



BARCENA
DE CICERO



APAXXI

deberá aceptar expresamente posibles limitaciones a la edificabilidad y la obligación de disponer los medios de protección acústica imprescindibles para adecuarse a los umbrales establecidos en la legislación vigente en materia de ruido. Este estudio deberá incluir, además de los contenidos propios de su naturaleza, los correspondientes mapas de isófonas (con y sin medidas), una propuesta de la ordenación o actuación prevista y, en su caso, una descripción detallada de las medidas que se contemplen. [...]"

De forma adicional, se enfatiza la importancia de ese estudio de ruido en el caso de los suelos urbanizables próximos a las carreteras del Estado, al tiempo que se exige su presentación como parte integrante del correspondiente plan parcial. Se recuerda asimismo la obligación de proponer medidas cuando sea preciso y que el coste económico de éstas correrá a cargo del promotor.

Por último, en la Sección 12.2.5 Medidas contra la contaminación acústica (ruido) se recogen las principales referencias normativas y algunas de las principales limitaciones que emanan de éstas. En este apartado se incluye, por ejemplo, que:

12.2.5.1 Prevención de la contaminación acústica

"[...] 1. No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables. [...]"

III. Asimismo se recuerda:

A. En la normativa de aplicación, deberá incluirse expresamente la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio.

Incluida en. Sección 11.1.2.- Carreteras Estatales - Artículo 11.1.2.1. Normativa

B. La iluminación a instalar en los sectores no deberá molestar al tráfico que circula por las carreteras de la Red de Carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir, se deberá estudiar la forma de que el tráfico que circula por conservación a cargo de los futuros promotores

Se incluyen esta y otras cuestiones en los artículos 11.1.2.9 y 12.2.6.1 de las Ordenanzas del Plan.

Con esto y a falta de recabar un segundo informe, se consideran cumplidos los requerimientos iniciales de la Demarcación.

Segundo informe (julio 2016):

En este se resuelve el informe en sentido favorables, aunque se señalan dos prescripciones importantes:

1. Deberá suprimirse del planeamiento la glorieta implantada en la carretera N-634, hasta que exista autorización o informe favorable de viabilidad de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Su inclusión en el planeamiento queda condicionada a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 24 de Septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes.

Se infiere de esta prescripción, que el órgano no es expresamente contrario a la propuesta formulada en el planeamiento, pero insta a una autorización posterior.

En cumplimiento de esta observación, se ha suprimido la glorieta en los planos, en las condiciones a los sectores afectados, en la memoria y allí donde se hacía alusión a esta propuesta. No obstante, se mantiene como sugerencia (no es una determinación ni mucho menos) como solución para el futuro acceso a los sectores. Se conserva la reserva de terrenos en suelo urbano, por si finalmente se llevase a cabo no generar un perjuicio sobrevenido a éstos.

2. La línea límite de edificación deberá reflejarse a la distancia de 50 m. de la arista exterior de la calzada en nudos viarios, cambios de sentido, intersecciones vías de giro y ramales, de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

En las Ordenanzas del Plan (concretamente en el punto 5 del Artículo 11.1.2.6) ya se refleja esta disposición de la ley. Sin embargo, en los planos es cierto que no se había aplicado correctamente. Se ha modificado y corregido en los dos enlaces/salidas de la autovía A-8 (Cicero y Ambrosoro) y se ha aplicado también en el cambio de sentido existente en el km.



En cualquier caso, como en la zona de afección debe requerirse informe, se deberán acotar en el proyecto que se presente las distancias que procedan para que la demarcación determine si se ajustan o no a la legislación.

6.5.- Ferrocarril

En este informe, que es el primero solicitado sobre esta materia, apenas se realizan observación al Plan General, aunque son de importancia.

Se plantean fundamentalmente las siguientes cuestiones:

- Señala que "sería preciso concretar esta calificación [Suelo rústico de especial protección de infraestructuras], de modo que debiera ser "sistema general ferroviario o equivalente".

Prácticamente la totalidad de la línea de FFCC, incluidas las estaciones de Gama y Treto se localizan en suelo rústico.

Teniendo en cuenta esto, y que en la Ley de Cantabria 2/2001 los sistemas generales no constituyen una clase de suelo, la opción planteada por el Plan General era su inclusión en una categoría (que no calificación) de suelo rústico "en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público" como se señala en el artículo 108 de esta norma.

De forma más particular, en la definición de esa categoría de especial protección de infraestructura se incluye expresamente la infraestructura ferroviaria y se regula mediante remisión directa a la legislación sectorial aplicable, en este caso a la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

- No se acepta la reducción del límite de edificación en Gama y Sollagua (lo que se planteó desde el plan siguiendo la línea recogida en las NNSS y las edificaciones ya existentes) por ser contraria a la normativa, que establece una distancia mínima de 20 m.

Se corregirá, siendo conscientes de que tampoco se genera una situación problemática para las edificaciones ya existentes, pues la propia normativa ya recoge la posibilidad de que en situaciones particulares se pueda establecer una distancia menor previa solicitud a la administración competente.

Sin perjuicio además de que en la mayoría de los casos son autorizables las obras de mantenimiento y conservación de las construcciones preexistentes.

- Por un lado, se requiere mejorar la escala, calidad y detalle de los planos para que se puedan apreciar con claridad la referida línea límite de edificación y la zona de protección.

En varias series de los planos de ordenación aparecen recogidas una o ambas líneas, si bien es cierto que incluso a la escala de los planos más detallados (1: 2.000) no parecen suficientemente claras.

Se ha incorporado el plano de información PI-17 (3 hojas a esc. 1: 5.000), para incluir, junto a la línea límite de edificación, la zona de dominio público y la de protección. Se muestra adicionalmente el eje y las líneas propuestas para la delimitación de las aristas empleadas para establecer estas zonas.

Es importante destacar que este plano se añade la siguiente advertencia:

"* La información aportada en este plano tiene carácter meramente orientativo, por lo que corresponde al órgano estatal competente el deslinde concreto de las zonas de protección de la carretera. Como se señala en las Ordenanzas del PGOU (art. 11.1.4.6, entre otros), cualquier obra, uso o actividad que pretendan acometerse en las mismas deberá sujetarse a las limitaciones y autorizaciones regladas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario y resto de normativa aplicable. El informe concluye con dos consideraciones generales que se entiende ya estaban contempladas en el Plan General."

"Por otra parte, se considera muy conveniente que, en la planificación municipal de los terrenos contiguos a las zonas de protección del ferrocarril, se establezcan calificaciones del suelo que sean compatibles con la futura explotación ferroviaria.

Como se ha señalado, no se contemplan actuaciones o calificaciones en los terrenos inmediatos a la línea del ferrocarril que interfieran con su normal explotación. En los pocos tramos que la línea circula por suelo urbano, éste está ya consolidado o alberga usos compatibles.

Por último, y en el ámbito de la competencia de planificación ferroviaria de esta Dirección General, se informa que no se prevé ninguna actuación a corto o medio plazo que afecte a este Término Municipal, y por tanto no parece haber inconveniente en continuar con la tramitación del PGOU siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones efectuadas en el presente informe".

BARCENA
DE CICERO

APAXXI



6.6.- Aguas

El informe emitido por la CHC concluye en sentido positivo, aunque se precisan una serie de deficiencias que deben ser corregidas.

En este apartado se analiza el contenido del Informe y como se han tenido en consideración las observancias planteadas.

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales

En el informe se advierte de una discordancia en el número de habitantes considerados en los cálculos, sobre lo que proceden las siguientes aclaraciones:

Sobre el suministro de agua:

"Para el cálculo de las demandas futuras de agua en el municipio el redactor tiene en consideración el número de habitantes a abastecer en el futuro del Plan. El dato de población futura lo obtiene sumando a los 4.118 habitantes de partida (dato del año 2.012) los habitantes potenciales que resultarían de ocupar las viviendas existentes vacías (cifradas en 1.783), las que colmarían el suelo urbano (489) y las desarrolladas en ámbitos urbanizables (600). Realizando dichos cálculos la cifra de habitantes resultante es 12.734 sin embargo la cifra que se muestra en el documento recibido es superior y asciende a 13.137 habitantes; ver tabla insertada en la página 126 del Tomo I".

El desfase entre los 13.137 hab. (-que son 12.925 hab. en el último documento-) que menciona el documento del Plan y los 12.734 hab. calculados por la CHC, se debe a que en la tabla en cuestión no se habían incorporado los alojamientos existentes y "proyectados".

"Analizando el porqué del desfase se advierte que el ratio de ocupación utilizado en ciertos núcleos para viviendas secundarias y vacías no ha sido el que se informa en el documento (3 habitantes/vivienda). Si así fuera el subtotal de la columna asociada al grupo de las 1.783 viviendas debería reflejar 5.349 habitantes y no 5.544. A lo anterior hay que añadir que la cifra de 13.137 mostrada como total de habitantes en la referida tabla tampoco se ajusta a la suma de los subtotales por columna que aparecen en el inferior de la misma".

El ratio empleado por el plan ha sido efectivamente de 3 hab/viv. De nuevo el desfase entre los 5.544 y 5.349 hab. se debe a que en los totales se habían sumado los alojamientos como población estacional junto a las viviendas vacías y secundarias.

Se incluye a continuación la tabla revisada:

	Estimación del número de habitantes en horizonte (2028)									
	Situación actual			Crecimiento propuesto			Totales			
	Población de hecho	Población estacional	Plazas alojamiento	Colmatación de suelo urbano	Desarrollo de sectores	Nuevas plazas de alojamiento	Población residente	Población estacional	Población TOTAL	%
ADAL	491	633	0	165	0	0	575	714	1.289	10,3
AMBROSERO	211	276	0	177	0	0	301	363	664	5,2
BARCENA	497	648	3	414	282	1	854	988	1.842	14,5
CICERO	1.430	1.879	25	427,5	1254	9	2.285	2.716	5.001	38,1
GAMA	699	916	7	21	150	2	786	1.002	1.788	14,0
MONCALIANA	67	84	0	36	0	0	85	102	187	1,5
TRETO	711	954	30	78	318	11	912	1.160	2.072	15,7
VIDULAR	21	30	0	30	0	0	36	45	81	0,6
Total	4.127	5.420	65	1.348	2.004	23	5.834	7.090	12.924	100

Al margen de matices en las cifras totales estimadas, en el informe se continúa señalando que:

"Los 3.941 m³/día en alta se ponen en el texto en confrontación con 4.400 m³/día (50,93 l/s) que se dice que prevé la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua como caudal asumible para aportar en el año 2.032 siempre y cuando estén ejecutadas las infraestructuras necesarias para su distribución. Según se extrae del documento dicha Dirección General obtiene las previsiones de caudal asumible hasta el referido horizonte partiendo del caudal medio de 25,46 l/s registrado en 2007 para el municipio y aplicando un incremento anual del 2,81 %.

El caudal o suministro considerado por el Plan se ha obtenido del análisis de las infraestructuras existentes y previstas, especialmente en el de la denominada Autovía del Agua. Infraestructura que en principio estará completamente concluida y operativa este mismo año.

[\(\[http://medioambiente.cantabria.es/noticias/ampliar.php?id_contenido=62570_1\]\(http://medioambiente.cantabria.es/noticias/ampliar.php?id_contenido=62570_1\)\).](http://medioambiente.cantabria.es/noticias/ampliar.php?id_contenido=62570_1)

BARCENA
DE CÍCERO

ANXXI



"[...] para el cálculo de la demanda futura sólo se tiene en cuenta el dato de población aun cuando se establece como premisas para determinar el abastecimiento futuro el derivado de la cabaña ganadera y el incremento de actividad industrial. Y en cuanto a la población, tampoco engloba los habitantes de las viviendas aisladas en suelo rústico de protección ordinaria".

Como se indica en la Memoria, el cálculo de la demanda de abastecimiento se realiza mediante la aplicación del método genérico que considera en su conjunto todos los usos de agua que se abastecen de la red municipal, como son el uso doméstico, uso industrial y comercial, y uso ganadero. Se señala que se trata de la situación que se da en Bárcena de Cicero.

Las dotaciones brutas máximas admisibles en litros por habitantes y día, para una población abastecida comprendida entre los 10.000 y 50.000 habitantes –situación en la que se encontrará Bárcena de Cicero en el año horizonte del Plan- son las siguientes:

- Valor en alta: 300 l/hab./día - Valor en media: 260 l/hab./día.

En la situación futura el incremento de la demanda será debido sobre todo al consumo humano; para determinar la demanda de abastecimiento futuro se han establecido las siguientes premisas:

- La población horizonte fijado por el Plan General asciende a 12.925 habitantes; de este volumen se excluye a los habitantes de las viviendas en suelo rústico; la construcción de viviendas aisladas es un uso autorizable en suelo rústico sujeto al cumplimiento de varias condiciones, entre ellas la de garantizar la disponibilidad de los servicios básicos bien de forma autónoma o conectándose a las redes generales cuando sea posible. Ello no debe obviar que este tipo de suelo carece de aprovechamiento urbanístico, carente de urbanización y sujeto a un régimen de usos propio del suelo rural.
- La cabaña ganadera se mantendrá en sus cifras actuales. Esta es una opción conservadora, teniendo en cuenta la tendencia de disminución de la actividad pecuaria.
- La actividad industrial mantendrá los espacios actuales incrementados con la delimitación de un sector urbanizable de usos productivo, el SUP-C8 en el barrio de La Rueda (Cicero), a implantar en una superficie aproximada de dos hectáreas.

Aplicando las dotaciones indicadas sobre el total de la población para el horizonte del plan (año 2026), se ha estimado la demanda futura comprendida entre los 3.350 m³/día del valor en media y los 3.865 m³/día del valor en alta.

Respecto a las viviendas en suelo rústico, no se han incluido en los cálculos por varios motivos. EN primer lugar, se trata de un uso autorizable excepcional, en tanto que no es el destino natural de estos terrenos y, en este sentido, en poco probable el escenario teórico previsto en el que presupone que la mitad de todas las parcelas rústicas se destinarían a la construcción de una vivienda. En este sentido, tampoco se estiman otros usos autorizables en todo el suelo rústico (como ganadería, alojamientos turísticos, industrias agrarias, etc.), ya que a diferencia del suelo urbano o el urbanizable, estos no suelo no tienen asignados un uso y aprovechamiento urbanístico.

Por otro lado, el propio emplazamiento de esas viviendas aisladas o cualquier otra construcción rústica implica que rara vez tengan la posibilidad de "engancharse" a la red general, por lo que su inclusión desvirtuaría los cálculos realizados en el Plan.

Finalmente, considerando el reducido número considerado (124 viviendas en un escenario de agotamiento) y su destino eminentemente residencial, se considera que su suministro quedaría suficientemente garantizado con el dimensionamiento previsto por el Plan. En cuanto a la red, por los motivos expuestos, no procede hacer una propuesta de extensión, más aún cuando es responsabilidad del particular (art. 114.d) de la Ley de Cantabria 2/2001.

"Por otro lado decir que la capacidad de los depósitos que dan servicio a los sistemas de abastecimiento diferenciables en el municipio se cifra en 2.175 m³/día y se reconoce deficiente (apartado 8.5.2.3. Garantía de suministro de los depósitos; Tomo 1). Para calcular el déficit de capacidad de almacenamiento de agua en el documento se compara el caudal estimado en alta para cada sistema de abastecimiento frente al volumen diario almacenable en los depósitos existentes en la actualidad. A resultas de dicha comparación se propone como solución la construcción de nuevos depósitos: uno para el sistema Ambrosero de 60 m³, o en su defecto ampliación del existente, otro de 770 m³ para el sistema Gama-Bárcena de Cicero, y un tercero de 940 m³ para el sistema Cicero.

En el punto 9.5.2.3.- Garantía de suministro de los depósitos- de la memoria se actualizan los datos referidos a la demanda futura de los diferentes sistemas de abastecimiento de las localidades de Bárcena de Cicero.

Dos datos deben considerarse: el primero, referido al actual volumen conjunto de los depósitos que abastecen a los núcleos, 2.175 m³/día; el segundo es el concerniente al consumo medio diario previsto en el futuro, tras la materialización de las previsiones contenidas en el Plan General que, en alta asciende a 3.865 m³/día. -tras los reajustes derivados de los cambios introducidos en la ordenación de alguno de los sectores de desarrollo-.

BÁRCENA
DE CICERO

Del contraste de ambas cantidades resulta que se prevé un déficit de capacidad de almacenamiento de 1.700 m³.

Dos posibles alternativas se consideran factibles: soluciones individualizadas para el abastecimiento de los núcleos o definición de un sistema unitario de abastecimiento para el municipio –sistema del que por ubicación quedaría excluido el núcleo de Vidular.

Desde el Plan General se aboga por la segunda alternativa por su mayor eficiencia y por la mayor adecuación a las previsiones del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGASC). Y ello se concretaría en la ejecución de un depósito regulador de 1.500 m³ en Cicero –actuación recogida en el PGASC- complementado por un nuevo depósito o ampliación de capacidad en 200 m³ del depósito de El Pico, en Gama-Bárcena de Cicero.

Cabe reseñar aquí que en el apartado desarrollado sobre garantía de suministro (9.5.2.3) se introduce un dato más de consumo cuyo origen no se detalla, textualmente se dice: "Se recomienda que la capacidad acumulada de los depósitos sea superior al consumo diario medio (en alta, 4.252 m³/día)".

El dato citado, 4.252 m³/día era erróneo, debiendo figurar la demanda en alta cifrada en 3.941 m³/día; tras la actualización de los datos indicados, se concreta que ""Se recomienda que la capacidad acumulada de los depósitos sea superior al consumo diario medio (en alta, 3.865 m³/día)".

Otro de los datos que varía en este apartado respecto a lo expresado con anterioridad es la demanda futura del sistema Moncalián que sube a 63 m³/día, dato diferente a los 58 m³/día señalados antes (ver tabla).

La demanda futura del sistema Moncalián asciende a 58 m³/día en lugar de los 63 m³/día que aparecían en el cuadro correspondiente.

El esquema mediante el cual se articula el abastecimiento en Bárcena de Cícero viene representado, a escala municipal y a escala de detalle, en los planos de ordenación que conforman la serie P0-6 sobre abastecimiento y saneamiento. En los suelos urbanizables por los que no discurre la red actual de abastecimiento se grafía la propuesta de ampliación de la misma; aunque no sucede lo mismo en el caso de SRPO en la misma situación si bien se observa que los suelos así contemplados están próximos a la red actual permitiendo la acometida.

En los planos de ordenación (ahora) PO-7 Abastecimiento y Saneamiento no se grafía la propuesta de ampliación de la red asociada al SRPO. Primero, porque la construcción de viviendas es un uso autorizable excepcional, por lo que no es el destino finalista del Plan. Y segundo, porque no se conoce con antelación ni el número de viviendas ni la localización.

Por otro lado, no parece razonable comprometer al Ayuntamiento a una extensión de la red general de suministro o saneamiento. Más aún cuando –como ya se ha señalado- la propia del Ley del suelo establece en su artículo 114.d) que:

"d) Las infraestructuras necesarias para obtener servicios tales como abastecimiento de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, correrán por cuenta del promotor de la actuación, tanto la construcción como su conservación y mantenimiento, y se procurará que los servicios se extiendan soterrados".

Por último, y en esta línea, en el art. 4.3.5.1 de las Ordenanzas del Plan se establece que: "...cuando no exista posibilidad de conexión a la red general deberá garantizarse al menos un tratamiento primario (depuradoras compactas) de las aguas residuales y la obtención de la preceptiva autorización de vertido".

Sobre el saneamiento de los núcleos:

- En Vidular, se reconoce la falta de infraestructura, pero no se proponen actuaciones.

Vidular constituye la única entidad de población de Bárcena de Cícero carente de red de saneamiento. En ello ha influido su posición geográfica y características de la localidad.

El Plan General de ordenación Urbana en el ámbito de las actuaciones que contiene figura la dirigida a completar el saneamiento de los diferentes barrios del municipio y su conexión con las redes generales existentes. Y, en este contexto, se proyecta implantar la red de saneamiento de Vidular y, mediante un ramal conducir las aguas residuales en dirección sur hacia la EDAR de Ríolastras (sita en el municipio limítrofe de Hazas de Cesto) en donde serán tratadas.

De manera esquemática esta propuesta se ha grafiado en el grupo de planos de ordenación PO-07. Infraestructuras y redes. Abastecimiento y Saneamiento.

- En Moncalián; se indica en el informe que en el propio Plan manifiesta que el saneamiento "se resuelve mediante fosas sépticas o soluciones menos apropiadas" sin entrar en más detalle.

La deficiente situación que existía en Moncalián en materia de saneamiento motivaba que en el Documento previo a la aprobación inicial se contemplase entre las actuaciones proyectadas la ejecución de un sistema autónomo dotado de una EDAR compacta.

El saneamiento de Moncalián ha experimentado un notable cambio motivado por la recepción en agosto de 2015 de las obras del Saneamiento Integral de

BÁRCENA
DE CÍCERO

ANEXO



Moncalián. La puesta en servicio del mismo ha venido a solventar las deficiencias anteriores y posibilita que pueda absorber los crecimientos previstos por el Plan General para la localidad.

No obstante, el Plan General recoge la necesidad de completar el saneamiento de Moncalián mediante la dotación de un sistema de saneamiento a las viviendas existentes en Tejera y Cajigas Altas, actuación que queda recogida en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria -Sistema individual de saneamiento en Tejera y Cajigas Altas-.

- En Ambrosero; señala el informe que "En los planos se puede observar que la red de saneamiento que discurre actualmente por los barrios que integran este asentamiento culmina en una EDAR localizada en la margen izquierda del arroyo Cantijos, al sureste de la zona industrial de San Andrés". Añade seguidamente que consta autorización.

Dentro del esquema general del Saneamiento de las Marismas de Santoña, la red de saneamiento de los principales núcleos de Bárcena de Cicero verterá sus aguas residuales a un colector que las dirigirá para su tratamiento a la EDAR de San Pantaleón, en Arnuero.

Es en este contexto general en el que se prevé que la EDAR de Ambrosero quede fuera de servicio una vez que se ejecute la conexión de la red de Ambrosero con el saneamiento de Gama y mediante el Colector-Interceptor Gama-Escalante las aguas residuales sean conducidas a la referida EDAR de San Pantaleón.

Con ello se eliminan los diferentes puntos de vertidos existentes en la actualidad como el que generado por la EDAR que da servicio en el presente a la localidad de Ambrosero.

Significa el informe que en Ambrosero se delimitan varias zonas de SRPO donde se prevén 36 viviendas aisladas. La mayoría de estas zonas son atravesadas por la red de saneamiento dispuesta si bien esta no alcanza la bolsa de SRPO situada al este de Casuso, en el espacio comprendido entre la autovía A-8, el arroyo de Cantijos y el arroyo de la Barquía (afluente del anterior).

Cabe reiterar al respecto, que las viviendas en suelo rural son un uso autorizable sujeto al cumplimiento de varias condiciones y, entre ellas, garantizar la disponibilidad de los servicios básicos; bien sea de forma autónoma o conectándose a las redes general es cuando sea posible.

- En Gama y Ambrosero, el informe no plantea observaciones sobre la red existente y proyectada, pero advierte de nuevo de la presencia de suelos rústicos.

De nuevo debe apelarse a la verdadera condición del suelo rural y a la excepcionalidad de su destino como contenedor de viviendas aisladas. No se trata ni debe considerarse como un suelo urbanizable, en tanto que se trata de un suelo carente de aprovechamiento urbanístico, carente de urbanización y sujeto a un régimen de usos propio del suelo rural.

- En Cicero y Treto y Adal se indica que el vertido se realiza al espacio protegido a falta de la ejecución del futuro colector Cicero-Treto.

Al igual que en el caso de Gama, el informe se limita a describir la situación actual y prevista en estas localidades, sin observaciones que requieran aclaraciones.

Sobre la normativa:

Respecto a las Ordenanzas del Plan se ha modificado la redacción de algunos artículos, si bien se mantiene el sentido y regulación básica del texto anterior.

2.- Afección a los usos permitidos en terrenos de dph y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

En el informe se advierte que observan ciertas afecciones a cauces en la parte del municipio situada al norte de la autovía A-8. Las enumera y a continuación reseña que las Ordenanzas del Plan dedican varios artículos a la protección del medio hídrico.

El informe se refiere al Sección 11.1.5 Sección 11.1.5.- Cauces y dominio público hidráulico que, en general, se limita a recoger los principales contenidos de la legislación en materia de aguas de interés para el planeamiento.

A los enumerados en el informe podrían añadirse los contenidos en la sección 12.2.7 sobre Medidas de protección de la hidrología.

Respecto a las Ordenanzas del Plan se ha modificado la redacción de algunos artículos, si bien se mantiene el sentido y regulación básica del texto anterior.

Continúa señalando el informe que en los planos de ordenación PO-05. Servidumbres y afecciones sectoriales (ahora numerado como PO-06) se representa alrededor de los cauces la franja de 100 metros de protección a ambos lados de los mismos que define la zona de policía.

Dice también el informe que "no se representan afecciones por inundabilidad, si bien en la Normativa se determina que podrán solicitarse estudios de inundabilidad que resuelvan sobre la posibilidad de implantar los usos y/o construcciones que prevea".

BÁRCENA
DE CICERO

APAXXI

A este respecto, conviene reseñar que se ha incluido en el Plan el plano de información PI-08 que muestra los resultados de los estudios preliminares de inundabilidad elaborados por el propio equipo redactor. En este estudio se analizaron sólo aquellos tramos que se consideraban de mayor interés. No se ha extendido a otros cauces por la limitada incidencia de este riesgo en el municipio y porque no se ha detectado que se planteen nuevos crecimientos sobre zonas potencialmente inundables.

Sigue el informe diciendo: "No obstante lo anterior, en el municipio de Bárcena de Cicero, dentro del marco normativo que establece el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se han identificado las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) de origen mareal ES-018-CAN-40-1 y ES-018-CAN-41-1 (arts. 5, 6 y 7), para las cuales se han realizado los correspondientes mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación (arts. 8 y 9), que han sido la base para el desarrollo del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental".

Una vez localizada esa información, que se muestra en el nuevo plano PI.15 que se añade, no se han detectado incompatibilidades respecto a la propuesta urbanística del Plan.

3.- Conclusiones, Pronunciamiento favorable

Como se ha indicado, en el apartado de conclusiones el informe establece que:

- "Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las necesidades consecuentes con las determinaciones del PGOU" debiera corregirse las deficiencias señaladas".

El PGOU otorga posibilidades edificatorias en la zona de policía de los cauces en los arroyos Cantijos, Lamadrid e innombrado que atraviesa las zonas de El Cristo y Palacio. El Plan debiera incorporar un estudio hidráulico de dichos arroyos que permita determinar si la propuesta de ordenación resulta o no compatible con las limitaciones sectoriales derivadas de la legislación de aguas, adaptando en este caso la propuesta en consecuencia y evitando que sea en la fase de ejecución del planeamiento urbanístico cuando pueda detectarse dicha incompatibilidad.

Como se ha señalado, desde el Plan se elaboraron estudios de inundación sobre tramos muy concretos. Los resultados de éstos y la poca incidencia de este riesgo han llevado a no incluir en el planeamiento estudios más completos. No obstante, a través de las ordenanzas se ha procurado fijar los mecanismos y medidas para minorar futuros riesgos. Por ejemplo:

- En el art. 12.2.7.4 Protección de cauces urbanos se establecen medidas para los principales cauces que atraviesan zonas urbanas. E incluso, en el caso del

arroyo Cantijos, que discurre por las localidades de Ambrosoro y Gama en dirección suroeste-noreste y parcialmente encauzado en el tramo intermedio, en los terrenos afectados por la correspondiente franja en los que pretendan acometerse nuevas obras y edificaciones será exigible la presentación de un estudio de inundabilidad en el que se determine la afección de este riesgo y, por tanto, los terrenos que deben quedar libres de ocupación o edificación.

- En el art. 12.2.10.1 se reserva al Ayuntamiento, ante la presunción de riesgos de cualquier naturaleza, la potestad de requerir los estudios que considere necesarios con carácter preventivo y previamente a la concesión de autorización o licencias.
- O, por ejemplo, también el siguiente Art. 12.2.10.2 ahonda en la cuestión señalando que "Todo proyecto de actividad, construcción o urbanización que pretendiese desarrollarse sobre zonas sometidas a riesgo de inundación, o susceptibles de estarlo, aun cuando fuese fuera de la zona de policía, deberá ser remitido al organismo de cuenca para que se pronuncie sobre el mismo".

Ante la ausencia del referido estudio hidráulico, el informe insta al Ayuntamiento a que "En todo caso, si debería al menos recoger expresamente en la Normativa las consecuencias en caso de no poder ejecutar (en todo o en parte) finalmente las determinaciones del plan por este motivo".

En cumplimiento de esta petición, se ha incorporado un punto 5 al artículo 12.2.10.2 con la siguiente redacción:

5." Si de los estudios de inundabilidad o riesgo que se elaborasen el Organismo de Cuenca (en su ámbito) y/o el Ayuntamiento determinasen la imposibilidad de ejecutar las previsiones o aprovechamientos urbanísticos atribuidos por el Plan, aun cuando se tomasen por el promotor medidas técnicas y económicamente razonables, el Ayuntamiento procederá del siguiente modo en cada caso:

- Si se tratase de suelo urbano consolidado, se promoverán convenios de planeamiento con los propietarios encaminados a permutar el aprovechamiento de las parcelas afectadas que no se pueda ejecutar con aquél que haya podido adquirir el Ayuntamiento en concepto de cesión como resultado de la gestión de suelos urbanizables, siempre que aquél no estuviese destinado a vivienda protegida. En caso de no resultar posible o cuando el propietario no estuviese de acuerdo con esta fórmula, podrá plantearse como alternativa la expropiación de dichos terrenos al justiprecio que proceda. Esos terrenos se incorporarían al patrimonio municipal del suelo para destinarlos a un uso compatible con la magnitud y carácter del riesgo acreditado.

- Cuando se tratase de sectores de suelo urbanizable o no consolidado, si de los estudios se concluyera la imposibilidad total de ejecutar las previsiones del Plan el Ayuntamiento procederá a promover una modificación puntual del mismo para la clasificación de los terrenos afectados como suelo rústico de especial protección por afección de riesgos. Si la afección fuese subsanable con una modificación de la delimitación y/o ajustando los parámetros del sector, el Ayuntamiento deberá promover de inmediato la modificación del Plan para establecer las nuevas condiciones de desarrollo.
- Y finalmente, cuando se tratase de suelo rústico se denegará el uso o construcción en base a la consideración del riesgo, siendo aconsejable que el Ayuntamiento proceda a modificar el Plan en el sentido señalado en el punto anterior”.

El informe concluye, sin perjuicio de lo anterior, enumerando algunas obligaciones básicas:

- La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.
- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
- Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para sus aguas.
- Las aguas de escorrentía pluvial que se contaminen con motivo de determinada actividad y se recojan en un sistema colector deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido.

Todas ellas se recogen en la sección 11.1.5 de las Ordenanzas del Plan.

6.7.- Costas

En este informe, que es de sumo interés en un municipio costero como Bárcena de Cicero, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El municipio de Bárcena de Cicero cuenta con los expedientes de deslinde siguientes:
 - DL-60-S (O.M. 31 de marzo de 2005), todo el término municipal de Bárcena de Cicero salvo los tramos comprendidos entre los vértices 8564-8592, 8807-8808, 8823-8824 y 8995-8996.
 - DES01/07/39/0009 (O.M. 16 de abril de 2010), cuatro tramos de ría.

En el señalamiento de estas líneas se observan una serie de errores y deficiencias [...]:

Se han solventado las deficiencias señaladas con la incorporación de la cartografía solicitada ex proceso a la demarcación de costas. Se han incluido dos nuevos planos con la información específica de costas: planos de información PO-14.01, 02 y 03.

Se ha completado también el artículo 11.1.6.1 para hacer referencia a los deslindes en vigor y a su prevalencia sobre los recogidos en el Plan (como precaución ante futuribles revisiones).

Los terrenos de dominio público marítimo-terrestre se clasifican como suelo rústico de especial protección de espacio natural, de infraestructuras, ecológica-forestal y protección ordinaria. La zona de servidumbre de protección se clasifica como suelo rústico de especial protección de espacio natural, de infraestructuras, agropecuaria, paisajística, ecológica-forestal y protección ordinaria, y como suelo urbano y urbanizable.

No parece que se requieran cambios.

3. En el artículo 11.1.6.1 de las Ordenanzas se recoge la Ley de Costas como normativa de obligado cumplimiento, si bien hay que señalar que las referencias que se hacen al articulado del Reglamento, deberán referirse al Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que deroga expresamente en su "Disposición derogatoria única. Derogación normativa, el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Se ha actualizado la referencia legal.

4. [...] No obstante lo anterior, para una mayor claridad, y a fin de evitar interpretaciones que puedan inducir a error, deberá tenerse en cuenta que, para



BÁRCENA
DE CICERO



APXXI

cualquier tipo de suelo, independientemente de su clasificación y calificación urbanística:

- La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas y, en cualquier caso, las actuaciones que se planteen sobre dichos terrenos de dominio público marítimo-terrestre, deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente.
- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
- Las Instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

Se han trasladado a las Ordenanzas estas determinaciones con el mismo tenor del propio informe.

5. Existen sectores de suelo urbanizable delimitado que se encuentran total o parcialmente afectados por la zona de influencia de 500 metros, por lo que deberá justificarse de forma explícita lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas, de tal manera que la densidad de edificación (m^2/m^2) de los terrenos de los sectores afectados por dicha zona de influencia no es superior a la densidad media ponderada de todos los sectores de suelo urbanizable delimitado de todo el municipio, cualquiera que sea su calificación, obtenida como resultado de dividir el sumatorio de los coeficientes de edificabilidad de cada sector por su superficie, y divididos entre la superficie total del suelo urbanizable delimitado en el municipio.

En el documento remitido se ha vigilado el cumplimiento de esta determinación. Sin embargo, no se había incluido en ningún documento del Plan la verificación de forma explícita como se solicita en el informe.

Para ello, se incorpora ahora en la memoria (apartado 4.2.4 – Costas) la justificación requerida, siguiendo las indicaciones de cálculo apuntadas en el informe.

Justificación del art. 30 de la Ley de Costas

Zona de influencia	Sector	Superficie* (m^2s)	Edificabilidad (m^2c)	Coef. Edificabilidad (m^2c/m^2s)
SI	SDR-G1	24.411	3.420	0,1401
SI	SDR-G2	31.377	3.822	0,1218
SI	SDR-G3	32.841	4.534	0,1381
SI	SDR-C1	18.199	2.590	0,1423
NO	SDR-C2	22.818	3.248	0,1423
NO	SDR-C3	28.264	3.940	0,1394
NO	SDR-C4	40.228	5.431	0,1350
NO	SDR-C5	45.149	9.054	0,2005
SI	SDR-C6	25.058	3.500	0,1397
SI	SDR-C7	13.399	1.886	0,1408
SI	SDP-C8	25.874	3.614	0,1397
SI	SDR-C9	52.527	7.517	0,1431
SI	SDR-T1	34.942	4.897	0,1401
			395.087	0,1433

* Superficie del sector excluyendo sistemas generales adscritos, por el carácter supramunicipal de estos espacios y porque carecen de edificabilidad.

Como puede observarse en la tabla, el coeficiente de edificabilidad medio para el conjunto de sectores de suelo urbanizable es de 0,1433. Todos los sectores afectados total o parcialmente por la zona de influencia de costas tienen asignado un coeficiente inferior.

Cabe destacar que incluso los situados fuera de esa zona presentan un coeficiente menor, excepto el SDR-C5 que, debido a la carga de una actuación sobre la carretera nacional, tiene una edificabilidad algo superior; tan solo 0,043 por encima.

En relación con lo anterior, es también oportuno señalar que la edificabilidad neta de los nuevos suelos urbanizables es sensiblemente inferior a la atribuida por el planeamiento urbano precedente –las NNSS de 2000-, que otorgaban un coeficiente de edificabilidad medio de 0,3494, más del doble que el propuesto por el Plan que se presenta.

BARCENA
DE CICERO

ANXXI



6. En el Catálogo se observan algunos elementos del patrimonio arquitectónico y arqueológico que se localizan tanto en terrenos de dominio público marítimo-terrestre como en servidumbre por lo que en las Fichas correspondientes de estos elementos deberá indicarse expresamente que en cualquier caso será de aplicación lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, independientemente del régimen de protección que establezca el Catálogo.

Se han identificado los siguientes edificios catalogados sujetos a alguna de las afecciones o servidumbres de costas.

Referencia	Denominación	Afección
AD.1	PALACIO DE CERECEDO	Zona de influencia
AD.2	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN CIPRIANO	Zona de influencia
AD.3	CASA	Zona de influencia
AD.4	CASA DE VALLINA	Zona de influencia
AD.5	CASA ORIGINARIA DE LOS ALVARADO	Zona de influencia
AD.6	QUIOSCO NEOARABE	Zona de influencia
AD.7	EMPARRADO	Zona de influencia
AD.8	MOLINO DEL REGATO	DPMT
BC.1	PALACIO Y CASA DE LA COLINA	Zona de protección
BC.5	IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA	Zona de protección
BC.8	CASONA DE LONDONO	Zona de influencia
BC.9	CASA DE LA COLINA	Zona de protección
BC.12	CASA DE MEDIADOS DEL SIGLO XVII	Zona de influencia
BC.13	CASA DE D. ANTONIO SEVIL DE LA HOCEJA	Zona de influencia
BC.14	CASA DE LOS MARQUESES DE MAZARREDO	Zona de influencia
BC.15	CASA DE D. JOSÉ CASTRILLO	Zona de influencia
BC.16	CASA TRUEBE	Zona de influencia
CI.3	ERMITA DE SAN ANTONIO	Zona de influencia
CI.7	CASA VELARDE	Zona de influencia
CI.8	CASA ADOSADA SIGLO XVIII	Zona de influencia
CI.9	CASA ADOSADA SIGLO XVIII	Zona de influencia
CI.10	CASA DE SILLERÍA	Zona de influencia
CI.11	CASA MEDIADOS XVIII	Zona de influencia
CI.18	CASA DEL XVIII	Zona de influencia
CI.19	CASA MEDIADOS DEL XVIII	Zona de influencia
CI.20	CASA CON ESCUDO	Zona de influencia
CI.21	CASA EN VÍA 16 Y 17	Zona de influencia
GA.1	CASA BARROCA	Zona de influencia

GA.2	AYUNTAMIENTO	Zona de influencia
GA.3	CASA DE INDIANOS	Zona de influencia
GA.4	CASA DE INDIANOS	Zona de influencia
GA.5	CASA DE INDIANOS	Zona de protección
GA.6	CASA PINTORESQUISTA DE ESTILO INGLÉS	Zona de influencia
GA.7	CASA DEL SIGLO XIX	Zona de influencia

Se ha hecho lo propio con el patrimonio arqueológico, resultando lo siguiente:

Referencia	Denominación	Afección
9003	TORRE DE TRETO	Zona de influencia
9004 (1)	PRIMOSTO (1)	Zona de protección
9004 (2)	PRIMOSTO (1)	Zona de protección
9006 (1)	MIRADAL (1)	Zona de influencia
9006 (2)	MIRADAL (1)	Zona de influencia
9006 (3)	MIRADAL (1)	Zona de influencia
9007 (4)	VIVERO (2)	Zona de influencia
9007 (5)	VIVERO (2)	Zona de influencia
9007 (6)	VIVERO (3)	Zona de influencia
9007 (7)	VIVERO (3)	Zona de influencia
9007 (8)	VIVERO (3)	Zona de influencia
9005	PEÑA BLANCA	DPMT - Ribera del mar
9007 (2)	VIVERO (1)	Zona de influencia
9007 (1)	VIVERO (1)	Zona de influencia
9007 (3)	VIVERO (2)	Zona de influencia
9007 (9)	VIVERO (3)	Zona de influencia

En las fichas de unos y otros se ha incluido esta circunstancia, añadiendo en el apartado de las fichas de condiciones particulares (cat. Arquitectónico) y a las observaciones (cat. arqueológico) una anotación como la siguiente:

"Debe recabarse informe de costas con carácter previo a la concesión de cualquier licencia. La aplicación de lo dispuesto en la Ley de Costas, incluida la DT 4ª, prevalecerá sobre el régimen de protección asignado por este catálogo".

7. Para los instrumentos de desarrollo (Planes Especiales, Estudios de Detalle, etc.), que se proponen en el Plan General, que se encuentran afectados por la servidumbre de protección, deberá tenerse en cuenta que la ordenación que establezcan dichos instrumentos de desarrollo deberá cumplir con las determinaciones de la Ley de Costas, y en concreto lo dispuesto en los artículos 24, 25, 27 y 28 para las zonas de servidumbre



BARCENA
DE CICERO



APIXXI

de protección, de tránsito y de acceso al mar, respectivamente, y lo establecido en la Disposición transitoria cuarta del citado texto legal.

Se ha incluido este requerimiento en el -Artículo 11.1.6.5. Condiciones adicionales para los desarrollos urbanísticos- de las Ordenanzas.

Asimismo, se ha añadido a las fichas correspondientes a los sectores incluidos total o parcialmente en la zona de protección y de influencia de costas la obligación de requerir el pertinente informe.

8. En los Planos de la serie P0.6 "infraestructuras y Redes. Abastecimiento y Saneamiento", se observa que existen instalaciones de saneamiento que ocupan terrenos de dominio público marítimo-terrestre, por lo que deberán contar con el correspondiente título habilitante, y en todo caso estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas.

El informe concluye señalando que antes de la aprobación definitiva deberá remitirse de nuevo el Plan General para verificar el cumplimiento del informe y evaluar el grado de adecuación de las correcciones y cambios introducidos.

6.8.- Carreteras autonómicas

Hasta la fecha se ha recabado un único informe de la Dirección General de Obras Públicas que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/1996, se solicitó antes de la aprobación inicial.

En el informe de la citada DG recibido en enero de 2015 –que en general da su conformidad al contenido del Plan en materia de carreteras autonómicas- se señala la necesidad de hacer las siguientes subsanaciones:

En lo relativo a las travesías:

"No se realizan propuestas de travesía, [...]. Sin embargo, en Adal-Treto existe un tramo de 370 metros en la CA-268, desde su origen hasta alcanza casi el cruce con la autopista, que sí cumple con los criterios requeridos, y así deberá indicarse".

Se ha modificado la redacción del artículo 11.1.3.6 Travesías, quedando la redacción resultante del siguiente modo:

"En los términos del artículo 24 de Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria tendrá la consideración de travesía un tramo de 370 metros en la CA-268, en Adal-Treto, desde su origen en la intersección con la N-634 hasta casi alcanzar el cruce con la autopista A-8".

Un tenor similar al párrafo anterior se ha añadido en el apartado 9.3.1 de la memoria del Plan, advirtiendo de que ese tramo reúne los requisitos de travesía.

Sobre los potenciales nuevos accesos a la red de carreteras autonómicas este mismo informe señala que:

"Se detectan únicamente dos nuevos accesos a la carretera CA-670 de acceso a La Bodega, vinculados a los suelos urbanizables SDR-G2 y G3 que se consideran correctos, por contribuir a crear malla urbana aunque quedan condicionados a su autorización posterior mediante el plan parcial que los desarrolle".

Pese a que en las Ordenanzas del Plan General ya se contemplaba la obligatoriedad de autorización de nuevos accesos sobre las carreteras autonómicas antes el órgano competente, para reforzar este requerimiento se incluye el mismo en las fichas correspondientes a estos dos sectores.

El informe concluye en sentido favorable condicionado a las subsanaciones anteriores.

6.9.- Montes y ENP

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con las competencias en materia forestal y a los efectos previstos en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza se solicitó el pertinente informe a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

El informe que se recibió en mayo de 2015 e informe sobre un documento del Plan General previo al de aprobación inicial se estructura en tres epígrafes. Las principales observaciones contenidas en cada uno son:

1. MONTES

Se solicita rehacer el artículo 12.2.10.4 relativo a riesgo de incendios.

Se ha modificado dicho artículo con la actualización de los datos y referencias necesarios.

Se ha aprovechado para diferenciar en la Ordenanzas de forma más particular los usos vinculados a aprovechamientos forestales y dejar constancia de su sometimiento a la legislación en materia de montes.

2. RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y HÁBITATS

Este documento recoge un epígrafe correspondiente a la normativa sectorial en materia de espacios naturales protegidos que recoge explícitamente la normativa estatal y regional, incluyendo un último apartado en el que se engloba el resto de normativa aplicable. No obstante, no se menciona de forma expresa referencia alguna a la normativa europea relativa a la Red Ecológica Europea Natura 2000.



BARCENILLA

DE CICERO



Se incluye de forma expresa la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Se completa la última referencia señalando: i) Resto de normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable.

Se aprovecha también la ocasión para incorporar al listado la referencia: Orden GAN/52/2012, de 8 de agosto, por la que se modifica la Orden DES/15/2010, de 17 de marzo, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel

En este mismo epígrafe, así como en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), se mencionan en varias ocasiones los espacios naturales protegidos que se encuentran en Bárcena de Cicero sin tener en consideración la ZEPA Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo como espacio natural protegido perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Se subsana la omisión de la ZEPA en la relación que figura en las Ordenanzas. En el Informe de Sostenibilidad Ambiental si se menciona su presencia en varias ocasiones. En cualquier caso, no existe problema alguno es subsanar esas omisiones.

El apartado de Medidas de protección de los Espacios Naturales Protegidos del ISA se expone que "El artículo 2º del PRUG establece para la 'Zona de Influencia' del Parque Natural -que comprende toda el área cercana al perímetro-, que cualquier instalación que se pretenda realizar a menos de 500 m del perímetro del Parque, requerirá informe y en su caso autorización de la administración del mismo", debiendo ser señalado que no ha sido aprobado PRUG alguno para el Parque Natural de las Marismas de Santoña.

Se debe tratar sin duda de un error, aunque tiene sencilla corrección con la supresión de esta medida.

Asimismo, en el ISA se menciona que el LIC Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y la ZEPA Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo coinciden en el mismo espacio que el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, sin concretar si se refiere al ámbito territorial de cada uno de estos espacios o simplemente al hecho de que se encuentran en el mismo municipio. También se cita que el ámbito del citado LIC coincide con las Zonas de Reserva y Uso Moderado del PORN.

Se ha modificado la redacción de un párrafo en el apartado 2.1.3 del ISA para evitar posibles confusiones que viene a hablar ahora de concurrencia y no coincidencia.

En relación a la clasificación y calificación del suelo propuesto en Bárcena de Cicero, se han detectado las siguientes dos incongruencias: el área de Rivaplumo se califica como Suelo Urbanizable Delimitado en la Memoria y los planos mientras que la cartografía digital lo muestra como Suelo Urbanizable Delimitado y Suelo Urbano Consolidado; así como un área en Treto de Suelo Urbano No Consolidado en la Memoria y en los planos que en la cartografía digital adquiere tanto esta categoría como la de Suelo Urbano Consolidado. A este respecto se toma como correcta la clasificación y calificación del suelo recogida en los planos.

Se desconoce el porqué de estas incongruencias en la cartografía digital remitida, pero como bien señala el informador lo correcto sería lo recogido en los documentos enviados en formato PDF.

2.1. PARQUE NATURAL MARISMAS DE SANTOÑA VICTORIA Y JOYEL

Así, el Plan General de referencia deberá incluir explícitamente la regulación de usos general y específica para cada categoría de zonificación del PORN de tal manera que la regulación de usos establecida en las ordenanzas del PGOU para las clases de suelo de los terrenos del municipio incluidos en el ámbito del PORN no entre en conflicto o no genere incompatibilidades con lo establecido en el PORN.

En las Ordenanzas del PGOU se incluyen numerosas alusiones al PORN y a la obligación de cumplimiento sobre el planeamiento urbanístico general, pese a que por la propia jerarquía normativa no es ni siquiera preciso que esté explícitamente recogido.

Así por ejemplo, en la sección 11.1.8 sobre espacios naturales, las Ordenanzas establecen que:

"Las determinaciones contenidas en este Plan General quedan jerárquicamente subordinadas a las que emanen o deriven de la legislación aplicable, así como de la planificación de rango superior, incluyendo las que en un futuro pudieran promulgarse o modificar las vigentes"

También se incluía una condición similar en el caso del suelo rural de especial protección de espacios naturales o el artículo 6.1.2.3 de ordenanzas de zona.

Sin embargo, podría entenderse que faltaba incidir en la supeditación de cualquier categoría urbanística a las determinaciones del PORN. Por ello en las condiciones generales para el suelo urbano, urbanizable y rural (títulos VI, VII y VIII) se ha añadido un punto en el que se señala:

"Los suelos [urbanos, urbanizables o rurales] incluidos en el ámbito de aplicación del PORN estarán además obligados al cumplimiento de las condiciones que emanen del Decreto 34/1997, o normativa que la derogue o sustituya, debiendo entenderse que aquellas prevalecerán siempre sobre lo dispuesto en este

BÁRCENA
DE CICERO

planeamiento urbanístico". Se deberá cumplir siempre con lo señalado en el artículo 11.1.8.2 y de forma particular en sus puntos 4 y 5.

No se comparte con el informe la idea de trasladar al PGOU la regulación del PORN; primero, porque ante la inminente revisión de este segundo puede quedar pronto obsoleta la normativa del Decreto 34/1997, y segundo, porque la propia Ley 4/2006 ya establece que instrumentos como el PORN prevalecen sobre el planeamiento urbanístico.

En cualquier caso, si parece recomendable que el planeamiento urbanístico nunca entre en contradicción o contravenga la regulación del PORN. Y bajo esta premisa se han redactado y se revisan las Ordenanzas y demás contenidos del PGOU.

Asimismo, el PGOU de Bárcena de Cícerio deberá incluir lo establecido en los artículos 107 y 108 del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, en los que se establece que todas las actividades que se realicen en el ámbito del PORN y precisen autorización por parte de otras Administraciones u Organismos necesitarán, con carácter previo a su otorgación, el informe de la Administración Gestora, aunque tales actividades no aparezcan en el Anexo III. Dicho informe será vinculante en la medida en que estas actividades puedan afectar significativamente a los recursos naturales. Se excluyen de esta obligación a las ubicadas en el interior de los núcleos de población, salvo que estén expresamente recogidas en el mencionado Anexo. Las actividades que, sin requerir autorización de otras Administraciones u Organismos, estén incluidas en el Anexo III, deberán contar con autorización expresa de la Administración Gestora.

Sin perjuicio de lo señalado en la consideración previa, en las Ordenanzas del PGOU si se traslada esta condiciones o determinación "general".

Se incluye de forma expresa en el artículo 11.1.8.2.

Y se añade una referencia o alusión a éste en cada uno de los títulos propios de cada clase de suelo.

De manera más específica, el Plan General atenderá a las Directrices Orientadoras en lo referente a la urbanización y ordenación del territorio, establecidas en el artículo 56 del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, y en lo referente a las infraestructuras y a los residuos, de acuerdo a los artículos 53 y 55, respectivamente, de dicho PORN.

Respecto a los artículos 53, 55 y 56 a los que se refiere el informe tiene un contenido transversal, por lo que se han traslado algunas de las determinaciones a distintos puntos del articulado de las ordenanzas. Se establecen así las siguientes equivalencias:

<ul style="list-style-type: none"> - Viario - Saneamiento - Electricidad - Residuos - Urbanización y Ordenación 	<p>Decreto 34/1997</p> <p>Art. 53.1</p> <p>Art. 53.2</p> <p>Art. 53.3</p> <p>Art. 55</p> <p>Art. 56</p>	<p>Ordenanzas PGOU</p> <p>Art. 4.3.2.1 (punto 6)</p> <p>Art. 4.3.15</p> <p>Art. 4.3.6.2 (punto 5)</p> <p>Secc. 12.2.1</p> <p>Art. 4.2.3.1, 4.2.3.6 y 12.4.1.10</p>
--	---	--

En relación al Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y en base al análisis del documento previo a la Aprobación Inicial y de la cartografía (formato shp y pdf) de la clasificación y calificación del suelo del municipio de Bárcena de Cícerio propuesta, cabe reseñar las siguientes referencias específicas:

- En cuanto al Suelo Urbano propuesto en la calificación del suelo de Bárcena de Cícerio.

De las observaciones realizadas se entiende que la única que requiere cambios es la relativa al NT de Sollagua. Para ello se ha incluido la siguiente determinación en el artículo 6.1.2.4:

"2. En el caso de núcleo tradicional de Sollagua, incluido dentro del PORN, además de lo dispuesto en el Artículo 6.1.2.1, ante cualquier obra o actuación urbanística se prestará especial atención a la posible incidencia sobre los hábitats naturales de interés comunitario "Pastizales salinos atlánticos (Cod. 1330)" y "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Cod. 1420)" presentes en el entorno".

- En cuanto a los nuevos Suelos Urbanos definidos en el presente PGOU cabe destacar lo siguiente:

La regulación de usos y actividades en dichos terrenos deberá atender a lo dispuesto en el PORN para la Zona de Uso Intensivo. Concretamente, deberá considerarse que en virtud del artículo 83.a) del PORN, es un uso prohibido en la Zona de Uso Intensivo, las fábricas, industrias y naves industriales, incluidos los desguaces y los almacenamientos de chatarra.

La situación de algunos de Elementos Fuera de Ordenación identificados en el PORN, como es el caso de la factoría de BOSCH en Treto, obliga a una regulación en la que la obligada necesidad de otorgar una calificación urbanística debe compatibilizarse con la propia regulación del PORN. Con la intención de dejar clara constancia de la necesidad de que los usos dentro del PORN se ajusten a éste se han añadido sendos puntos en las ordenanzas de zona productiva, con lo que se redunda en lo ya introducido en el régimen general (art. 6.2.1.2).



BÁRCENA

DE CICERO



Concretamente se han añadido estas determinaciones:

Art. 6.2.6.2 y 6.2.7.2. "4. Cuando cualesquiera de estas zonas industriales se encuentre dentro del ámbito del PORN prevalecerán siempre las condiciones y determinaciones de éste sobre las recogidas en el presente Plan General, siendo obligado ante cualquier actuación el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6.1.2.1 anterior y en la Sección 11.1.8.

Art. 6.2.6.10 y 6.2.7.10. "2. Las zonas industriales que se sitúen dentro del ámbito del PORN estarán sujetas y obligadas al cumplimiento de las determinaciones y limitaciones de éste y, muy en particular en lo relativo al régimen de usos para las distintas zonas y, en su caso, al régimen particular asignado a los elementos fuera de ordenación (EFO).

Se ha matizado también la redacción de los artículos 6.2.6.8 y 6.2.7.8, relativos al régimen de usos de las zonas productivas, añadiendo la advertencia de las limitaciones derivadas del PORN.

Las siguientes áreas propuestas por el planeamiento de referencia como Suelo Urbano Consolidado de tipo industrial productivo, según los planos P0-03.08 y P0-03.13 de Ordenación, calificación y alineaciones, son Elementos Fuera de Ordenación (EFO) de acuerdo a la zonificación del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel [...]

La referencia a la presencia de distintos hábitats en zonas industriales se recoge en las Ordenanzas en un nuevo artículo introducido para tal fin (artículo 11.1.8.3).

Tal como se ha mencionado en el punto anterior y según el capítulo de usos productivos recogido en las Ordenanzas, los usos autorizables dentro de polígonos o zonas industriales, con carácter general, son todos los usos industriales. En cualquier caso, la regulación de usos y actividades en estas áreas deberá atender específicamente a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del PORN para los Elementos Fuera de Ordenación (EFO).

Para mayor ahondamiento en que los EFO deben cumplir con lo establecido en el PORN se ha completado el artículo -2.2.2.2 Efecto de la declaración de fuera de ordenación- con el siguiente punto:

Los elementos declarados fuera de ordenación por el PORN deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 34/1997 (o norma que lo sustituya) que será de aplicación prevalente sobre lo dispuesto en este capítulo.

- Respecto al Suelo Urbanizable propuesto en el avance de la calificación del suelo de dicho municipio:

Se ha revisado la delimitación de los sectores SDR-G2 y 3 y se han hecho los pertinentes ajustes a partir de los referidos informes recabados en la propuesta de modificación del sector SUD-B5 precedente.

- Respecto al Suelo Rústico de Protección Ordinaria propuesto en el avance de la calificación del suelo de dicho municipio:

No se considera necesario la introducción de cambios o subsanaciones adicionales. Por ejemplo, se estima suficientemente útil la inclusión del punto 6 en el artículo 8.1.2.1 relativo al régimen urbanístico del suelo rústico, donde se dice: "Los suelos rústicos incluidos en el ámbito de aplicación del PORN estarán además obligados al cumplimiento de las condiciones que emanan del Decreto 34/1997, o normativa que la derogue o sustituya, debiendo entenderse que aquellas prevalecerán siempre sobre lo dispuesto en este planeamiento urbanístico. Se deberá cumplir siempre con lo señalado en el Artículo 11.1.8.2, y de forma particular en sus puntos 4 y 5".

Por otro lado, son asimismo destacables los siguientes aspectos:

Se ha completado el artículo 4.2.3.6 Tratamiento de los cierres (cerramientos) con el siguiente punto: "1. Con independencia de la clase de suelo, dentro del ámbito del PORN, con carácter previo a la realización de cercas, vallados o instalaciones de cualquier tipo de cerramiento, se deberá remitir al órgano competente del parque su descripción y características para su evaluación y emisión del correspondiente informe. En cualquier caso, los cerramientos deberán realizarse utilizando materiales naturales, setos vivos u otras soluciones de carácter tradicional. Además de ser estéticamente aceptables y armonizar con el paisaje, deberán permitir la movilidad faunística, sin que puedan constituirse en barreras al movimiento de la fauna o a cualquier proceso ecológico de interés."

2.2. RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000

El planeamiento de referencia deberá hacer constar explícitamente la siguiente obligación [...]

Se ha completado el artículo 11.1.8.2 con el siguiente punto, que trascibe la petición en el informe:

"6. Asimismo, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir al órgano competente una descripción detallada de la pretendida actuación a los efectos de determinar si debe ser sometida a evaluación de repercusiones en cuyo caso se deberá presentar un estudio de afecciones".



BARCENA
DE CICERO



APAXXI

2.3. HÁBITATS NATURALES DE INTERÉS COMUNITARIO DE CARÁCTER PRIORITARIO FUERA DE RED NATURA 2000

En la misma sección 11.1.8.3 se incluye en un último artículo específico de hábitats una referencia concreta al arroyo de Ocina.

2.4. CON CARÁCTER GENERAL

Se deberán corregir las incongruencias y/o errores detectados y expuestos en el presente informe respecto a los Espacios Naturales Protegidos presentes en Bárcena de Cicero, aprobados conforme a la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, debiendo incluir asimismo las referencias normativas sectoriales europeas relativas a la Red Ecológica Europea Natura 2000

Con todos los cambios anteriores se considera satisfecha esta consideración.

En el transcurso del trámite de evaluación ambiental y urbanística del presente PGOU del municipio de Bárcena de Cicero se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, con fecha de 10 de octubre de 2014, la Orden GAN/57/2014, de 8 de octubre, por la que se aprueba inicialmente y se somete a información pública el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

En la definición de la ordenación del Plan General se ha procurado la adaptación al nuevo documento del PORN, amén de procurar realizar referencias genéricas al mismo ante la previsible revisión.

No obstante, dado que en la fecha presente aún está plenamente vigente el Decreto 34/1997 ha sido preciso atenderse estrictamente a éste.

3. ESPECIES PROTEGIDAS

"En el apartado de fauna del plan se encuentran contempladas algunas de las especies protegidas citadas con anterioridad. Se recomienda incluir una referencia expresa a todas las especies protegidas existentes en el municipio, entre otras, las citadas en el presente informe".

Se ha completado el ISA tanto en el inventario como en las medidas ambientales relacionadas con la fauna. Cambios que se han trasladado también a las ordenanzas del Plan con la modificación de las respectivas medidas:

- Se completan las referencias normativas.
- Se añade referencia al listado de fauna protegida contenido en el informe y recogido en el ISA

- Se incluye referencia a la Orden GAN 36/2011.
- Se añade la cueva de Ambrosoro, también en los planos.

6.10.- Cultura y patrimonio

El informe de la Dirección General de Cultura solicita completar el contenido de varias fichas del patrimonio arquitectónico y, en particular la inclusión de referencias y planos relativos al BIC incluidos en el catálogo.

No hace alusión alguna al patrimonio arqueológico, por lo que se presupone la conformidad con el inventario y la regulación recogidos en el Plan General.

El informe señala:

El Catálogo de elementos del Patrimonio Cultural deberá corregir los siguientes aspectos:

- Las fichas relativas a los Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local e Inventariados deben señalar este aspecto.
- Las fichas de los elementos declarados Bien de Interés Cultural deben contener el plano del entorno de protección del mismo cuando esté declarado.
- Los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural del "Palacio de la Colina", "El palacio y capilla de Rugama" y "El camino de Santiago de la costa a su paso por Cantabria" están mal definidos en los planos.
- Debe señalarse en la ficha "La Casa de Sillería del siglo XVII" (ficha CI.1) que está incluida en el Inventario de Arquitectura Defensiva en Cantabria

Todas estas cuestiones son fácilmente subsanables y ya se han recogido en el documento de aprobación inicial.

Se solicitaron a la D.G. de Cultura los entornos de protección y se han sustituido los incluidos inicialmente en el Plan.

Por otra parte, se ha completado la descripción de la ruta norte del Camino De Santiago, que se incluye en el catálogo como itinerario de interés.

BARCENA
DE CICERO

AÑO XXI



7.- ANEXOS

7.1.- Anuncio del avance (2009)



7.OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2010-1019 *Información pública de los trabajos del avance del Plan General de Ordenación Urbana, del Informe de Sostenibilidad Ambiental Preliminar, y de las observaciones y sugerencias emitidas por el Órgano Ambiental.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2009, se exponen al público por plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, los siguientes documentos:

- a) Los Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero.
- b) El Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo.
- c) El Informe de las Observaciones y Sugerencias formuladas por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, al Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo.

Durante el expresado plazo de dos meses cualquier persona podrá examinar los citados documentos en las oficinas generales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, sitas en Bº Gama, s/n. 39790 Gama, y formular las sugerencias, observaciones y alternativas globales que estimen pertinentes acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende.

Asimismo representantes del equipo redactor, se trasladarán al municipio dos días a la semana, al objeto de informar adecuadamente y de manera individualizada al vecindario y a cuantas personas lo deseen del contenido de los tres documentos objeto de la presente tramitación. Esta información por parte del equipo redactor se facilitará previa solicitud de cita por parte de todos los interesados ya sea en el propio Ayuntamiento o telefónicamente (Teléfono 942642016).

Bárcena de Cicero, 8 de enero de 2010.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

2010/1019

CVE-2010-1019



7.2.- Documento de referencia

42



RESOLUCIÓN DE 27 DE MAYO DE 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el **DOCUMENTO DE REFERENCIA** para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO**.

ANTECEDENTES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria recoge que el planeamiento municipal asumirá como objetivos la protección del medio ambiente, del entorno cultural y del paisaje. Asimismo, establece que el Plan deberá obtener el instrumento de evaluación ambiental previsto en la legislación.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, tiene carácter de legislación básica y por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación como son los Planes Generales de Ordenación Urbana, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas y es de aplicación plena a todos aquellos Planes y Programas que se encuentren en tramitación y que a la fecha de su entrada en vigor no contaran con la aprobación inicial, como es el caso que nos ocupa.

Las normas ambientales citadas introducen en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de los planes generales de ordenación urbana un proceso de evaluación ambiental en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

- La elaboración de un Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- La celebración de consultas.
- La consideración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, del resultado de las consultas y de la Memoria Ambiental en la toma de decisiones.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

La determinación de la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, y lo comunicará al órgano promotor mediante un documento de referencia que incluirá además los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Asimismo, el órgano ambiental deberá definir las modalidades de información y consulta.

El expediente de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero fue iniciado el 8 de enero de 2008 con la recepción en la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, procedente del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, del Documento Ambiental del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio, con objeto de proceder a realizar las consultas previas.



Con fecha 5 de marzo de 2008, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió la citada documentación a las Administraciones y Organismos previsiblemente afectados, solicitando sus sugerencias para la redacción del Documento de Referencia y del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El listado de las Administraciones, Organismos y público interesado, así como un resumen de sus contestaciones, se incluyen en el Anexo II, y han sido tenidos en cuenta en la elaboración del Documento de Referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.

Artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, esta Dirección General

RESUELVE

1.- Aprobar el **DOCUMENTO DE REFERENCIA** para la evaluación ambiental del **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO**, con el alcance que se determina en el Anexo I a esta Resolución.

2.- Comunicar al **AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**, en su calidad de órgano promotor, el contenido del citado documento de referencia, para su consideración en el proceso de planificación, dándole traslado del resultado de las consultas previas evacuadas por la dirección general competente, un resumen del cual se incorpora como Anexo II.

3.- Ordenar la publicación de una reseña de la presente resolución que aprueba el citado Documento de Referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a 27 de mayo de 2008

El Director General de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística





ANEXO I

DOCUMENTO DE REFERENCIA

I. EQUIPO REDACTOR

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) será elaborado y firmado por profesionales con acreditada capacidad y solvencia técnica y visado por colegio profesional. El equipo redactor tendrá carácter multidisciplinar y en el ISA se especificará en qué parte ha participado cada uno de sus miembros. El Director del equipo firmará como responsable del Informe de Sostenibilidad Ambiental y deberá ser persona con acreditada experiencia en Evaluación de Impacto Ambiental.

II. CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El Informe de Sostenibilidad Ambiental incluirá en su contenido la documentación o los estudios específicos que se indican seguidamente para cada uno de sus apartados. Para la determinación de los aspectos que han de ser profundizados, se han tenido en cuenta las respuestas recibidas por el órgano ambiental a las consultas previas formuladas.

1. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL MEDIO

Es preciso recabar la información ambiental relevante que permita una adecuada caracterización del medio y un correcto diagnóstico sobre su vulnerabilidad frente a las intervenciones del Plan General. Se elaborará la siguiente documentación:

- 1.1. Enunciado de los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

- 1.2. Realización y valoración del inventario ambiental del ámbito de influencia del Plan.

- 1.2.1. Realización del inventario ambiental.

- a. Identificación, inventario y cartografía de todos los aspectos ambientales más significativos del medio físico, entre los que figurarán al menos los siguientes: geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología y calidad de las aguas.
- b. Estudio del valor agronómico de los suelos. Características edáficas, tipos de suelo, clase agrológica, valor agrícola y estado de conservación.
- c. Descripción y cartografía de los factores directamente relacionados con la naturaleza y el territorio que presenten interés para su conservación; en particular los espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000 y aquellas áreas en las que aparezcan especies de fauna, flora o hábitats de especial interés y/o protegidos por la legislación vigente, LIC ES1300007 "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel", LIC ES1300011 "Río Asón" y ZEPA ES0000143 "Marismas de Santoña y Noja", cuya superficie coincide en gran parte con el Parque Natural de las Marismas de Santoña y Noja declarada por Ley 6/1992, de 27 de marzo.
- d. Identificación y cartografía de los posibles riesgos ambientales, tanto naturales como antrópicos, en lo relativo a: avenidas e inundaciones, contaminación de acuíferos, erosión, subsidencia y desprendimientos, suelos contaminados, contaminación acústica y lumínica. El equipo redactor del ISA verificará que el PGOU analiza, al menos, los riesgos de inundación e interacciones con el sistema hidrológico, y en caso contrario propondrá su inclusión o elaborará los estudios justificativos pertinentes.
- e. Zonificación acústica del municipio en áreas de acuerdo con las previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y normas de desarrollo. La zonificación podrá efectuarse mediante estudio acústico o atendiendo al uso característico de la zona.

3

f. Análisis paisajístico del territorio, con identificación de los paisajes relevantes de especial significación o marcadamente merecedores de preservación. Se realizarán estudios de visibilidad y calidad paisajística desde las principales vías de comunicación (carreteras estatales y autonómicas), miradores o equivalentes, así como en torno a elementos o zonas singulares. Al respecto, se llevará a cabo, al menos:

- Identificación y valoración de los elementos constitutivos del paisaje y diferenciación de las distintas unidades paisajísticas que sirvan de soporte espacial para una adecuada clasificación y calificación del suelo.
- Identificación de las cuencas visuales en las cuales se estructura el territorio.
- Localización de los puntos de acceso al territorio tales como caminos, carreteras y demás vías públicas que ofrecen vistas panorámicas de los terrazgos, los montes, el mar, el curso de los ríos, los valles, las poblaciones, los monumentos o edificios significativos, así como el acceso a hitos paisajísticos, identificando aquellos que deban de ser objeto de especial tratamiento.

g. Descripción de las interacciones ecológicas clave que se producen en el territorio.

1.2.2. Valoración del inventario.

El inventario ambiental previamente descrito se valorará, atendiendo a criterios de calidad, vulnerabilidad/fragilidad, singularidad y rareza.

1.2.3. Diagnóstico global del área de estudio. Recogerá, de modo sintético, las características ambientales del ámbito del Plan, con particular atención a las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y a los valores más destacados del territorio. Especificará cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el Plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

Se identificarán las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia para recabar la información requerida y cómo se han superado.

2. ANÁLISIS DEL PLAN DE ORDENACIÓN

Con la finalidad de proporcionar la información relevante del alcance y contenidos del Plan que permitan identificar las actuaciones con incidencia ambiental, se cumplimentarán los siguientes apartados:

- 2.1. Análisis de la situación de partida y de la problemática de la planificación vigente para determinar las necesidades básicas que ha de resolver el nuevo planeamiento.
- 2.2. Resumen de la incidencia ambiental significativa del modelo de planeamiento vigente con anterioridad al Plan General de Ordenación Urbana en tramitación.
- 2.3. Descripción de los objetivos principales del Plan y de las relaciones con otros planes y programas conexos, aprobados o en tramitación, así como al actual marco jurídico. Justificación de la adaptación del planeamiento propuesto a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo; modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral y Decreto del Gobierno de Cantabria 34/1997, de 5 de mayo, por el que se aprueba el PORN Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
- 2.4. Descripción y evaluación de las alternativas consideradas, incluida la alternativa cero y justificación de la solución adoptada. La evaluación comparativa de las alternativas se realizará necesariamente desde la perspectiva de su incidencia sobre el medio ambiente. Como valoración de la alternativa cero se señalarán los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito de influencia del planeamiento vigente y su probable evolución en caso de no aplicar el nuevo Plan. Para la solución elegida se aportará:
 - 2.4.1. Justificación del modelo de crecimiento propuesto teniendo en cuenta las necesidades reales de crecimiento y la capacidad de carga del territorio.

4

BARCENA
DE CICERO

APXXI



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

- 2.4.2. Justificación desde el punto de vista ambiental, de las categorías de suelo propuestas (clasificación y calificación) y análisis de las distintas alternativas contempladas respecto a las citadas categorías.
- 2.4.3. Justificación de adecuación de la propuesta respecto de los ayuntamientos limítrofes.
- 2.4.4. Establecimiento de las figuras y medidas de protección necesarias para garantizar la preservación y conservación de aquellos espacios de mayor calidad ambiental, ya sea por su especial interés natural, estético o cultural, como por su pertenencia a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.
- 2.5. Descripción detallada del nuevo planeamiento propuesto.
 - 2.5.1. Cuadro de superficies y clasificación del suelo del planeamiento vigente, incluyendo un estudio de:
 - La capacidad edificatoria del suelo urbano vacante residencial y productivo.
 - La capacidad edificatoria del suelo urbanizable residencial y productivo.
 - 2.5.2. Datos y evolución de la población en los últimos 15 años, tanto de la población residente como la estacional, desglosada por núcleos.
 - 2.5.3. Descripción, análisis y evolución prevista para el año horizonte considerado en el Plan de los usos y aprovechamientos del suelo, con datos de las actividades agrícola y forestal, industrial y del sector terciario.
 - 2.5.4. Descripción del planeamiento propuesto, incluyendo un resumen de los objetivos de clasificación y calificación del suelo y cartografía correspondiente, así como de las determinaciones de la Normativa Urbanística referidas a cada tipo de suelo:
 - La capacidad edificatoria del suelo urbano vacante residencial y productivo propuesto.
 - La capacidad edificatoria del suelo urbanizable residencial y productivo propuesto.
 - 2.5.5. Justificación documentada y acreditada por el organismo administrativo competente de la disponibilidad de recursos hídricos para la ordenación prevista y en especial la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del municipio, así como un apartado específico para el diagnóstico (deficiencias actuales y futuras del sistema de abastecimiento) y plan de acción técnico-económico.
 - 2.5.6. Descripción y análisis de los sistemas de tratamiento previstos para la evacuación de residuos sólidos.
 - 2.5.7. Descripción, análisis y justificación de los sistemas de depuración de las aguas residuales, así como un apartado específico para el diagnóstico (deficiencias actuales y futuras del sistema de saneamiento) y plan de acción técnico-económico.
 - 2.5.8. Descripción de las infraestructuras necesarias para el desarrollo del Plan, con su caracterización por cada tipo.
 - 2.5.9. Descripción del plan de gestión de sobrantes, con su desglose por tipos, volúmenes y destinos (incluso vertedero de inertes, caso de ser necesario); previsión, con cuantificación por tipo y origen, de los materiales necesarios, particularmente los de origen extractivo. Cronograma previsto para la ejecución del Plan
 - 2.5.10. Resumen financiero justificativo de la viabilidad económica del Plan propuesto, incluyendo el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como de la vigilancia ambiental propuestas para minimizar los efectos ambientales negativos estimados.

3. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El Informe de Sostenibilidad Ambiental identificará, describirá y valorará los probables efectos significativos en el medio ambiente de la ejecución del Plan, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural e histórico-artístico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Para ello, el equipo redactor procederá como sigue:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

3.1. Elaboración de la matriz de impactos.

Con objeto de identificar los efectos que produciría el Plan sobre el medio en que se localiza, se procederá al diseño de una matriz de impacto.

Las interacciones en cada casilla de las matrices serán calificadas según su importancia en tres niveles: poco significativas, significativas y muy significativas.

3.2. Descripción y caracterización de los impactos.

Al menos para las interacciones o impactos significativos y muy significativos, se efectuará una descripción, con valoración y caracterización, de los mismos. A tal efecto puede atenderse a las definiciones contenidas en el Anejo 1 (Conceptos técnicos) del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre. Se clasificarán según su probabilidad de ocurrencia, signo (positivo o negativo), momento en que tienen lugar (simultáneamente al desarrollo del Plan o diferidos en el tiempo), si sus efectos son directos o indirectos, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad, magnitud y posibilidad de adoptar medidas correctoras.

Posteriormente se calificarán los impactos significativos y muy significativos como compatibles, moderados, severos o críticos, de acuerdo con las definiciones dadas en el Anejo 1 de R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre.

En todo caso, la metodología utilizada para la evaluación deberá hacerse explícita, señalando, en su caso, las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia encontradas para valorar los impactos y cómo se han superado esas incertidumbres.

Se identificarán y valorarán de modo específico las afecciones sobre los siguientes valores ambientales:

- Afección a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, teniendo en cuenta especialmente LIC ES1300007 "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel", LIC ES1300011 "Río Asón", ZEPA ES0000143 "Marismas de Santoña y Noja" y la Reserva Natural debido a sus importantes valores naturales.
- Afección a la capacidad agrícola de los suelos así como a la viabilidad de las explotaciones agropecuarias.
- Afección en la zona de dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre.
- Afección en la zona de dominio público y policía de cauces.
- Repercusiones por inundabilidad de cauces para un periodo de recurrencia de 500 años, al menos en las zonas donde se propongan o existan desarrollos urbanos.
- Afección a la flora y fauna existente, con especial atención a la presencia de especies protegidas en cualquiera de las categorías legalmente vigentes y a las especies endémicas.
- Afecciones al sistema hidrológico que pudieran inducir modificaciones relevantes o contaminación de los flujos naturales superficiales o subterráneos.
- Efectos inducidos por la modificación en el régimen de recarga de acuíferos y de la escorrentía superficial.
- Afección al patrimonio histórico-artístico, cultural y arqueológico.
- Afección acústica a la población (entendida como superación de los índices de inmisión de ruido establecidos para cada área acústica, conforme a los reglamentados en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido).
- Impacto paisajístico de las actuaciones programadas en aquellas localizaciones de mayor fragilidad, bien por su valor ambiental o por la frequentación pública del mismo.

3.3. Impactos residuales y evaluación del impacto global.

Finalmente se indicarán cuáles son los impactos residuales (que previsiblemente permanecerán después de aplicadas las medidas protectoras y correctoras) y se efectuará una valoración del impacto global.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

4. DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

El Informe de Sostenibilidad Ambiental propondrá el establecimiento de medidas correctoras y de prevención para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar o compensar cualquiera de los efectos significativos negativos identificados.

Las medidas propuestas serán incorporadas al Plan General con el grado de detalle descriptivo, cartográfico y económico necesario para su perfecta interpretación y ejecución durante las fases de desarrollo del Plan y en los lugares o para las acciones en que se prevean. Quedarán debidamente incluidas en los documentos del Plan que les correspondiera.

Las medidas a aplicar se dividirán en: Medidas Protectoras, Medidas Correctoras y Medidas Compensatorias.

Deberá valorarse la necesidad de establecer criterios y directrices ambientales generales para el diseño, en fases posteriores del Plan, de medidas protectoras, correctoras o compensatorias para el futuro (como, por ejemplo, la indicación de zonas donde futuras localizaciones de actuaciones son aceptables, problemáticas o inaceptables).

5. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

El programa deberá contener: la definición de los objetivos del control, la identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento y el diseño de los programas de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

También establecerá los contenidos y periodicidad de los informes de seguimiento que hayan de trasladarse al órgano ambiental por parte del promotor.

6. DOCUMENTO DE SÍNTESIS

El Documento de Síntesis de la información facilitada en virtud de los apartados precedentes del Informe de Sostenibilidad Ambiental resumirá el mismo de forma sumaria y en términos asequibles a la comprensión general. Su extensión no superará las 25 páginas. En concreto incluirá las conclusiones relativas a las características del medio y a la repercusión del Plan en el mismo, la propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental y tratará los siguientes apartados:

- Antecedentes
- Justificación de la alternativa seleccionada
- Descripción de la solución adoptada para el Plan
- Características ambientales del territorio y valoración del inventario ambiental
- Descripción y calificación de los efectos más significativos
- Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, con indicación de la viabilidad de las mismas
- Programa de seguimiento o vigilancia ambiental.

También describirá resumidamente la metodología seguida para la evaluación ambiental.

7. CARTOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

La documentación se proporcionará en soporte papel y en CD, donde se almacenarán tanto los textos como los diversos planos que sean suministrados. La información cartográfica se debe suministrar en formato SIG y georreferenciada.

A. CARTOGRAFÍA DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL:

- a) Cartografía del Plan General de Ordenación Urbana
 - Plano de ordenación del planeamiento vigente
 - Plano de ordenación del planeamiento propuesto

7

- Plano de ordenación de las alternativas de planeamiento propuesto estudiadas (salvo que se acredite que la única alternativa a la propuesta es la alternativa 0)

Los planos anteriormente referidos que se aporten vendrán firmados por sus autores, con expresión de la denominación del trabajo, título y número del plano, escala, fecha y fase del planeamiento de que se trate, así como promotor y equipo redactor. Serán coincidentes en todos sus extremos con los correspondientes planos del plan urbanístico en redacción, sin adaptación de ningún tipo como consecuencia de su incorporación a la documentación del I.S.A. requerido en el procedimiento de evaluación ambiental. Dichos planos deberán incluir tanto la clasificación como la calificación urbanística, así como las infraestructuras que sean precisas para el desarrollo del Plan.

- Plano de comparación de la estructura general del Plan vigente y la estructura general de la alternativa seleccionada

Este Plano debe permitir obtener una imagen de conjunto de todo el Plan en el territorio en el que éste se emplaza, siendo obligatorio incluir tanto la clasificación como la calificación urbanística y las infraestructuras necesarias. Se debe apoyar en una ortofoto a color y a escala 1/10.000.

- Plano de información del suelo rústico de la totalidad del municipio

b) Cartografía ambiental

- Plano de geología, hidrogeología y vulnerabilidad de acuíferos
- Plano de procesos y riesgos. Con respecto a la cartografía de riesgos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 15.2 de la Ley 8/2007 del Suelo.
- Plano de hidrología
- Plano de capacidad agrológica de los suelos
- Plano de vegetación
- Plano de fauna y hábitats
- Plano de espacios naturales protegidos
- Plano de paisaje: unidades paisajísticas, intervisibilidad,....
- Simulaciones paisajísticas

Serán complementarias para el análisis paisajístico. Para las mismas se elegirán las localizaciones de mayor frecuentación y/o aquellas desde las que se perciba el mayor impacto visual. Estarán basadas en un MDT y permitirán obtener una idea aproximada del efecto paisajístico de cada uno de los sectores de desarrollo previstos en el Plan. Las simulaciones se elaborarán considerando que el desarrollo urbanístico se produce con las edificabilidades y volumetrías máximas permitidas por las determinaciones del Plan y las Ordenanzas de aplicación.

- Plano de patrimonio histórico-artístico, arqueológico y cultural
- Plano de usos actuales del territorio (incluyendo actividades del sector primario, industriales, extractivas, educativas, sanitarias, de servicios,...)
- Plano de ruido
- Plano de infraestructuras (viarias, ferroviarias, gestión de residuos, redes de agua, energía, etc.)

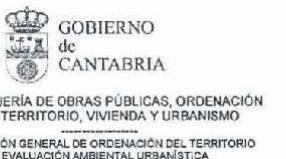
La cartografía ambiental referida anteriormente podrá llevar esta u otra denominación equivalente y podrá formarse agrupando en un solo plano más de uno de los expresados, siempre y cuando sea coherente y su acumulación no induzca errores de interpretación. La escala de representación de la cartografía ambiental será la 1/25.000 o mayor, salvo que no existiera cartografía oficial a dicho nivel de detalle, en cuyo caso se empleará la existente para el inventario ambiental. En todo caso, la escala de trabajo para cartografiar las afecciones será la E: 1/5.000 o mayor.

c) Cartografía de síntesis

- Plano de Síntesis del Inventario Ambiental
Reflejará los valores más relevantes del ámbito de estudio desde el punto de vista medioambiental.
- Plano de Impactos (o afecciones)
Cartografiará los diferentes impactos que la aplicación del Plan producirá sobre el territorio afectado.
- Plano de Medidas Correctoras
Cartografiará las medidas protectoras, correctoras o compensatorias definidas y presupuestadas en el Plan para evitar, reducir o compensar sus efectos negativos sobre el territorio afectado.

8

BARCENA
DE CICERO



B. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL:

Los equipos redactores podrán incorporar en el I.S.A., como anejos o información complementaria, cuantos estudios específicos hayan sido elaborados al objeto de cumplir con alguno de los contenidos obligados del Informe, tales como estudios paisajísticos, de incidencia acústica, etc., que hayan permitido un mejor y mayor conocimiento de las características ambientales del medio, los posibles efectos significativos del Plan, la viabilidad y eficacia de ciertas medidas correctoras, o cualquier otro aspecto de interés. El soporte y formato de esta documentación serán los mismos establecidos para el resto de informe.

Especificamente, formarán parte de la documentación complementaria dos apartados:

- Consideraciones ambientales resultantes de la participación pública.
- Limitaciones del contenido y alcance del ISA.

III. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Para la mejor integración de los requerimientos ambientales en el planeamiento a aprobar, se señalan los criterios ambientales estratégicos que habrán de ser tenidos en cuenta para valorar los efectos significativos que el PGOU propuesto pueda tener sobre el medio ambiente. Su grado de cumplimiento, o mayor aproximación al objetivo, determinarán la mayor aceptabilidad del Plan.

Los criterios ambientales se estructuran atendiendo a los objetivos pretendidos para cada uno de los ámbitos de intervención o factores ambientales a considerar. Se indican a continuación los criterios y objetivos generales, y en la tabla que sigue los específicos para los diferentes factores ambientales junto con los indicadores aplicables.

10

Criterios Generales

- Pertinencia del Plan para la implantación de la legislación comunitaria, estatal o autonómica en materia de medio ambiente, o para la integración de consideraciones ambientales que promuevan el desarrollo sostenible en el ámbito del Plan.
- Medida en que el Plan establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o la asignación de recursos.
- Grado de influencia del Plan en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interacciones en territorios contiguos. Respeto de las delimitaciones de dominio público y sus zonas de servidumbre.
- Coherencia con las zonas adyacentes e, incluso, con los planeamientos de los términos limítrofes, para asegurar una ordenación concordante a nivel regional.
- Incluir en el Plan figuras y medidas de protección para preservar y conservar aquellos espacios de mayor calidad ambiental.

IV. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El objetivo de los indicadores, en una primera aproximación, es verificar el cumplimiento por el planeamiento de los objetivos fijados en su redacción. En el presente documento se proponen una serie de indicadores básicos para cada ámbito o factor ambiental que se detallan en la tabla de criterios e indicadores.



TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Ocupación del suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Detectar las demandas existentes en materia de suelo destinado a vivienda, actividades económicas, equipamientos e infraestructuras territoriales. • Coordinar la planificación y gestión urbanística entre municipios. • Realizar un adecuado diagnóstico ambiental del municipio. • Priorizar la estructura compacta y aquellos modelos urbanísticos y tipologías arquitectónicas que permitan respetar en la medida de lo posible los modelos identitarios existentes. • Evitar modelos de crecimiento que se apoyen en su mayor parte en la accesibilidad a través de las carreteras de la red autonómica. • Planificar y gestionar conjuntamente los usos del suelo y la obtención de las infraestructuras y dotaciones necesarias para su adecuado desarrollo. • Proteger y preservar las zonas de mayor valor ecológico y fragilidad, estableciendo una red de espacios de interés natural conectada con la red de espacios libres urbanos. • Planificar zonas periféricas de protección, evitando soluciones bruscas en el territorio entre ámbitos urbanizados y entorno de espacios protegidos, proximidad de infraestructuras o zonas de riesgo; establecer un régimen de usos, actividades e instalaciones compatible con la protección. • Fomentar la optimización funcional y el reciclaje de los tejidos urbanos, favoreciendo la rehabilitación, reestructuración y renovación de los espacios deteriorados, infartillados, marginales e intersticiales. • Orientar adecuadamente la globalidad del suelo rústico en atención a la capacidad de aportación del medio y sus valores paisajísticos y ecológicos con el objetivo de evitar la pérdida de calidad de suelos, el deterioro de masas de vegetación, el incremento de la erosión y la degradación de acuíferos y de zonas húmedas y su entorno y conseguir una adecuada gestión ambiental del territorio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Superficie en relación a la total del municipio- de suelo urbano con el planeamiento vigente y con el propuesto. • % de superficie de suelo ocupada diferenciando: superficies artificiales, tierras de labor y cultivos agrícolas, praderas y pastizales, bosques y matorrales boscosos, suelo improductivo, humedales y láminas de agua; con el planeamiento vigente y con el propuesto. • Superficie destinada a zonas periféricas de protección de los bienes o valores ambientales y del patrimonio.
Ciclo del agua	<ul style="list-style-type: none"> • Calcular los consumos de agua del desarrollo propuesto y condicionarlo a la garantía de disponibilidad de suministro. Evaluar especialmente la capacidad de almacenaje y suministro de agua potable. • Prevenir los riesgos hidrológicos. Delimitar las zonas inundables y regular estriñamente los usos y las edificaciones. Proporcionar planes de encauzamiento cuando afecten a suelos clasificados como urbanos. • Preservar el carácter natural de los diferentes sistemas hidrológicos, así como el de su vegetación asociada. Definir condiciones de cumplimiento en las actuaciones de desarrollo del planeamiento que afecten a cursos de agua. • Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías, la renovación de redes así como la implantación de redes de evacuación de aguas residuales de tipo separativo. • Asegurar la depuración de las aguas residuales antes de su vertido, previendo sistemas de depuración ligados a la generación de los vertidos. • Promover la reutilización de las aguas residuales, convenientemente tratadas, para usos industriales, riego urbano, etc. • En el suelo rústico, definir las condiciones mínimas que deben cumplir los proyectos para conseguir un sistema de saneamiento adecuado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Superficie de suelos urbanos y urbanizables, que se sitúan en zonas inundables, antes y después del plan. • Demanda total municipal de agua (m³/trimestre, m³/año). • Verdidos (m³ por habitante equivalente al trimestre y al año). • Porcentaje de viviendas conectadas a depuradora. • Porcentaje de red separativa respecto a la total de la red y superficie servida. • Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.



TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética)	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer limitaciones al desarrollo urbanístico en el entorno de instalaciones industriales, infraestructuras de transporte o cualquier otra instalación o actividad en relación con la calidad atmosférica y el ruido, que pudiera tener una incidencia negativa sobre la salud humana, al objeto de preservar un nivel aceptable de calidad de vida. • Crear, si es necesario, espacios amortiguadores con áreas arboladas, en el entorno de actividades contaminantes. • Ordenar adecuadamente las instalaciones de transporte de energía eléctrica (selección de emplazamientos, condiciones de ubicación, estética de las instalaciones, agrupamiento y/o compartición, previsión de corredores en suelo rústico, modificaciones de trazado, solaramiento,...) con el objeto de minimizar sus efectos sobre los seres vivos y el paisaje. • Desarrollar ordenanzas que regulen condiciones técnicas de desarrollo urbanístico con criterios de prevención y reducción de la contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética. 	<ul style="list-style-type: none"> • Índice de calidad del aire de las distintas zonas características de las áreas pobladas. • Superficie de áreas acústicas que no cumplen con los objetivos de calidad acústica con el planeamiento propuesto y población residente en las mismas. • Superficie destinada a bandas de protección de la población contra diferentes tipos de contaminación. • Superficie municipal gravada por servidumbres acústicas de las infraestructuras de transporte.
Biodiversidad, patrimonio natural y medio rural	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer como elemento básico y vertebrador del modelo territorial los espacios protegidos por la legislación y otros similares de interés local. • Proteger la biodiversidad y los valores naturales a través de la normativa urbanística, ordenando y regulando dichos elementos para garantizar su preservación. • Definir las zonas ocupadas por ecosistemas frágiles y escasos y por hábitats de especies amenazadas, así como los puntos críticos de la permeabilidad ecológica del territorio, para excluirlos de la urbanización y programar medidas preventivas. • Incluir criterios de biodiversidad, conectividad ecológica y una concepción reticular en el diseño de los espacios verdes urbanos; a través de los mismos se procurará evitar la unión de núcleos y establecer una transición hacia las áreas rurales. • Preservar y proteger el suelo agrario y forestal de mayor potencial productivo en aquellas áreas cuyo uso actual predominante sean las producciones primarias o puedan servir de soporte físico para la continuidad de explotaciones prioritarias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hábitats protegidos en razón de su valor ambiental presentes en el territorio y superficie total ocupada por cada uno de ellos. • N° de especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. • Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados (ríos, estuarios,...) • Superficie de suelos de alto valor agrícola destruidos para usos urbanísticos. • Superficie de zonas verdes/ Superficie total del municipio, antes y después del plan.
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> • Integrar el paisaje en el proceso de planeamiento urbanístico, considerando la calidad paisajística como criterio de ordenación y regulación e introduciendo medidas destinadas a su preservación. • Programar actuaciones de corrección de impactos o prevención de riesgos (revegetación, puesta en valor de elementos naturales cercanos mediante medidas restauradoras y protecciónistas, integración paisajística,...) que permitan proteger, mejorar y recuperar los elementos y paisajes de interés. • Considerar la fragilidad paisajística como factor limitativo para la localización de actuaciones con impacto significativo en zonas con cuencas visuales amplias o de alta frecuenciación. • Preservar los valores paisajísticos de interés especial (estéticos y culturales), el patrimonio arquitectónico y la identidad de los núcleos y municipios, incorporando las determinaciones adecuadas para que las construcciones e instalaciones se adapten al ambiente donde estén situadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Superficie de suelo protegida en base a su calidad paisajística. • Tipologías arquitectónicas o territoriales tradicionales preservadas o mejoradas. • N° de acciones de integración paisajística acometidas e inversión a llevar a cabo.

11





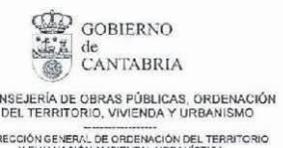
GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Patrimonio histórico, artístico y cultural	• Preservar los elementos de valor patrimonial que definen la identidad del municipio.	• N° de elementos del patrimonio histórico, artístico y cultural intervenidos para su conservación y puesta en valor
Riesgos naturales y antrópicos	• Localizar los nuevos crecimientos urbanísticos fuera de los suelos expuestos a riesgos, tanto naturales como antrópicos. • No generar con el modelo propuesto nuevos riesgos ni incrementar los existentes.	• Superficie y población afectadas por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal, desglosada por cada tipo: urbano, urbanizable, rústico).
Movilidad	• Analizar la demanda de desplazamiento y resolver, mediante el nuevo modelo propuesto, las carencias de la red e infraestructuras de movilidad. • Reducir las externalidades negativas provocadas por las infraestructuras de transporte (seguridad, contaminación, ruido, efecto barera, congestión circulatoria, impacto visual, etc.)	• Distribución de la superficie municipal dedicada a las infraestructuras de transporte (% respecto al término municipal) con el planeamiento vigente y el propuesto. • Intensidad media diaria de vehículos en las vías de comunicación , en especial la N-634 que atraviesa núcleos urbanos
Gestión de materiales y de residuos	• Perseguir el equilibrio de tierras en el desarrollo urbanístico, para evitar la generación de residuos y la necesidad de nuevos vertederos. Dicho equilibrio no deberá entenderse únicamente como global del plan sino que habrá de pretenderse también circunscribir temporalmente a cada una de sus fases de desarrollo el destino de los excedentes del plan, si fuese necesario. • Proporcionar una ubicación adecuada para vertedero de tierras inertes de excavación capaz de acoger los excedentes del plan, si fuese necesario. • Incluir en el diseño de viabilidad pública espacios suficientes y adecuados para la colocación de contenedores u otros elementos necesarios para optimizar las operaciones de recogida y transporte de residuos	• % de residuos peligrosos y no peligrosos producidos por el sector doméstico, sector primario, sector industrial y sector servicios. Gestión y tratamiento (destinado) entre vertedero, incineración, reutilización y recicaje. • Volumen de material excedentario resultante de las obras de urbanización y edificación en desarrollo del planeamiento propuesto. Gestión por tipo y destino de los excedentes.
Eficiencia energética	• Adecuar la planificación y el crecimiento urbanístico a los recursos existentes y previstos, garantizando la viabilidad del suministro. • Introducir en las ordenanzas municipales determinaciones de obligado cumplimiento dirigidas al fomento de las energías renovables y la eficiencia y ahorro energéticos.	• Consumo total de electricidad y gas y distribución por sectores (municipal, Residencial, Industrial, servicios)

12



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

3. ADMINISTRACIÓN LOCAL. AYUNTAMIENTOS AFECTADOS.

- Ayuntamiento de Hazas de Cesto
- Ayuntamiento de Voto
- Ayuntamiento de Escalante
- Ayuntamiento de Colindres

PÚBLICO INTERESADO

Se consultará de forma particularizada, al menos, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro (artículo 10.2.b de la Ley 9/2006) que se indican a continuación:

- ARCA
- Ecologistas en Acción
- SEO Birdlife

Se consultará también, al menos, a las siguientes EMPRESAS que gestionan servicios públicos afectados por la aprobación del Plan:

- Enel - Viesgo
- MARE



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

V. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Las actuaciones de información y consulta que corresponden al promotor incluirán, al menos, las siguientes:

- Exposición Pública previa, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional, del Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo conjuntamente con el documento de Presupuestos iniciales y orientaciones básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana del municipio aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y las sugerencias y observaciones del órgano ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, y otorgando un plazo de 1 mes para examinar dichos documentos y realizar sugerencias y observaciones.
- Información Pública y Consultas, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional, del Informe de Sostenibilidad Ambiental conjuntamente con el documento de Plan General de Ordenación Urbana del municipio aprobados inicialmente, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, otorgando un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y observaciones.

En esta fase de consultas se realizará consulta individualizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro del Plan General y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, dando igualmente un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y emitir los informes y contestaciones pertinentes.

- En ambas informaciones públicas los documentos se expondrán públicamente en formato papel en las oficinas municipales.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Se han identificado como Administraciones Públicas afectadas, y se consultará, al menos, a las siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Cantabria
- Demarcación de Costas en Cantabria
- Confederación Hidrográfica del Norte
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

2. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Dirección General de Biodiversidad
- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
- Dirección General de Protección Civil
- Dirección General de Urbanismo
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras
- Secretaría General de Empleo y Bienestar Social
- Secretaría General de Sanidad

13



BARCENA
DE CICERO





ANEXO II

RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación)
- Confederación Hidrográfica del Norte (contestación 01/04/2008)
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (contestación 24/03/2008)
- Demarcación de Costas de Cantabria (contestación 14/03/2008)

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Secretaría General de Empleo y Bienestar Social (contestación 10/03/2008)
- Secretaría General de Sanidad (contestación 18/03/2008)
- Secretaría General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo (sin contestación)
- Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico (contestación 17/03/2008)
- Secretaría General de Presidencia y Justicia (sin contestación)
- Secretaría General de Economía y Hacienda (contestación 15/04/2008)
- Dirección General de Urbanismo (contestación 01/04/2008)
- Dirección General de Medio Ambiente (contestación 15/04/2008)
- Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua (contestación 09/04/2008)
- Dirección General de Protección Civil (sin contestación)
- Dirección General de Cultura (sin contestación)
- Dirección General de Biodiversidad (contestación 18/05/2008)
- Dirección General de Desarrollo Rural (contestación 10/04/2008)
- Dirección General de Coordinación y Política Educativa (sin contestación)

ADMINISTRACIÓN LOCAL. AYUNTAMIENTOS AFECTADOS

- Ayuntamiento de Hazas de Cesto (sin contestación)
- Ayuntamiento de Voto (sin contestación)
- Ayuntamiento de Escalante (sin contestación)
- Ayuntamiento Colindres (sin contestación)

PÚBLICO INTERESADO

- Arca (sin contestación)
- Ecologistas en Acción (sin contestación)
- SEO Bird Life (contestación 19/03/2008)
- Colegio de Arquitectos (sin contestación)
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos (sin contestación)
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (sin contestación)
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes (sin contestación)
- Colegio Oficial de Geógrafos (sin contestación)
- Colegio Oficial de Biólogos (sin contestación)

ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS QUE GESTIONAN SERVICIOS PÚBLICOS

- Enel-Viesgo (contestación 16/04/2008)
- FEVE (sin contestación)
- Enagás (sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

Confederación Hidrográfica del Norte.

Emite informe en el que señala que al objeto de posibilitar la elaboración del documento de referencia se tendrá en cuenta el incremento de demanda de recursos hídricos que comporta la actuación planteada y la justificación de su procedencia, los vertidos resultantes y el sistema de depuración a proyectar darán cumplimiento al Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se preservará un espacio mínimo fluvial que integre el cauce de aguas medias y los taludes que lo conforman con la correspondiente vegetación de ribera, como la parte de la llanura de inundación que contribuye al sostenimiento de ecosistemas fluviales y la dinámica natural de los ríos.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Realiza una serie de sugerencias entre las que cabe destacar las siguientes:

- Se considerarán las medidas necesarias para atenuar los impactos visuales y auditivos que la autovía A-8 pueda generar sobre las nuevas zonas de desarrollo propuestas.
- Se deberá realizar un estudio del incremento de la población en función de los desarrollos urbanísticos propuestos para planificar suministros de energía, agua, saneamiento e infraestructuras asociadas a los incrementos de población.
- Se deberá hacer referencia a la prohibición de publicidad visible desde el dominio público de las carreteras estatales.

Informa todo lo anterior sin perjuicio de la emisión del informe vinculante de las cuestiones que estime convenientes cuando reciba el proyecto antes de aprobación inicial, según lo establecido en el artículo 10.2 de la ley 25/88, de Carreteras.

Demarcación de Costas de Cantabria.

Señala que según la Ley de Costas, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Los Planos deberán contener la representación del deslinde provisional vigente del dominio público marítimo terrestre y el límite interior de la zona de servidumbre de protección.
- La normativa urbanística deberá tener en cuenta las limitaciones y régimen de usos del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de transición, así como el régimen transitorio aplicable a las construcciones existentes de tal forma que esas ocupaciones del dominio público desaparezcan antes de agotar los plazos que establece la Ley de Costas, dando carácter prioritario a las ocupaciones que figuran como elementos fuera de ordenación según el PORN del Parque Natural de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
- Se justificarán que los nuevos desarrollos de suelo urbano o urbanizable que se ubiquen en la zona de influencia cumplen las condiciones establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo.

Secretaría General de Empleo y Bienestar Social

No se emiten sugerencias ni propuestas respecto a los contenidos a incluir en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Secretaría General de Sanidad.

Emite informe en el que indica que se ha remitido copia de la documentación a todas las Direcciones Generales y al Servicio Cántabro de Salud para que aportaran las sugerencias que estimaran convenientes y únicamente se ha recibido contestación de la Dirección General de Salud Pública que no hace ninguna sugerencia.

Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico.

No realiza ninguna sugerencia.

Secretaría General de Economía y Hacienda

No formula observaciones al contenido del expediente.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Dirección General de Urbanismo.

Realiza una serie de consideraciones que se deberán tener en cuenta desde el punto de vista urbanístico y a los sólo efectos ambientales, entre las que destacan las siguientes:

- Se grafiará el gaseoducto, infraestructuras existentes así como las líneas eléctricas de alta tensión y sus zonas de servidumbre que atraviesan el municipio.
- Se analizará el excesivo aumento de población y la demanda de servicios y equipamientos producida en los últimos años y el carácter estacional del 56.1 % de las viviendas, proponiendo soluciones desde el punto de vista del urbanismo sostenible, en concordancia con el documento ambiental presentado.
- Se acreditará la existencia y suficiencia de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración así como protección de incendios e infraestructuras eléctricas.
- Se preverán los espacios libres y equipamientos necesarios que posibiliten la creación de corredores ecológicos.

Dirección General de Medio Ambiente.

Emite un informe en el que expone los aspectos que se consideran necesarios estudiar y reflejar en el ISA entre los que caben destacar:

- Garantía de mantenimiento de la necesaria funcionalidad ecológica mediante la disposición de "corredores", cuya superficie dependerá de las características específicas de la zona, debiendo justificar su dimensión en función de criterios ecológicos.
- Protección de los suelos con valores ambientales significativos a través de su clasificación como suelos rústicos de protección especial si así fuese necesario, en función de sus distintos valores.
- Análisis de los recursos e infraestructuras de saneamiento y abastecimiento existentes y garantía de sus suficiencia para el desarrollo previsto (en relación al sistema de saneamiento este debería de ser de redes separativas y de capacidad suficiente).

Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua

Emite un informe con los datos de abastecimiento y saneamiento del municipio y propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).

Dirección General de Biodiversidad

Emite informe en el que además de adjuntar la cartografía correspondiente a los límites del LIC Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, ZEPA Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y Ría de Ajo y Parque Natural de Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y plano de los Montes de Utilidad Pública del Término Municipal, hace una serie de consideraciones a tener en cuenta en la elaboración del ISA, entre las que destacan:

- La propuesta de planeamiento deberá ajustarse al PORN Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, considerando los Elementos Fuera de Ordenación existentes.
- Los terrenos que integran el dominio público forestal permanecerán en la categoría de especial protección forestal y la regulación de usos estará a lo dispuesto en la Ley 43/2003 de Montes.

Dirección General de Desarrollo Rural.

Emite informe en el que considera que entre los objetivos del planeamiento debería figurar la reserva de las mejores tierras desde el punto de vista agrario, las definidas como clases A y B en la clasificación de la FAO de capacidad de usos de suelo, con objetivo de consolidar o incentivar actividades ligadas al sector primario y que el incremento de suelo urbano y urbanizable que en el documento ambiental para consultas previas se cifra en 194 ha, en ningún caso debe realizarse en detrimento de este tipo de tierras de alto valor.

Por ello considera que el plan deberá incluir como "elementos estratégicos del territorio" las tierras A y B de alto valor agrario, las marismas y las extensas superficies de eucalipto.



7.3.- Observaciones y sugerencias

02 2009 VIE 9:19 FAX 942670036

002/009

GOBIERNO
de
CANTABRIAConsejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo
Dirección General de Ordenación del Territorio y
Evaluación Ambiental Urbanística

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO
REPARTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
ESTRUCTURA DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

06 FEB. 2009
Hora:
N.º DE REGISTRO E/0299

Asunto: OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PREVIO. Expediente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas PG-2-2008

**PROYECTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
AYUNTAMIENTO: BÁRCENA DE CICERO**

Adjuntamente se remite Informe de Observaciones y Sugerencias al Informe de Sostenibilidad Previo del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero.

Considero oportuno significarle que el procedimiento de evaluación ambiental del PGOU se seguirá, por parte de ese Ayuntamiento, sometiendo a Exposición Pública previa, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de difusión regional, el Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo, conjuntamente con estas Observaciones y Sugerencias del Órgano Ambiental y con el documento de Presupuestos iniciales y orientaciones básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, y otorgando un plazo mínimo de un mes para examinar dichos documentos y realizar sugerencias y observaciones. El anuncio en el BOC deberá indicar expresamente que los documentos sometidos a información pública son los tres anteriormente expresados.

Santander, a 28 de enero de 2009

El Director General de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística



Fdo.: Luis Collado Lara

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

INFORME DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PREVIO DEL PGOU DE BÁRCENA DE CICERO

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero ha presentado ante esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del citado ayuntamiento y con fecha de 26 de noviembre de 2008 el Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo del PGOU, a los efectos contenidos en el artículo 26.a) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Esta documentación se remite con el objeto de realizar las observaciones y sugerencias que resultan del análisis del ISA previo y estudio de su adecuación a los contenidos establecidos tanto en el Anexo I de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, como los contenidos, consideraciones y requerimientos que se establecen en el Documento de Referencia, aprobado por Resolución de 27 de mayo de 2008, por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

De conformidad con el artículo 26.a de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, el informe de sostenibilidad ambiental se elaborará con anterioridad a la aprobación inicial del plan y se someterá a la consideración de la autoridad ambiental, para que formule las observaciones y sugerencias que considere pertinentes. El informe de sostenibilidad ambiental, junto con las observaciones y sugerencias formuladas, se incorporará a la documentación del plan que se someta a la exposición pública previa contemplada en la legislación urbanística de Cantabria.

Desde el punto de vista del contenido y nivel de amplitud del ISA y una vez analizado y valorado el contenido de cada uno de los documentos presentados, cabe hacer las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

- Si bien el ISA previo se adapta en general a los requerimientos del Documento de Referencia, en la redacción del ISA definitivo se deberá revisar y completar lo requerido en el Documento de Referencia, al menos en lo referente a las carencias que se exponen a continuación y cuyo conocimiento se considera básico e imprescindible para una adecuada evaluación ambiental. Se señalan aquellos aspectos más relevantes incluidos en el Documento de Referencia que, o bien no se incluyen o no se precisan suficientemente en el ISA previo, por lo que deberán incorporarse o subsanarse, si ello fuera posible, o justificarse su no consideración o imposibilidad de dar respuesta, en el ISA definitivo.

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO.-

1

BARCENA
DE CICERO

AIIXXI





Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

- Los aspectos que no pueden ser recogidos en el ISA previo con motivo del carácter preliminar de la propuesta de PGOU, como pueden ser los referidos a la normativa urbanística, resultado de la información pública, etc., deberá ser puesto de manifiesto y justificado debidamente.
- Para una mejor comprensión del siguiente informe, se comenta que el análisis del ISA previo ha sido realizado tomando como referencia el contenido del Documento de Referencia.

- El **ANÁLISIS AMBIENTAL DEL MEDIO** del ISA previo incorpora todos los requerimientos solicitados en el Apartado II.1 del Documento de Referencia. El ISA definitivo deberá incluir también los contenidos que se solicitan por las administraciones en el trámite de consultas previas:

Tal y como requiere la Dirección General de Biodiversidad en el trámite de consultas previas para la elaboración del Documento de Referencia, el ISA deberá incluir un estudio de detalle de la conectividad ambiental, los flujos de comunidades faunísticas y una valoración de la fragmentación introducida por el planeamiento.

Este estudio completará así la descripción de las interacciones ecológicas clave producidas en el territorio recogidas en el análisis ambiental del ISA previo.

- En lo referente al **ANÁLISIS DEL PLAN DE ORDENACIÓN** y con la finalidad de proporcionar la información relevante que nos permita determinar el alcance y contenidos del Plan que permitan identificar las actuaciones con incidencia ambiental se deberá tener en cuenta:

- Respecto a la justificación de la adaptación del planeamiento propuesto al actual marco jurídico, concretamente a la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, cabe señalar que los Suelos Urbanos y Urbanizables propuestos por el nuevo planeamiento coinciden en su mayoría con Áreas de Modelo Tradicional, por lo que deberá realizarse un estudio más detallado que permita garantizar la compatibilidad de los desarrollos propuestos con el régimen de los crecimientos urbanísticos en esta área recogidos en el artículo 48 de la Ley.

El artículo 48 en su apartado 1.c dice:

"Con carácter general se evitara la conexión de los núcleos mediante el desarrollo de sus respectivos crecimientos, a fin de impedir la formación de un continuo urbano, salvo que se trate de la absorción de barrios o núcleos por el crecimiento planificado de una ciudad. Excepcionalmente y de manera motivada, sin modificar el carácter de su morfología, se podrá prever la unión de unidades menores o barrios cuya estructura permita un relleno de los vacíos entre espacios ya edificados así como la regularización de los límites de los mismos."

Deberá por tanto motivarse adecuadamente la propuesta del suelo urbano consolidado y los suelos urbanizables que forman un continuo urbano de los barrios Lamadrid, El Manzano y La Iglesia.

Así mismo, el artículo 49 establece el Régimen jurídico del Área de Ordenación Ecológico Forestal:

1. El Área de Ordenación Ecológico Forestal se regulará por la legislación forestal que, en su caso, fuere de aplicación.
2. Los espacios incluidos en esta categoría de ordenación podrán constituir reservas de suelo para equilibrar la capacidad de carga del territorio, potenciando la recuperación ambiental de las áreas próximas a la costa y de las de tamaño reducido.
3. Si la actividad productiva se abandonara, entre los objetivos prioritarios del planeamiento estará el de su recuperación y restauración a través de la reforestación para conseguir un equilibrio entre la actividad económica y la conservación.



Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

4. No obstante, si la actividad productiva se abandonara en los ámbitos de Ordenación Ecológico Forestal que se encuentren contiguos a los núcleos de población, los planeamientos urbanísticos podrán asimilarse motivadamente estos suelos a la categoría de Modelo Tradicional."

Deberá tenerse en cuenta concretamente en la propuesta de Suelo Urbanizable Delimitado para uso productivo en el margen derecho del arroyo que discurre al oeste del Barrio de la Madama. Parte de esta superficie propuesta de clasificación, se encuentra en un suelo recogido por el POL como Área de Ordenación Ecológico Forestal.

- La Ley 2/2004 de Plan de Ordenación del Litoral establece un modelo de ordenación territorial en el litoral que refleja la visión supramunicipal del territorio costero a través de la fijación de los usos del suelo y buscando un equilibrio entre las distintas partes del territorio, basándose en los aspectos de sostenibilidad del territorio y la capacidad de carga, entendida como la aptitud de un territorio para soportar un nivel de intensidad de usos sin que se produzca ningún tipo de deterioro ambiental, social o cultural.

El art. 13 de la Ley 2/2004, establece que con carácter previo a la aprobación inicial del PGOU, el Ayuntamiento remitirá el documento a la consejería competente en materia de ordenación del territorio, con el objeto de que los municipios litorales, en el momento de su adaptación y revisión, se someterán a un previo informe de impacto territorial que compruebe su adecuación e integración al modelo territorial que recoge la Ley.

- En lo referente a la adaptación del planeamiento propuesto al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, aprobado por Decreto 34/1997, de 5 de mayo, se deberá tener en cuenta que los suelos urbanos y urbanizables que el planeamiento propone en el ámbito del PORN, se sitúan sobre zonas de uso intensivo y de uso especial, por lo que las actuaciones que se lleven a cabo deberán dar cumplimiento a las especificaciones de los artículos 80-83 para los desarrollos en uso intensivo y a los artículos 85-86 para las actuaciones que se pretendan desarrollar en uso especial.

- En todo caso, se deberá incluir un estudio de alternativas de posibles ubicaciones en lo referente a las propuestas de suelos urbanos no consolidados y urbanizables en zonas susceptibles de causar impacto paisajístico o afectadas por servidumbres acústicas de la autopista, así como la necesidad de propuesta de suelo productivo en Ambrosoro, teniendo en cuenta que ésta provocará el encauzamiento del arroyo con los impactos y repercusiones sobre la hidrología que este encauzamiento conlleve. Las actuaciones de encauzamiento afectan gravemente a la dinámica hidrológica en la zona y aguas abajo, así como a la acción equilibradora de la vegetación de ribera. Para este tipo de desarrollo se justificará que estas propuestas son las únicas posibles.

- En lo referente a las categorías de suelo propuestas deberán definirse de forma exhaustiva las propiedades, cualidades y valores ambientales que diferencian los terrenos de suelo rústico de protección ordinaria propuesto con las zonas colindantes de especial protección paisajística y ecológica, que justifique la delimitación de suelos de protección ordinaria propuesta en el Plan, teniendo en cuenta que estos se encuentran clasificados como suelo rústico de protección agrícola y ganadera según las Normas Subsidiarias Vigentes.

- Respecto a la adecuación de la propuesta de planeamiento con los ayuntamientos limítrofes, el ISA previo deja constancia de que éstos también se encuentran en proceso de redacción o revisión, por lo que se requiere una coordinación entre los municipios que garanticen una coherencia y continuidad del territorio.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

- "Descripción y análisis de los sistemas de tratamiento previstos para la evacuación de residuos sólidos."

En el ISA previo se informa que el Ayuntamiento no dispone de información, por lo que se procederá, por parte de éste, a solicitarla a MARE, empresa que gestiona actualmente los residuos urbanos del municipio.

- "Análisis de datos y evolución de la población estacional."

Pese a que el ISA previo señala que no existe información estadística que permita un estudio exhaustivo de la población estacional, el ISA definitivo procurará realizar una estimación a partir de los datos suministrados por el Instituto Cántabro de Estadística, datos de consumos de agua en período vacacional, etc.

- En lo referente a "Justificación documentada y acreditada por el organismo administrativo competente de la disponibilidad de recursos hídricos para la ordenación prevista y en especial la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del municipio con los techos poblacionales y de actividades previstos en el Plan, así como un apartado específico para el diagnóstico (deficiencias actuales y futuras del sistema de abastecimiento) y plan de acción técnico-económico previsto en el Plan", el ISA Previo puntualiza la necesidad de evaluar la capacidad real de suministro del Plan Asón para el municipio de Bárcena de Cicero, así como la necesidad de que el propio Ayuntamiento informe sobre sus propios recursos, análisis y valoración que deberá incluirse en el ISA definitivo, junto con el Plan de acción económico previsto.

Así mismo, resulta necesaria la disposición de datos actualizados referentes a la red municipal de saneamiento, para poder plantear la conexión al Sistema de Saneamiento de las Marismas de Santoña.

Se deberá dar cumplimiento a los requerimientos que se hacen por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua en el trámite de consultas previas, donde se dice que la aprobación del Plan queda condicionada a la separación de aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua.

Se considera necesario consultar a las administraciones competentes en cada caso sobre la existencia de recurso y las previsiones de distribución en lo referente al abastecimiento y saneamiento de agua. Así mismo, se solicitará informe sobre las instalaciones eléctricas precisas teniendo en cuenta que el desarrollo del plan propuesto conlleva un gran incremento poblacional, de tal forma que quede avalada la calidad de vida de la población.

- "Descripción del plan de gestión de sobrantes, conforme al cronograma previsto para la ejecución del plan, con su desglose por tipos, volúmenes y destinos (incluso vertedero de inertes, caso de ser necesario); previsión, con cuantificación por tipo y origen, de los materiales necesarios, particularmente los de origen extractivo."

El ISA definitivo incorporará la información solicitada tal y como se requiere en el Documento de Referencia, ya que el ISA previo únicamente señala que se realizará según lo previsto en el Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

- "Resumen financiero justificativo de la viabilidad económica del plan propuesto, incluyendo el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como de la vigilancia ambiental propuestas para minimizar los efectos ambientales negativos estimados."

El ISA previo señala que este resumen se realizará en fases posteriores debido a la dificultad de realizar esta estimación en la fase de avance en la que se encuentra el Plan, por lo que el ISA definitivo deberá cumplimentar debidamente este apartado, que se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente que dice que el ISA deberá incluir un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

- El apartado correspondiente a la **IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE** se considera tratado tal y como establece el Documento de Referencia, si bien el ISA definitivo deberá incorporar, además de todos los impactos y afecciones ya identificados en el ISA previo, todos aquellos que resulten de la propuesta más definida que contenga todas las determinaciones del Plan General y que aún no se han incorporado debido a la dificultad de identificación y valoración en esta fase preliminar del planeamiento.

En relación a los espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000 (LIC "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel", ZEPA "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel") es necesario remitirse a las disposiciones del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad así como al artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006 de 19 de mayo, de conservación de la Naturaleza, donde se dispone la necesidad de elaborar y remitir el correspondiente informe de afección de sus repercusiones sobre los hábitats y especies objeto de protección, tanto a esta Dirección General a efectos de su inclusión en el procedimiento de evaluación ambiental como a la Dirección General de Biodiversidad a fin de que a la vista del mismo informe al efecto.

- En lo referente a la **DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS**, el ISA previo incluye un apartado que se estructura en:

- Medidas Ambientales Generales, que incluye las medidas a adoptar para proteger la hidrología, atmósfera, (incluyendo la contaminación lumínica y acústica), suelo, vegetación, fauna, patrimonio cultural, medidas encaminadas a minimizar los residuos y de conservación del paisaje.
- Medidas de aplicación a los instrumentos de desarrollo donde se definen los criterios y directrices que se seguirán en la ejecución de las propuestas de los nuevos desarrollos urbanísticos.
- Medidas específicas a tomar en puntos concretos y bien definidos del Término municipal.

El ISA definitivo deberá completar este apartado en la medida en que se vaya desarrollando la estructura normativa y el régimen de los instrumentos de desarrollo y concretando y definiendo las actuaciones que se vayan a materializar con el objeto de mitigar las afecciones que producirán los nuevos desarrollos propuestos, tanto residenciales como productivos. Se incorporarán las medidas que sean base de la estructura territorial y las ordenanzas reguladoras de los condicionantes ambientales del planeamiento.

El ISA definitivo incorporará aquellas medidas preventivas, correctoras o compensatorias que sean la base para definir la estructura territorial y las ordenanzas reguladoras de los condicionantes ambientales del planeamiento y que marquen las limitaciones en aspectos que pudieran derivar en potenciales afecciones a los valores ambientales.



BÁRCENA
DE CICERO





Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

- El **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO**, presentado en el ISA previo, incluye los objetivos pretendidos con éste, dejando constancia de que el programa de seguimiento se plantea como un sistema abierto cambiante capaz de adaptarse a situaciones que vayan apareciendo como consecuencia de la aplicación y desarrollo del plan, señalando que, en esta fase de avance de planeamiento, muchos de los efectos se han estimado de manera predictiva.

Se recomienda, por lo tanto, en fases mas avanzadas del planeamiento donde se haya profundizado y concretado, tanto los efectos como las medidas tomadas para solventarlos, definir y especificar más concretamente el programa de seguimiento en las diferentes etapas del planeamiento valorándose los indicadores de los aspectos y variables del plan.

Se incluirá un programa de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento y efectividad de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas en el ISA definitivo, y de como se realizará este seguimiento material. Tal y como señala el ISA previo, deberá contemplarse la posibilidad de hacer frente a situaciones excepcionales o de emergencia, en cada caso, en función del origen del suceso o riesgo, y en función de los efectos hacia la población.

- El ISA previo presenta un **DOCUMENTO DE SÍNTESIS**, cuyo contenido se adapta a lo establecido en el Documento de Referencia. Se subsanará en los apartados cuyo contenido varíe en el ISA definitivo según las observaciones realizadas en este informe.

• El ISA definitivo deberá incluir en la **CARTOGRAFÍA**:

- *Plano de comparación de la estructura general del Plan Vigente y la estructura general de la alternativa seleccionada.*

Este plano debe permitir obtener una imagen de conjunto de todo el Plan en el territorio en el que éste se emplaza, siendo obligatorio incluir tanto la clasificación como la calificación urbanística y las infraestructuras necesarias.

• *Simulaciones paisajísticas.*

Serán complementarias para el análisis paisajístico. Para las mismas se elegirán las localizaciones de mayor frecuentación y/o aquellas desde las que se perciba el mayor impacto visual. Estarán basadas en un MDT y permitirán obtener una idea aproximada del efecto paisajístico de cada uno de los sectores de desarrollo previstos en el Plan. Las simulaciones se elaborarán considerando que el desarrollo urbanístico se produce con las edificabilidades y volumetrías máximas permitidas por las determinaciones del Plan y las Ordenanzas de aplicación.

- *Plano de usos actuales del territorio (incluyendo actividades del sector primario, industriales, extractivas, educativas, sanitarias, de servicios,..)*

• *La Cartografía de Síntesis incluirá un Plano de Medidas Correctoras.*

Cartografiará las medidas protectoras, correctoras o compensatorias definidas y presupuestadas en el Plan para evitar, reducir o compensar sus efectos negativos sobre el territorio afectado.

EL ISA previo señala que se completará este apartado con las representaciones gráficas pertinentes en fases posteriores cuando estas medidas tengan el suficiente grado de detalle, lo que se plasmará en el ISA definitivo.

- Se deberán tener en cuenta los criterios ambientales que se establecen en el Documento de Referencia justificando cómo se han tenido en cuenta en la propuesta del nuevo Plan y definiendo los indicadores que serán utilizados para verificar el cumplimiento de dichos criterios. En el caso de no recoger alguno de los indicadores propuestos en el Documento de Referencia, se justificarán los motivos para ello, y en el caso de proponer alguna novedad se procederá igualmente, argumentando su idoneidad.



Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

- El ISA se deberá acompañar de la **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA** que incluya las consideraciones ambientales resultantes de la participación pública.
- Se pretende señalar que el ISA definitivo debe ser únicamente la adecuación del ISA previo a las observaciones y sugerencias del órgano ambiental y las alegaciones recogidas en la exposición pública del ISA previo junto al avance.

CONCLUSIONES

Los contenidos del ISA deberán adecuarse a lo dispuesto en el Documento de Referencia redactado para establecer la amplitud y nivel de detalle del mismo, por lo que deberán tenerse en cuenta las observaciones realizadas a la hora de redactar el ISA definitivo.

El ISA deberá incluir todos los contenidos que el ISA previo no ha recogido debido a las limitaciones de la fase de avance del Plan o a la espera de la información requerida a las administraciones competentes y demás organismos e instituciones consultados.

El ISA previo junto a las observaciones y sugerencias formuladas en el presente documento y el Avance del Plan, será sometido a exposición pública previa contemplada en la legislación urbanística de Cantabria, en cumplimiento del art. 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de Diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Santander, 20 de enero de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA



7.4.- Informe previo sobre el ISA

**AYUNTAMIENTO DE
BÁRCENA DE CICERO**
REGISTRO ENTRADA
2015-E-RC-1446
19/08/2015 11:35

**GOBIERNO de
CANTABRIA**

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

Dirección General de Ordenación del Territorio y
Evaluación Ambiental Urbanística
C/ Lealtad, 23 - 39002 Santander

GOBIERNO de CANTABRIA
(CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL)
REGISTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA (DGOOU)

17 AGO. 2015

Hora: /

Nº DE REGISTRO E-RC-1446

**Asunto: INFORME, CONTEMPLADO EN EL ART. 26 DE LA LEY 17/2006, SOBRE
EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.** Expediente de Evaluación
Ambiental de Planes y Programas nº 9.1.0001

**PROYECTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
AYUNTAMIENTO: BÁRCENA DE CICERO**

Adjunto le remito Informe contemplado en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero.

Asimismo le informo de que el procedimiento de evaluación ambiental del PGOU se seguirá, por parte de ese Ayuntamiento, sometiendo a Información Pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de difusión regional, el Informe de Sostenibilidad Ambiental conjuntamente con el Plan General de Ordenación Urbana aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, y otorgando un plazo mínimo de 45 días para examinar dichos documentos y realizar sugerencias y observaciones.

En esta fase se realizará, asimismo, consulta individualizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, otorgando idéntico plazo para efectuar alegaciones.

Santander, 17 de agosto de 2015

El director general de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística,

José Manuel Lombeta Cagigas.



AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO.-



BÁRCENA
DE CICERO



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA
SOCIAL
Dirección General de Ordenación del Territorio y
Evaluación Ambiental Urbanística

N.REF.: LC 17/06
Nº Exp: 9.1.0001

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA ACERCA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU)
DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE CICERO.**

ANTECEDENTES

El expediente de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero se inició el 8 de enero de 2008 con la recepción en la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, procedente del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, del Documento Ambiental del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio, con objeto de proceder a realizar las consultas previas. Con fecha 5 de marzo de 2008, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se remitió la citada documentación a las Administraciones y Organismos previsiblemente afectados, solicitando sus sugerencias para la elaboración del mencionado Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Con fecha 23 de junio de 2008, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de 27 de mayo de 2008, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero que establece el alcance y contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental del citado planeamiento municipal.

El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero presentó ante esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio, con fecha 26 de noviembre de 2008 el Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo correspondiente al citado Plan General, a los efectos contenidos en el artículo 26 de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Esta documentación se remitió al objeto de realizar las observaciones y sugerencias que resultan del análisis del ISA previo y del estudio de su adecuación a los contenidos establecidos tanto en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, como los contenidos, consideraciones y requerimientos que se establecen en el Documento de Referencia, aprobado en la citada Resolución de 27 de mayo de 2008 por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo emitió el Informe de Observaciones y Sugerencias al Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo del Plan General de Bárcena de Cicero con fecha de 28 de enero de 2009, que fue publicado el 4 de febrero de 2010 (BOC núm. 23) junto al Avance del Plan General de Ordenación Urbana y el Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, expuesto al público por el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de Cantabria.

La Ley de Cantabria 4/2013, de 20 de junio, relativa al régimen jurídico de las autorizaciones provisionales de edificaciones o actuaciones preexistentes, así como de adopción de distintas medidas para la agilización de los instrumentos de planeamiento, modifica en su artículo 3, el contenido del artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, suponiendo una alteración del marco legal. Asimismo la Disposición Transitoria Única determina su aplicación a los planeamientos que a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en tramitación, con independencia de la fase en la que se hallen.

En consecuencia, de conformidad con la nueva redacción del artículo 26 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con el Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA
SOCIAL
Dirección General de Ordenación del Territorio y
Evaluación Ambiental Urbanística

N.º REG.: LC 12/00
N.º Exp.: 9.1.0001

de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, y una vez elaborado el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Bárcena de Cicero, se somete de nuevo a la previa consideración del órgano ambiental a los efectos de verificar la inclusión de las determinaciones del Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y del Documento de Referencia de fecha 27 de mayo de 2008, y por ello este órgano ambiental realiza en correlación las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Comprobación de la inclusión en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Bárcena de Cicero de las determinaciones del Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.

El ISA incluye una valoración económica que recoge una estimación de la partida presupuestaria de las medidas ambientales y el programa de vigilancia ambiental, por lo que, según se contempla en el apartado k) del Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, deberá ser completado con un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

2. Comprobación de la amplitud y nivel de detalle necesarios de la información que se debe tener en cuenta en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Bárcena de Cicero.

Se exponen a continuación las observaciones y sugerencias siguiendo el contenido del Documento de referencia y sus diferentes apartados y del Informe de Observaciones y Sugerencias de fecha 28 de enero de 2009.

2.1. Análisis ambiental del medio

El ISA incorpora en el Inventario Ambiental un apartado de interacciones ecológicas clave del municipio, que analiza la conectividad ambiental y los flujos de las comunidades faunísticas dentro del mismo, dando respuesta a lo requerido en el trámite de consultas previas para la elaboración del Documento de Referencia por la Dirección General de Biodiversidad y que fue indicado en el Informe de Observaciones y Sugerencias al Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo. El ISA señala que se adjunta un plano donde se recoge toda la información del apartado, pero no se encuentra recogido dentro de los planos, lo que deberá ser subsanado.

Los suelos susceptibles de transformación urbanística se incluirán en algún ámbito de zonificación acústica, conforme a lo previsto por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrollan la Ley 37/2003, a los efectos de determinar la compatibilidad con el régimen de usos. Así mismo y de forma específica se hará referencia al espacio natural protegido (Parque Natural de las Marismas de Santona, Victoria y Joyel, junto con la ZEPA y el LIC del ese ámbito) y a la cantera de Lamadrid (Ambrosoro), y a la compatibilidad y coexistencia de usos.

Las actuaciones urbanísticas que se desarrolle en terrenos colindantes con la zona de servidumbre de la autovía A-8 deberán tener en consideración el Estudio Estratégico de Ruido de la citada infraestructura, con el fin de garantizar los niveles acústicos exigidos por la legislación, y la implantación y gestión de las medidas correctoras. Así mismo, para las afectaciones derivadas del ruido, se deberá tener en consideración el ferrocarril que atraviesa el municipio

2.2.- Análisis del plan de ordenación

El Suelo urbanizable propuesto en el Barrio La Iglesia situado en una zona de uso especial según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santona, Victoria y Joyel deberá dar cumplimiento a los artículos 85 – 86 de objetivos y usos permitidos, excepcionales o prohibidos en esta zona de uso especial del

2 de 5



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA
SOCIAL
Dirección General de Ordenación del Territorio y
Evaluación Ambiental Urbanística

N.º REG.: LG 17/06
N.º Exp.: 9.1.001

Decreto 34/1997, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Marismas de Santona, Victoria y Joyel.

El ISA señala la problemática del municipio en referencia al saneamiento y al carácter unitario de las redes lo que provoca, en situaciones de pleamar y lluvias fuertes y persistentes, inundaciones en algunas zonas debido a la inadecuada capacidad de desague y a la situación bajo el nivel del mar de la mayoría de los puntos de vertido. Deberá, por tanto, supeditarse cualquier desarrollo, proyecto de urbanización o nuevas instalaciones industriales a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado, tal y como señala el ISA y recogen las ordenanzas.

El ISA incluirá un modelo de movilidad y accesibilidad, y su grado de integración con la ordenación de usos e intensidades del planeamiento, con los sistemas generales y locales de comunicación, con los sistemas generales y locales de zonas verdes y espacios libres, y con los equipamientos y dotaciones urbanísticas.

El ISA incluirá criterios bioclimáticos y de eficiencia, establecidos para que la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana fomente la edificación y urbanización sostenible.

Se recuerda que para aquellos sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, para los que el Plan General adelante las determinaciones y condiciones propias del Plan Parcial, de manera que se puedan ejecutar directamente y sin necesidad de planeamiento de desarrollo, según establece el artículo 48.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación del territorio y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, la evaluación ambiental tendrá que tener el correspondiente nivel de detalle y de escala. Por ello se realizará una evaluación ambiental pormenorizada de cada uno de dichos sectores, planteándose igualmente las correspondientes alternativas.

Así mismo, en el caso de que el Plan General incorpore en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria las determinaciones a que se refiere el artículo 45.2 de la Ley 2/2001, de acuerdo a la Disposición adicional quinta de la mencionada Ley, se deberá realizar la evaluación ambiental de sus correspondientes Planes especiales con el debido nivel de detalle y escala. Por ello se llevará a cabo, para cada uno de ellos, una evaluación ambiental pormenorizada en la que sean igualmente planteadas las correspondientes alternativas.

El resumen financiero justificativo de la viabilidad económica del Plan propuesto que incluye el ISA se completará con el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas.

Se actualizará la normativa derogada a la que se hace mención en el ISA, como puede ser la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, así como en la cartografía las referencias a la Reserva Natural de las Marismas de Santona y Noja

2.4. Identificación y valoración de efectos sobre el medio ambiente

El ISA identifica como impacto sobre el suelo los sectores de suelo urbanizable situados en Ricaplumo y El Bao. Sin embargo, no tiene en cuenta el impacto del suelo urbanizable en un ámbito de muy alta capacidad agrícola entre Pormares y Rueda, de gran extensión, que se extiende hasta el barrio Rueda, por lo que el ISA deberá realizar un análisis, valoración, diagnóstico y evaluación del mismo, al objeto de determinar la compatibilidad con el régimen de usos.

Según la documentación del Plan General, la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística delimita zonas que por su posición topográfica y cobertura vegetal presentan un valor paisajístico sobresaliente con una alta fragilidad visual. El objetivo de clasificar un suelo de esta categoría, es el poner de manifiesto el valor paisajístico y su fragilidad, siendo cualquier actuación especialmente sensible. En la normativa de este tipo de suelo no se contempla la vivienda aislada si no está vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga. Sin embargo la propuesta de Plan General incluye la delimitación de tres ámbitos, en Cornoció, Alto del Mirandal y El Cueto, susceptibles de desarrollarse mediante Plan Especial de Suelo Rústico, en suelos clasificados como Suelo Rústico en sus categorías de Protección Ordinaria y Especial Protección Paisajística, correspondiendo la mayor parte de la superficie a esta última categoría. En consecuencia se considera necesario

3 de 5



BARCENA
DE CICERO





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA
SOCIAL
Dirección General de Ordenación del Territorio y
Evaluación Ambiental Urbanística

que los ámbitos susceptibles de desarrollo mediante Plan Especial de Suelo Rústico se ajusten a las características exigidas conforme a lo establecido en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

2.5. Descripción de Medidas Ambientales

Teniendo en cuenta las determinaciones de este informe, para su incorporación en el ISA, se complementarán las correspondientes medidas ambientales.

2.6. Programa de Seguimiento

El Programa de Seguimiento Ambiental, fijado por la Ley 9/2006, deberá completarse en función de las mejoras y actualizaciones que el promotor introduzca en los apartados de impactos y medidas ambientales, así como de las derivadas de aquellos factores ambientales que necesitan mayor control y seguimiento.

2.8. Documento de Síntesis

El documento de síntesis adaptará su contenido y lo subsanará en los apartados cuyo contenido varíe según las observaciones que se han realizado en este informe.

2.9. Cartografía

La cartografía del Informe de sostenibilidad ambiental se completará con los siguientes planos:

- Plano de riesgos, tanto naturales como antrópicos. Además del plano de inundabilidad, se incluirá la cartografía correspondiente a los posibles riesgos ambientales relativos a contaminación de suelos y acuíferos, incendios forestales, generación de residuos, subsidencias y hundimientos por procesos kársticos, deslizamientos, desprendimientos, riesgos geotécnicos, riesgo químico y riesgo por transporte de mercancías peligrosas.
- Plano de hidrogeología y vulnerabilidad de acuíferos. El Plano de hidrología se completará con la delimitación de los componentes del dominio público hidráulico, zonas húmedas, riberas y servidumbres.
- Plano de usos actuales del territorio, que deberá incluir actividades del sector primario, industriales, extractivas, educativas, sanitarias, de servicios,....
- El Plano de infraestructuras se completará con las redes ferroviarias, gestión de residuos, delimitación de las servidumbres legales, etc.
- La cartografía de síntesis se completará con la inclusión de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, según proceda.

CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero habrá de valorar el contenido de este Informe de Consideración Previa, así como el resto de informes preceptivos y vinculantes en esta fase de tramitación, e incorporar las determinaciones que en los mismos se consideren, para someter a Información Pública el Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana y el Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho Plan.

El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero someterá conjuntamente a Información Pública y Consultas, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional, el Plan General de Ordenación Urbana y el Informe de Sostenibilidad Ambiental aprobados inicialmente, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, otorgando un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y

4 de 5

5 de 5



BARCENA
DE CICERO



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA
SOCIAL
Dirección General de Ordenación del Territorio y
Evaluación Ambiental Urbanística

N.REF.: LC 17/06
Nº Exp: 9.1.0001

realizar alegaciones y sugerencias. Se expondrán públicamente en formato papel en las dependencias municipales asignadas al efecto.

En dicha fase de Información Pública y Consultas, se realizará consulta personalizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, que se indican en el Anexo I del Documento de Referencia, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro del Plan General de Ordenación Urbana y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, dando igualmente un plazo de 45 días para efectuar alegaciones.

En Santander a 10 de agosto de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA



Fdo: José Manuel Lombra Cagigas.

7.5.- Informe de Impacto Territorial



AYUNTAMIENTO DE
BÁRCENA DE CICERO
REGISTRO ENTRADA
2015-E-RC-2176
29/12/2015 14:17
Hora: /
Nº DE REGISTRO E/ 3194



c/ Lealtad, 14 Planta 1^a 39002 Santander

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 18 de diciembre de 2015 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO N° 3.- INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística ha elaborado el siguiente informe de impacto territorial del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero:

ASUNTO: **INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL**
PROYECTO: Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero. Documento previo a la aprobación inicial. Redactor: Apia XXI.
PROMOTOR: Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

ANTECEDENTES

El 25 de marzo de 2015 se recibe la solicitud de emisión de informe de impacto territorial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Bárcena de Cicero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre. El documento de Presupuestos iniciales y orientaciones básicas de este PGOU fue sometido a información pública mediante anuncio en el BOC nº23, de 4 de febrero de 2010.

Con fecha 24 de abril de 2015 se realizan sendas consultas a la Dirección General de Innovación e Industria y a la Subdirección General de Aguas.

Con fecha 30 de abril de 2015 se recibe contestación de la Subdirección General de Aguas y el 15 de junio de la Dirección General de Innovación e Industria.

INFORME

La Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, de *Plan de Ordenación del Litoral* (POL), establece un modelo de ordenación territorial en el litoral que refleja la visión supramunicipal del territorio costero a través de la fijación de los usos del suelo y buscando un equilibrio entre las distintas partes del territorio. Destacan dos aspectos esenciales: uno la sostenibilidad del territorio y otro la capacidad de carga, entendida como la aptitud de un territorio para soportar un nivel de intensidad de usos sin que, en ningún caso, se produzca un proceso de deterioro ambiental, social o cultural.

A estos efectos, los artículos 11 y 12 del POL definen la capacidad de acogida de un territorio y los parámetros a tener en cuenta para su cálculo.

El art.13 establece que, con carácter previo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, el Ayuntamiento remitirá el documento a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio para la obtención del Informe de Impacto Territorial, al objeto de comprobar su adecuación e integración al modelo territorial recogido en el POL.

- 1 -

Aproximadamente el 16,5% de la superficie del término municipal de Bárcena de Cicero se encuentra excluido del ámbito de aplicación del POL por pertenecer a un espacio natural protegido: el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, declarado como tal por la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

1. CAPACIDAD DE ACOGIDA

Los datos empleados en este informe para la realización de estimaciones y comprobaciones son los proporcionados en la documentación del PGOU, el Instituto Nacional de Estadística y los resultantes de las consultas realizadas.

1.1. POBLACIÓN Y VIVIENDA. Previsiones de crecimiento del PGOU.

A grandes rasgos, la propuesta del PGOU consiste en una delimitación del suelo urbano semejante a la contenida en las NNSS de 1999, vigentes en el municipio, que incluye dos sectores de suelo urbano no consolidado en Treto, y suelos urbanizables fundamentalmente de carácter residencial, concentrados en los núcleos de Gama, Cicero y Adal -- Treto. Se proponen un total de 13 sectores de suelo urbanizable, de los cuales solamente uno está destinado a usos productivos, en Cicero. (Ver Anexo I y II de este informe).

El PGOU estima que con el crecimiento planteado aumentará la población, residente y estacional, que alcanzará los 13.137 habitantes en el horizonte del plan, fijado en 12 años, diferenciando tres cuatrienios en su programa de actuación.

Observaciones y conclusiones:

- Para la caracterización del parque de viviendas actual, el PGOU parte de los datos del censo de viviendas del INE 2001, actualizando estos datos con las licencias concedidas desde 2001 al 2014, contabilizadas en el documento del plan en 1.191. Se obtienen cifras muy similares si se emplea el censo del INE 2011 y se actualizan al año actual con las licencias o con las cédulas de habitabilidad correspondientes a los últimos años. El número total de viviendas existentes en el municipio se eleva a 3.145.
- La proporción actual entre viviendas principales y no principales (secundarias y vacías) es del 43,2% y del 56,8% respectivamente.
- Aunque no se incorpora este dato en las estimaciones de nuevas viviendas en suelo rústico realizadas en el Documento de impacto territorial del PGOU, si se realiza una estimación en su Memoria, cuantificándolas en 117.
- Las plazas turísticas actuales son 65, ofrecidas a través de hoteles y alojamientos rurales. El PGOU prevé un incremento de esta oferta turística, alcanzando las 273 plazas.
- Las comprobaciones realizadas en este informe proporcionan estimaciones muy similares a las contenidas en el plan. Estas últimas se recogen en las siguientes tablas:

	VIVIENDAS	nº viviendas
	viv. principales	1.360
actualidad	viv. no principales (secundarias + vacías)	1.785
	Total	3.145
previsión de crecimiento	en SUC	489
	en SUNC	44
	en SUz Delimitado	556
	en SRPO	117
	Total crecimiento	1.206
	TOTAL VIVIENDAS HORIZONTE DEL PGOU	4.351



BÁRCENA
DE CICERO



APIA XXI



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1^a 39002 Santander

Las previsiones de población serían las siguientes:

Población	actual	crecimiento	futura
Residente	4.118	1.665	5.783
Estacional	6.420	1.934	7.354
Total	9.538	3.599	13.137

- Se desprende de estos datos de vivienda y población lo siguiente:

El crecimiento previsto para los próximos 12 años es de 1.206 viviendas, lo que supone un crecimiento del parque de viviendas existente del 38% aproximadamente. Esto se traduce en unas 100 viv/año, tasa media de crecimiento ligeramente superior a la experimentada en el municipio en el intervalo de años 2001 – 2014 (92 viv/año aproximadamente). Otra circunstancia que debe tenerse en cuenta es que el número de licencias concedidas desciende drásticamente a partir del año 2008, a partir del cual la media se sitúa en 5,1 viv/año en el periodo 2008 - 2013, reflejando el impacto de la crisis económica en la construcción de viviendas.

El PGOU plantea un ritmo de crecimiento de vivienda similar a la media experimentada desde 2001 a la actualidad, habiéndose ralentizado muy significativamente en los últimos 7 años, sin que se hayan desarrollado gran parte de los suelos urbanizables de las NNSS vigentes. Por ello, se entiende necesario justificar el número de viviendas previstas por el plan de acuerdo al artículo 12 del POL.

1.2. RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

1.2.1. Abastecimiento

El municipio se abastece fundamentalmente del Plan Asón que también da servicio a los municipios de Laredo, Santoña, Ampuero, Limpias, Liendo, Argoños, Noja y Colindres. La captación de agua se realiza directamente en el río Asón, en Ampuero, localizándose la ETAP en Tabernilla. El núcleo de Vidular, situado al sur de municipio, se abastece a través del Plan Hídrico del Alto de la Cruz, que da servicio al municipio de Voto y Solórzano. Las instalaciones industriales de Robert Bosch España cuentan con un sistema de abastecimiento independiente de la red municipal.

El PGOU describe el sistema de abastecimiento existente (pág. 137 y ss. de la Memoria y planos PO.06 "Infraestructuras y redes. Abastecimiento y saneamiento"), abordando capacidad de almacenamiento, demandas y recursos. Aunque el PGOU cuantifica la demanda de agua en 1.100 m³/día, utiliza como situación de partida los datos de consumo registrados por la Consejería de Medio Ambiente en el verano de 2007. Así, adopta como demanda actual 2.200 m³/día. En cuanto a las necesidades futuras, estima que será de 3.941 m³/día en alta, empleando para ello el método genérico Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. En cuanto a la capacidad de almacenamiento, el volumen de regulación existente es de un total de 2.175 m³, siendo insuficiente para dar servicio a la demanda futura con una garantía de suministro adecuada.

- 3 -

Las propuestas de actuación en materia de abastecimiento de agua potable del PGOU son las que se relacionan a continuación:

- recomienda un plan de renovación de las tuberías de distribución de agua, para sustituir el fibrocemento por otro material como el polietileno o la fundición.
- ampliación de la capacidad de almacenamiento en 1.770 m³, mediante la construcción de nuevos depósitos o la ampliación de los existentes en los sistemas de Ambrosoro, Gama – Bárcena de Cicero y Cicero.

Estas propuestas del PGOU tienen reflejo en su Estudio y Memoria de Sostenibilidad Económica, como parte de la inversión pública municipal, estimándose las inversiones en estos capítulos en 744.900 euros en el caso de los depósitos y 1.128.662 euros en la renovación de la red. Respecto a su programación, la ejecución de los depósitos se prevé para el primer y segundo cuatríenios y la sustitución de la red a lo largo de toda la vigencia del plan.

Observaciones y conclusiones:

- La Subdirección General de Aguas ha informado sobre la situación actual y futura de las infraestructuras denominadas en alta, es decir que son o van a ser de gestión autonómica. Estima que las nuevas infraestructuras y recursos pueden asumir un caudal medio de suministro de 31,78 l/s (2.745,6 m³/día) para el año horizonte 2016 y de 50,93 l/s (4.400 m³/día) para el 2032, lo que representa duplicar el caudal consumido en 2007 por el municipio de Bárcena de Cicero (2.200 m³/día) en un horizonte de 25 años. Estas previsiones de la Subdirección Gral. no son asignaciones de caudales concretos para cada municipio, pero han sido las empleadas en la modelización de la demanda futura para el dimensionamiento de la Autovía del Agua.
- La Subdirección General de Aguas advierte que la aportación de este caudal queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución, algunas de ellas ya ejecutadas y otras que requerirán planificación.
- En relación a la disponibilidad de recursos para satisfacer nuevas demandas, el organismo de cuenca debe informar al respecto durante la tramitación del PGOU, conforme a lo dispuesto en el art.25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y del art.15.3.a del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.
- Es necesario que el desarrollo y crecimiento de las demandas de agua sean acordes a la disponibilidad real del recurso. Para ello el PGOU debe prever los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, en virtud de lo establecido en el art. 6 del POL, con el objeto de que el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable se realice en función de las previsiones reales de la Autovía del Agua.

1.2.2. Saneamiento

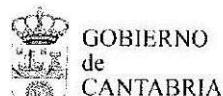
El municipio cuenta con red de saneamiento de tipo unitario, presentando problemas en puntos de vertido durante pleamaras que comprometen la capacidad de desagüe de los colectores. Los núcleos de menor tamaño, Moncalián y Vidular, carecen de infraestructura de saneamiento. Según los datos del PGOU, el tratamiento de aguas residuales es deficiente, encontrándose algunas estaciones depuradoras sin mantenimiento y fuera de servicio, realizándose vertidos en el Parque Natural de las Marismas de Santoña, a excepción de los procedentes de la depuradora de Ambrosoro y de la instalación industrial de Bosch. La actuación más reciente ha sido la puesta en servicio la red de saneamiento del barrio de La Bodega, conectada a la red municipal. El sistema de saneamiento se describe en la Memoria (pág. 143 y ss.) y planos PO.06 "Infraestructuras y redes. Abastecimiento y saneamiento".

Las estimaciones del PGOU en materia de saneamiento para el año horizonte son de 3.925 m³/día, tomando el mismo caudal previsto para el abastecimiento de agua potable, que traducido a población equivalente suponen 30.875 hab-eq. Considera que estas necesidades podrán ser absorbidas por el sistema de saneamiento de las Marismas de Santoña, y en concreto por la EDAR de San Pantaleón, cuya capacidad asignada al municipio de Bárcena de Cicero es de 32.096 hab-eq (11.223,6 m³/día), superior a las necesidades estimadas. (pag. 145 y 146 Memoria PGOU).



BÁRCENA
DE CICERO





CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1^a 39002 Santander

Las propuestas de actuación del PGOU son la ejecución de la red autónoma de saneamiento de Moncalián dotada con su propia EDAR para tratar las aguas residuales del núcleo, la renovación de parte de la red, así como nuevos tramos de saneamiento de la red municipal para la conexión a los desarrollos urbanísticos, asignados al sector de suelo urbanizable correspondiente. Estas propuestas han sido evaluadas en el documento económico del PGOU, salvo los tramos de conexión a los distintos sectores de desarrollo, que quedan adscritos a los mismos.

Observaciones y conclusiones:

- Según informa la Subdirección General de Aguas, la infraestructura de depuración que proporcionará servicio a Bárcena de Cicero es la EDAR de San Pantaleón, perteneciente al sistema de saneamiento de las Marismas de Santoña, y que ha sido dimensionada para 324.617 hab.-eq. Esta EDAR tratará también las aguas residuales de núcleos de Ampuero, Meruelo, Limpias, Colindres, Voto, Laredo, Santoña, Escalante, Argoños, Arnuero, Noja y Voto. En su informe, la Subdirección General no especifica si el crecimiento previsto en el PGOU puede ser asumido por la depuradora.
- La S.G. de Aguas propone que la aprobación del PGOU esté condicionada a la separación de aguas blancas y manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales en la medida de lo posible.
- El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS), aprobado mediante el Decreto 33/2015 de 14 de mayo, contempla una serie de inversiones autonómicas en infraestructuras de saneamiento de competencia municipal, entre las que se encuentran el Ramal de conexión a la EDAR de Riolastras (término municipal de Solórzano) en Vidular, y sistema individual en Tejera y Cajigas Altas en Moncalián.
- Al igual que lo expuesto en el apartado anterior en relación al abastecimiento, resulta necesario que el desarrollo y crecimiento de las necesidades de saneamiento sean acordes a la capacidad de evacuación y tratamiento de las aguas residuales. Para ello el PGOU debe condicionar la ejecución de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, previendo los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, en virtud de lo establecido en el art. 6 de la Ley 2/2004, con el objeto de que el desarrollo de dichos sectores se realice en función de la ejecución de la infraestructura necesaria.

1.2.3. Energía eléctrica

El PGOU describe la red existente (pág. 148 y ss. Memoria y planos 07 "Infraestructuras y redes. Eléctrica y de gas"), que considera adecuada a las necesidades actuales, y realiza una estimación de la potencia necesaria para el año horizonte teniendo en cuenta el total de viviendas previstas (22.196 kW) y el nuevo suelo destinado a uso productivo sector C8 (1.405 kW).

Observaciones y conclusiones:

- La D.G. de Innovación e Industria ha emitido informe sobre las infraestructuras eléctricas del municipio. En cuanto a la situación actual, considera que las instalaciones de suministro eléctrico ofrecen suficiente garantía y calidad de suministro.

- 5 -

La evaluación y valoración de las infraestructuras eléctricas de la D.G. de Innovación e Industria, se realiza considerando un crecimiento residencial de 1.089 viviendas (las correspondientes al suelo urbano consolidado vacante, a los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable), 22.483 m² de suelo industrial correspondiente al sector urbanizable C8, y 26.875 m² de equipamientos y servicios generales, tal y como puede apreciarse en la siguiente tabla:

PGOU BÁRCENA DE CICERO				
	nº viv. ó m ²	kW en BT	kW en MT	kW en SE
Residencial	1.089	5.339	5.339	4.805
Industrial	22.483	2.810	1.405	1.194
Equipamientos Básicos	8.400	252	252	193
Servicios Generales	18.275	548	548	419
TOTAL		8.950	7.545	6.720
				5.712

El crecimiento de la potencia eléctrica requerida se estima, en baja tensión, en unos 8.950 kW, desglosados en 5.339 kW para usos residenciales, 2.810 kW para usos industriales y 800 kW para equipamientos y servicios generales.

Para atender esta nueva demanda, se requiere repotenciar la línea Ambrosero – Gama de 12 kV. El coste estimado para la extensión de las nuevas infraestructuras de extensión es de 59.500 euros, con valoración orientativa, sin contar con los centros de transformación y red de BT asociados, a desarrollar por los urbanizadores de cada sector.

- El PGOU deberá prever el suelo necesario para la ubicación de las nuevas infraestructuras de suministro eléctrico en caso de requerirlas.
- El PGOU deberá condicionar el desarrollo urbanístico de los sectores que necesiten nuevas infraestructuras de suministro eléctrico para su ocupación, vinculando y condicionando su desarrollo, circunstancia que deberá ser recogida en las fichas de los sectores correspondientes.
- El PGOU deberá recoger y valorar en su estudio Económico Financiero aquellas infraestructuras eléctricas que sean necesarias para el desarrollo del municipio y no se incluyan en la gestión de los suelos urbanizables, detallando plazos de ejecución y financiación.

1.2.4. Red viaria

El PGOU describe la red viaria, configurada por vías de competencia estatal (A-8 y N-634), autonómica, constituida por la primaria CA-148, las secundarias CA-241 y 268 y las locales CA-670, 671, 672 y 686, completándose con una serie de vías municipales que conectan con barrios o núcleos de menor entidad.

Según se explica en su memoria, el PGOU plantea un nuevo vial local de acceso sur a Cicero, al barrio de San Pelayo y a los nuevos desarrollos urbanísticos de la zona, con una nueva glorieta en su acceso a la N-634. Este nuevo vial está adscrito a los sectores de suelo urbanizable C6, C7 y C8.

Observaciones y conclusiones:

- Se incorporará información cartográfica sobre la infraestructura viaria y su jerarquización.
- Las actuaciones previstas en el PGOU que afectan a carreteras de titularidad estatal y autonómica estarán condicionadas por los informes sectoriales que emitan los organismos competentes.
- Como complemento a la red de comunicaciones terrestres, se recomienda tener en cuenta el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC), aprobado por la Orden MED 03/2013, de 23 de enero.



BARCENA
DE CICERO



1.3. EQUIPAMIENTOS

Las referencias y observaciones al sistema general de equipamientos y espacios libres que se realizan en este informe no sustituyen ni condicionan a lo que dispongan al respecto los informes urbanísticos que se emitan durante la tramitación del PGOU.

El PGOU proporciona datos sobre los equipamientos y espacios libres existentes y propuestos, tanto generales como locales. La obtención de nuevos sistemas generales se realizan fundamentalmente a través de adscripciones a sectores de suelo urbanizable, a excepción de un espacio libre en suelo urbano (SGLA¹) y una senda litoral en suelo rústico, esta última excluida del cómputo a efectos del cumplimiento de los estándares exigidos por la Ley de Cantabria 2/2001. Para la obtención de los situados en suelo urbano y rústico se consignan partidas en el documento económico del plan.

A continuación se analiza el cumplimiento de los estándares de espacios libres y equipamientos de sistemas generales:

Población	Equipamientos		Espacios libres	
	Superficie (m ²)	m ² /hab	Superficie (m ²)	m ² /hab
Situación actual	4.116 ⁽¹⁾	48.711	11,8	35.003
Horizonte del Plan	13.137 ⁽²⁾	66.986	5,0	71.873

⁽¹⁾ Población residente actual.

⁽²⁾ Población futura con el desarrollo completo del Plan (residente y estacional).

Consideraciones particulares a los equipamientos educativos (infantil, primaria y secundaria) y sanitarios (centros de salud):

- 1.3.1. Equipamiento educativo

En Cicero se encuentra el centro público para enseñanza de preescolar, infantil y primaria. Los alumnos de secundaria se escolarizan en Santoña, Colindres y Laredo. El PGOU no realiza previsiones de las necesidades de este tipo de equipamientos.

- 1.3.2. Equipamiento sanitario

Este término municipal pertenece al Área 2 - Laredo del Mapa Sanitario, en concreto a la zona básica de salud de Gama, donde se localiza el centro de salud. Cuenta con consultorios en Cicero y Treto. El PGOU considera que la actual estructura sanitaria del municipio cubre la demanda presente y previsible de los desarrollos contemplados en el plan. (pag.68 doc. IT del PGOU).

Observaciones y conclusiones:

o En cuanto a la necesidad de nuevos equipamientos educativos y sanitarios ante las previsiones de crecimiento de población, se entiende que es necesario que se pronuncien al respecto las Consejerías competentes en la materia. Debe recordarse que en relación a las poblaciones de referencia, el art. 12.6 del POL señala la consideración de la población permanente en el caso de los equipamientos educativos y que en el caso de los sanitarios, a efectos de reserva de suelo, también se tendrá en cuenta la población estacional.

- 7 -

2. ADECUACIÓN E INTEGRACIÓN AL MODELO TERRITORIAL RECOGIDO EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL.

La adecuación e integración al modelo territorial propuesto en el POL se entiende como la correspondencia de los planeamientos generales con la política territorial de la Comunidad Autónoma, con una distribución geográfica de las actividades y usos del suelo ajustada a las categorías establecidas en la citada Ley.

2.1. OBSERVACIONES GENERALES

Estos criterios generales se recogen en el capítulo III del título 1º del POL, artículos 14 – 22. Examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

- o El artículo 14 regula los criterios para el establecimiento de espacios libres y equipamientos. Desde el punto de vista territorial la Ley exige la creación de corredores ecológicos y una malla de espacios libres.

En el Documento de impacto territorial del PGOU y en su Informe de Sostenibilidad Ambiental se tratan estas cuestiones referidas al sistema de espacios libres, corredores ecológicos y la conexión con los espacios naturales del ámbito.

- o El artículo 15 y 16 establece el deber de definir y localizar áreas de riesgo y calidad ambiental. El Informe de Sostenibilidad Ambiental del plan estudia una serie de riesgos ambientales tales como la inundación, contaminación de acuíferos, erosión y subsidencia, contaminación de suelos, acústica y lumínica. Incluye un Estudio de Inundabilidad, en el que se evalúan las avenidas de períodos de retorno de 10 (máxima crecida ordinaria) y de 500 años de 4 zonas del municipio con riesgo de inundación: barrios de Ambrosero, La Iglesia y zona suroeste de Madama; zona sureste de Madama; área situada entre el barrio de Lamadrid y Gama; y el barrio de La Bodega.

- o En cuanto a la distancia mínima de las explotaciones forestales intensivas y los crecimientos urbanísticos que exige el POL en su art. 15.1, el PGOU incluye este condicionante en sus ordenanzas, en el apartado 9 del artículo 12.2.10.4, dedicado a medidas para la reducción del riesgo por incendios forestales.

- o Dada la existencia de infraestructura ferroviaria en el municipio (línea regional Santander – Bilbao de FEVE) y conforme al artículo 19, el planeamiento estudiará la incidencia del ferrocarril en los crecimientos urbanísticos propuestos y establecerá reservas de suelo para la construcción de los pasos a distintos niveles en los emplazamientos que resulten necesarios. A este respecto, el PGOU indica que el desarrollo y la funcionalidad del suelo urbanizable no requiere reservas de suelo para la ejecución de pasos a nivel, por no estar afectados directamente por el trazado ferroviario.

- o El artículo 20 establece el deber del planeamiento de delimitar áreas de vertido de tierras y materiales de excavación. El PGOU propone para vertidos áreas de la cantera de Lamadrid que queden en desuso y acorde al plan de restauración que se apruebe. La regulación de usos de la cantera de Lamadrid, propuesta como SREP Minera – Extractiva, es compatible con este fin, sin embargo la disponibilidad de la misma depende del cese de actividad de alguna de sus áreas y su plan de restauración.

2.2. OBSERVACIONES EN ÁREA DE PROTECCIÓN.

En el municipio de Bárcena de Cicero existen las siguientes categorías de protección según la zonificación de la Ley de Cantabria 2/2004: Protección Intermareal (PI), Protección de Riberas (PR), Protección Ecológica (PE) y Protección Litoral (PL).

- o Adecuación de los usos de los suelos rústicos a los usos de las categorías de Protección.

En la siguiente tabla se recogen las categorías de protección del POL y las distintas clasificaciones del suelo propuestas en el planeamiento sobre las que se superponen.



BARCENA
DE CICERO





CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1^a 39002 Santander

CATEGORIAS POL	CLASIFICACIÓN DEL PGOU
PROTECCIÓN INTERMAREAL (PI)	SREP Espacio Natural (REPEN) (superficie afectada muy reducida, aprox 44 m ²) SREP Espacio Natural (REPEN)
PROTECCIÓN DE RIBERAS (PR)	S.Urbanizable: SG.LA2 (Espacio Libre adscrito a 3 sectores SUR G1, G2 y G3) y parcialmente al SUR.G2 (uso residencial).
PROTECCIÓN ECOLÓGICA (PE)	SREP Ecológica-forestal (REPE)
PROTECCIÓN LITORAL (PL)	SREP Espacio Natural (REPEN)

Habrá de subsanarse las observaciones que se señalan a continuación para que los usos propuestos en el Área de Protección sean totalmente compatibles con las determinaciones del POL:

Conforme al contenido de las fichas de los sectores de suelo urbanizable, el sector SDR-G2 en Gama, propone usos residenciales en suelo afectado por Protección de Ribera, resultando incompatible con la regulación de usos del POL.

El régimen de usos propuesto para el SREP Ecológico Forestal resulta incompatible con el planeamiento territorial en aquellas zonas coincidentes con Protección Ecológica del POL.

La regulación del SREP Espacios Naturales hace remisión directa al *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santona, Victoria y Joyel (PORN)*, y sólo de forma supletoria se aplicaría lo establecido en las ordenanzas del PGOU, según determina el art. 8.2.5 del mismo. Este SREP afecta con carácter general a los terrenos del municipio que forman parte del citado espacio natural protegido, pero también se delimita, en menor medida, sobre suelos afectados por las categorías de Protección Intermareal, de Ribera y Litoral del POL. En estos casos de afectación al Área de Protección del POL debe respetarse el régimen establecido en el planeamiento territorial, no pudiendo excederse los usos permitidos y autorizables establecidos en su Título II.

2.3. OBSERVACIONES EN ÁREA DE ORDENACIÓN

En el municipio de Escalante, el Plan de Ordenación del Litoral establece las siguientes categorías de ordenación: Modelo Tradicional (MT), Ordenación Ecológico Forestal (OEF) y Área No Litoral (NL).

2.3.1. Criterios generales de desarrollo urbanístico (art. 45 POL):

- **Vivienda sujeta a algún régimen de protección:**

Para dar cumplimiento a las exigencias del POL en materia de vivienda protegida ha de garantizarse la reserva del 30% del total de viviendas que tienen cabida en el suelo urbanizable.

Se realizan en el PGOU reservas de superficie para tal fin en la mayor parte de los sectores de suelo urbanizable, si bien habrá de garantizarse el cumplimiento del art. 45.5 del POL, que hace referencia a número de viviendas y no a superficie construida.

- 9 -

- **Análisis de pendientes.** Los suelos urbanizables residenciales se encuentran en terrenos con pendientes que no sobrepasan el 10-15%. La excepción es el sector SUD-C3 destinado a usos residenciales (36 viviendas unifamiliares) en Cicero, que presenta pendientes algo mayores, del 15 – 25%.

En relación con las pendientes y como cuestiones a tener en cuenta en la urbanización y desarrollo de estos sectores, no computarán como espacios libres de sistemas locales los terrenos que, una vez urbanizados, cuenten con pendientes superiores al 10% en más de un 80% de su superficie (art.14.1 POL), debiéndose tener en cuenta la resolución adecuada de la accesibilidad. Además, hay que recordar que las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), en su art. 20, recomiendan evitar los crecimientos urbanísticos en los entornos de cumbres, cordales y laderas con pendientes superiores al 20%.

2.3.2. Consideraciones generales en el Área de Ordenación

Modelo Tradicional

Conforme al art. 48 del POL, relativo al régimen de los crecimientos urbanísticos en el área de Modelo Tradicional (MT), no se permiten urbanizaciones residenciales aisladas, los crecimientos se apoyarán en los núcleos existentes y se producirán en sentido contrario a la costa. Los sectores de suelo urbanizable ubicados en esta categoría de ordenación (C3 al C8, G1 y G2) y aquellos actualmente excluidos pero cuya inclusión en el ámbito del POL supondría su categorización como MT (C1, C2) se ajustan a estas premisas.

En cuanto a la evitación de la conexión de los núcleos, se observa que la disposición del crecimiento propuesto por el borde Oeste de Gama, mediante el sector de suelo urbanizable de carácter residencial G1, supondría la unión con el polígono de Ambrosoro, contraviniendo el art. 48.c del POL.



BARCENA
DE CICERO

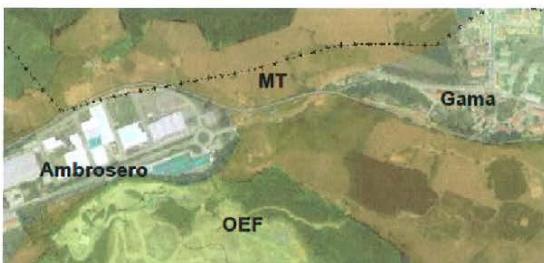




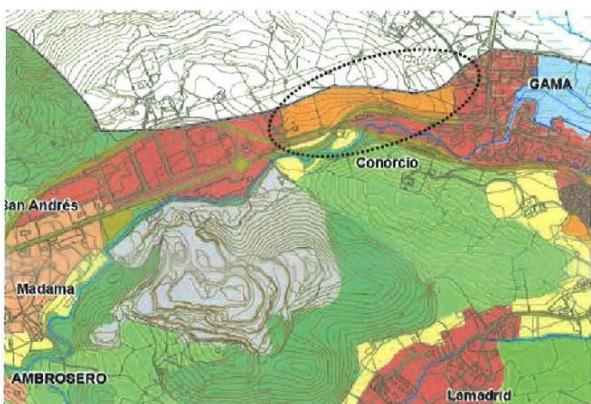
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1^a 39002 Santander



Ambrosoro y Gama. Ortofoto 2014 y zonificación del POL.



Propuesta de clasificación del suelo PGOU en Ambrosoro y Gama. (En rojo el suelo urbano y en naranja el urbanizable)

Área de Ordenación Ecológico – Forestal (OEF)

En esta categoría se clasifican fundamentalmente suelos rústicos de especial protección (Ecológico – Forestal, Extractiva – Minera, Infraestructuras y Paisajística), y en menor medida suelo rústico ordinario. En todos ellos, el PGOU propone como uso permitido o autorizable las explotaciones forestales, entre otros.

Área No Litoral (N/L)

El Área No Litoral comprende el territorio del municipio costero no afectado por fenómenos físicos relacionados con la dinámica litoral. En esta categoría deberán determinarse las distintas áreas en que se dividirá el territorio en función de su capacidad de carga, valores naturales, culturales, paisajísticos y la existencia de riesgos acreditados. En el municipio de Bárcena de Cicero, se extiende por la mayoría de la superficie del municipio situado al sur de la autovía A-8.

La clasificación propuesta para esta área es de suelo rústico, efectuándose algunos ajustes de suelo urbano de núcleos como Moncalián y Vidular. El rústico ordinario propuesto se emplaza en las inmediaciones de los núcleos existentes, clasificándose en su mayor parte el Área No Litoral como de especial protección (Agrícola, Ecológico – Forestal, Infraestructuras y Paisajística).

Vivienda unifamiliar

La Ley de Cantabria 8/2013, de 2 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2004, deroga los condicionantes establecidos originariamente en el POL respecto al crecimiento mediante vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico e iguala los usos autorizables en el Área de Ordenación del POL a los determinados por la Ley de Cantabria 2/2004.

En SRPO, situado dentro del Área de Ordenación del POL, el PGOU permite las viviendas unifamiliares con unas condiciones muy similares a las establecidas en la D.T. 9^a de la LC2/2001, si bien algo más restrictivos en cuanto a ocupación máxima y limitando la superficie máxima construida a 300 m² (art. 8.2.3.1).

El PGOU también delimita 3 ámbitos en su cartografía (planos de gestión PO-04) para el desarrollo de futuros Planes Especiales en Suelo Rústico (art. 8.3.1.1 al 8.3.1.3):

- Plan Especial de Conorcio, en Gama: SREP Paisajística, SREP Ecológica y SRPO.
- Plan Especial del Alto del Mirandal, en Cicero: SREP Paisajística
- Plan Especial del Cueto, en Treto: SREP Paisajística y SRPO.

Estos ámbitos se localizan mayoritariamente (uno de ellos en su totalidad) en suelos propuestos como rústicos de especial protección por el PGOU en tramitación.

La LC 2/2001 ofrece la posibilidad de construcción de vivienda unifamiliar aislada en el SRPO, a través de la aplicación de la D.T.9^a y de la D.A.5^a, regulando ésta última los Planes Especiales en Suelo Rústico. Si bien esta ley confiere a estos planes especiales la capacidad de calificar como rústicos ordinarios ámbitos próximos a los núcleos, no resulta coherente que el planeamiento general actualmente en redacción, en proceso de adaptación a las Leyes de Cantabria 2/2001 y 2/2004, proponga ámbitos para desarrollo de la vivienda unifamiliar en suelos rústicos de especial protección, cuando su consideración como tales debe alcanzarse tras el estudio del territorio del municipio y conforme a lo determinado en el art. 108 de la LC 2/2001.

Otra cuestión que es conveniente plantear es la disposición de algunos de los suelos clasificados como SRPO en torno a la red viaria, como ocurre en Ambrosoro, Cicero o Treto, que pueden inducir al crecimiento apoyado en carreteras estatales o autonómicas, ya que el PGOU permite la vivienda unifamiliar en esta clase de suelo. Deberá tenerse en cuenta el art. 16 del POL que determina que "*el planeamiento urbanístico deberá evitar modelos de crecimiento que se apoyen en su mayor parte sobre carreteras de la red estatal o de la red de carreteras autonómicas, especialmente cuando esas carreteras constituyan variantes de población*".

3. PLAN ESPECIAL DE SENDAS Y CAMINOS DEL LITORAL (PESC).

De acuerdo con el *Plan Especial de la Red Sendas y Caminos del Litoral*, aprobado mediante el Decreto 51/2010, de 26 de agosto, las sendas que discurren por el municipio son las siguientes:

PRL 11: Senda fluvial margen izquierda de la ría de Limpias.

PRL 12: Senda fluvial de la ría de Rada.

GRL 12: Colindres – Justrera.

El PESC es vinculante y prevalece sobre los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados, debiendo ser recogido por el PGOU, según se dispone en el art. 6 de dicho plan especial.

Sin embargo, los trazados de las sendas citadas tienen un carácter meramente orientativo por discurrir por suelos incluidos en el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel. En ambos casos se trata de espacios fuera del ámbito de aplicación del PESC, y en consecuencia serán las administraciones competentes en dichos suelos las que determinen los trazados





definitivos así como las actuaciones a desarrollar en ellos, según lo dispuesto en el art. 9 de dicho plan especial.

4. ACTUALIZACIÓN DEL ÁMBITO DEL POL.

El PGOU, según explica en el apartado 4.2 de su *Documento de Impacto Territorial*, realiza una serie de ajustes en la cartografía del POL, ajustando líneas de la zonificación del planeamiento territorial a caminos, límites de parcela y entidades físicas, cambios de categoría. También identifica aquellas delimitaciones de suelo urbano que varían respecto a las que contienen los planos del POL.

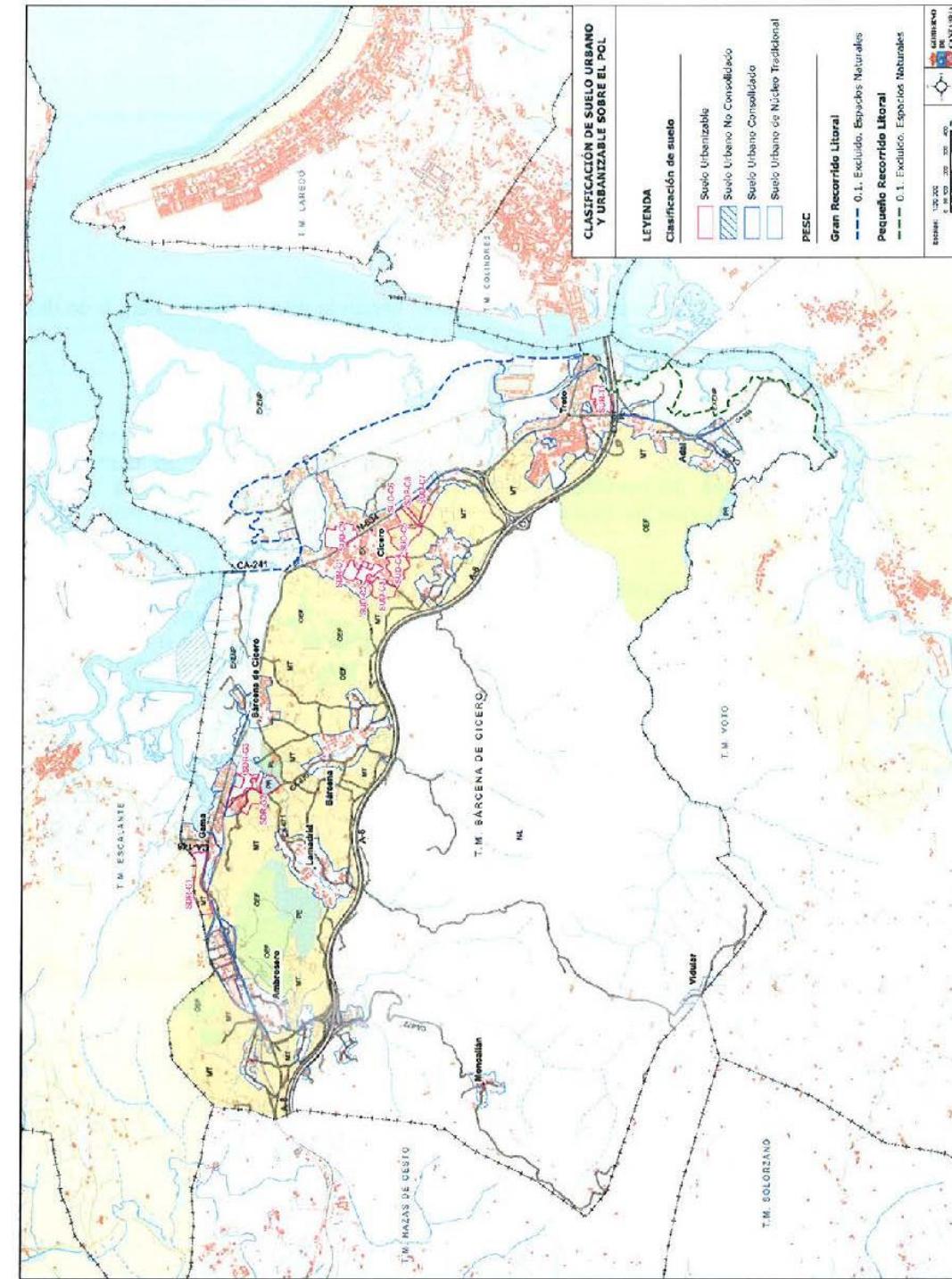
Debe advertirse que el POL no contempla la modificación de la delimitación de sus categorías de protección y ordenación, salvo por la exclusión o inclusión de terrenos de su ámbito de aplicación con motivo de su clasificación o desclasificación como suelo urbano, de acuerdo a sus artículos 2 y 3. Además, la Disposición Transitoria Duodécima permite corregir, en los planeamientos no adaptados a esta ley, las discrepancias entre el suelo clasificado como urbano y el reflejado como tal en la cartografía del POL.

En conclusión, en el caso de que en la adaptación del planeamiento urbanístico al POL resultaran suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, se requerirá la actualización del ámbito del POL. Este procedimiento de inclusión de suelos requerirá la tramitación de un expediente específico, una vez aprobado provisionalmente el PGOU y de forma previa a su aprobación definitiva, conforme al procedimiento establecido en el art. 3 del POL.

5. ANEXOS

ANEXO I. Superposición de suelos urbanos y urbanizables del PGOU, zonificación del POL y sendas del PESC.

ANEXO II. Tabla: Sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable.



- 13 -



BARCENA
DE CICERO





DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1^a 39002 Santander

Anexo II.
Sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable.

SUELOS URBANOS NO CONSOLIDADOS					
Sector	Uso característico	Categoría POL	Superf. bruta (m ²)	Edificabilidad (m ²)	Nºmax viv
Treto	SUNC-T2	residencial	EX(ENP)	6.002	3.001
	SUNC-T3	residencial	EX (URB)	8.131	1.769
Total SUNC			14.133	4.760	44

SUELOS URBANIZABLES					
Sector	Uso característico	Categoría POL	Superf. bruta (m ²)	Edificabilidad (m ²)	Nºmax viv
Cicero	SDR-C1 La Ermita I	residencial	EX(URB)	17.267	3.108
	SUD-C2 La Ermita II	residencial	EX(URB)	21.707	3.907
	SUD-C3 Mies de Cicero I	residencial	MT y EX(URB)	30.730	4.610
	SUD-C4 Mies de Cicero II	residencial	MT	33.237	4.916
	SUD-C5 Mies de Cicero III	residencial	MT	36.388	5.709
	SUD-C6 Mazuecas	residencial	MT	21.327	7.033
	SUD-C7 Cruce a San Pelayo	residencial	MT	11.095	1.664
	SDP-C8 La Rueda	productivo	MT y EX(URB)	22.483	11.242
	SUD-C9 Rivaplomo	residencial	EX (ENP)	46.956	15.633
	Treto	SUR-T1 Mies de Treto	residencial	35.231	4.550
Total SUz			385.496	75.691	556

Anexo II.
Sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable.

Por unanimidad de los presentes se acuerda remitir al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero el anterior Informe de Impacto Territorial del Plan General de Ordenación Urbana.

Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, a reserva de la aprobación del acta correspondiente.

Santander, 18 de diciembre de 2015
 EL SECRETARIO DE LA CROTU,
 Fdo. Emilio Misas Martínez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

- 15 -



BARCENA
DE CICERO



7.6.- Informes sectoriales

Defensa

AYUNTAMIENTO DE
BÁRCENA DE CICERO
REGISTRO ENTRADA
2015-E-RC-295
09/02/2015 10:52

 MINISTERIO
DE DEFENSA

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
Emilio Fernandez-Piñeyro Hernandez
FECHA DE LA FIRMA: 01/02/2015

OFICIO
S/REF.
N/REF. 342-2UP/38 046 000 0001/SP/CS
FECHA 01/02/2015
ASUNTO INFORME A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
BÁRCENA DE CICERO. CANTABRIA.
DESTINATARIO AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 2P90D0YY49PJKNNXW2V5V9KRR++7BC=

URL de verificación: www.msc.miteco.gob.es



SECRETARIA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA
SDG. PATRIMONIO
SDGPAT 2LPAT

MINISDEF-DIGENIN
REGISTRO DE DOCUMENTOS
SALIDA 01/02/2015 13:06:20
D-OC-SF-340000-5-15-000960

Aviación Civil



47/503

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AYUNTAMIENTO DE
BÁRCENA DE CICERO
REGISTRO ENTRADA
2015-E-RC-741
06/05/2015 12:18

DESTINATARIO
ALCALDE DE BÁRCENA DE CICERO
AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO
BARRIO GAMÁ, S/N
39790 - BÁRCENA DE CICERO (CANTABRIA)
TEL: 942 64 20 16
FAX: 942 67 00 36

**INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE
CICERO (CANTABRIA) (Exp. 150015) (AEROPUERTO DE SANTANDER)**

(Documento para aprobación inicial)

6. 94 /2016

1.- Antecedentes

Por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Santander.

Con fecha de 13 de enero de 2015 tiene entrada en el Departamento, escrito remitido por el Área de Fomento de la Delegación del Gobierno de Cantabria en el que da traslado a la solicitud del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria) para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2015, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre el "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero", recibiéndose como respuesta, con fecha de 16 de abril de 2015, un informe de Aena considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias.

Asimismo, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2015, esta Dirección General remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea copia del mismo borrador de informe sobre el "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero", recibiéndose respuesta, con fecha 20 de abril de 2015, en la que dicha Agencia indica que no tiene observaciones que realizar al mencionado borrador de informe.

CORREO ELECTRÓNICO:
pechin@digenerin.mmc.es

Pº Castellana 103 planta 9º
28071 MADRID
TEL: 915020526
FAX: 916020663

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 5975353
91 5975356
FAX: 91 5975357

1

BÁRCENA
DE CICERO

AFAXXI



Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero respecto al "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero" (Cantabria), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013, en lo que afectaciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial

El "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero" recoge en el Documento nº.3, "Ordenanzas (Normativa urbanística)", Título XI. "Normativa Sectorial" - artículo 11.1.13.1 "Normativa" la normativa sectorial en materia aeronáutica. No obstante lo anterior, debido a la aparición de nueva normativa aplicable, se recomienda que el Plan General actualice dichas referencias, en particular:

- Donde dice:

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de Agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de Septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de Diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de Diciembre), por Real Decreto 1189/2011, de 19 de Agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de Agosto).

- Debería decir:

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, modificado por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).

- Y donde dice:

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de Diciembre) modificado por Real Decreto 1189/2011, de 19 de Agosto (BOE nº 204, 25 de Agosto).

- Debería decir:

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) modificado por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).





4.- Servidumbres Aeronáuticas

4.1- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, modificado por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).

Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

4.2- Afecciones sobre el Territorio

Gran parte del término municipal de Bárcena de Cicero se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Santander. En los planos que se adjuntan como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

En los Planos de Información PI.10.3.1 "Servidumbres y afecciones Aeronáuticas" y PI.10.3.2 "Servidumbres y afecciones Aeronáuticas" y los planos de ordenación PO.5.10 y PO.5.11 "Servidumbres y afecciones sectoriales" de la documentación aportada no se recogen correctamente las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander, por tanto los citados planos PI.10.3.1 y PI.10.3.2 y los planos PO.5.10 y PO.5.11 deberán modificarse para recoger las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander que se adjuntan como Anexo I al presente informe. Igualmente, el planeamiento recoge en su Normativa referencia a la limitación por servidumbres aeronáuticas, no obstante se recomienda que deje constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el término municipal de Bárcena de Cicero se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Limitación de Alturas del equipo Radar de Solórzano, la Superficie de Aproximación Final de la maniobra VOR RWY 29, la Superficie de Aproximación Final de la maniobra ILS RWY 29 y la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS RWY 29.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en las zonas del municipio de Bárcena de Cicero afectadas por servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente por debajo de 280 metros y las cotas de las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente por encima de 515 metros, ambas sobre el nivel del mar, hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones previstas o que pudieran permitirse, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas modificado por Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos





del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Deberá dejarse constancia en la normativa del "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero" de la necesidad de que cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Igualmente deberá indicarse que, dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero" (Cantabria) en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse una parte del término municipal de Bárcena de Cicero incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del término municipal de Bárcena de Cicero que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/72 en su actual redacción.



BÁRCENA
DE CICERO





En caso de que se planteen actuaciones en las zonas del municipio Bárdena de Cicero situadas bajo las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander, aun las no amparadas expresamente en el planeamiento, que vulneren dichas Servidumbres Aeronáuticas, la correspondiente solicitud de autorización podrá incorporar un estudio aeronáutico que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de manera significativa la regularidad de las operaciones de las aeronaves, que deberá estar firmado por un técnico competente.

6.- Procedimiento abreviado previsto en los artículos 29 y 32 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Real Decreto 297/2013

6.1.- Introducción

El presente apartado tiene por objeto regular la aplicación de un procedimiento abreviado en el término municipal de Bárdena de Cicero (Cantabria), afectado parcialmente por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander, que permita reducir los plazos de emisión de los informes preceptivos y vinculantes que emite la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) al amparo de la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, y del artículo 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su redacción actual. Así mismo, el procedimiento abreviado tiene por objeto agilizar la obtención por parte de los ayuntamientos del acuerdo previo que ha de emitir la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES) en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, tal y como exige el artículo 30 del citado Decreto 584/1972.

De esta forma, el plazo máximo para la emisión de informe o de acuerdo previo se reduce de seis a tres meses, transcurridos los cuales sin pronunciamiento expreso, se entenderá emitido en sentido favorable.

En el plano incluido en el Anexo II del presente informe, se definen las zonas de aplicación de dicho procedimiento en el término municipal de Bárdena de Cicero, en cuyo ámbito las alturas máximas propuestas por el planeamiento o por las construcciones,

instalaciones o plantaciones que se pretendan ejecutar, no podrán superar aquella superficie limitadora representada en dicho plano, que se encontrará, en todo caso, por debajo de las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer del Aeropuerto de Santander.

6.2- Normativa aplicable y Criterios de Referencia

Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero de servidumbres aeronáuticas, y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Sobre este procedimiento, en próximas fechas, se podrá consultar en la página web de este Ministerio (Áreas de Actividad: Aviación Civil) un manual explicativo sobre su aplicación.

6.3.- Descripción del procedimiento

6.3.1.- Alcance y consecuencias de la aplicación del procedimiento abreviado

En relación con el "Plan General de Ordenación Urbana de Bárdena de Cicero" (Cantabria), una vez implantado el procedimiento abreviado en el término municipal de Bárdena de Cicero, éste será de aplicación a los informes que ha de evacuar la DGAC en relación a:

- Los planeamientos que desarrolle el planeamiento general vigente del municipio de Bárdena de Cicero y cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del procedimiento abreviado.
- Las modificaciones de planeamiento de carácter puntual o que no afecten a la totalidad del término municipal y cumplan con los requisitos establecidos para la aplicación del procedimiento abreviado.

En relación con el acuerdo previo que ha de emitir la AESA para las actuaciones, como construcciones, instalaciones o plantaciones, que se desarrollen en los espacios y zonas afectados por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander, una vez implantado





el procedimiento abreviado en el término municipal de Bárcena de Cicero, éste será de aplicación a dichas actuaciones en las zonas delimitadas a tal efecto en el presente informe.

En caso de solicitud por parte de la DGAC de información adicional o aclaraciones al Ayuntamiento o a la Administración competente, supondrá la interrupción del plazo de emisión de los mismos.

6.3.2.- Zonas de aplicación del procedimiento

El Plano de Aplicación del Procedimiento que se adjunta como Anexo II al presente informe representa:

- Las zonas del término municipal no afectadas por servidumbres aeronáuticas, en las que no será necesario solicitar por parte del Ayuntamiento informe sobre los planes de desarrollo o modificaciones puntuales ni acuerdo previo para las actuaciones en dichas zonas, salvo que se eleven a más de 100 metros sobre el terreno.
- Las zonas del término municipal afectadas por servidumbres aeronáuticas en las que dicho procedimiento es de aplicación, las cuales se corresponden con una zona de limitación de alturas de 100 metros sobre el terreno.

No obstante lo anterior, se recuerda que en caso de que las alturas máximas propuestas por el planeamiento o por las construcciones, instalaciones o plantaciones que se pretendan ejecutar en zonas de aplicación del procedimiento superen la superficie de limitación de altura del Plano de Aplicación del Procedimiento, los informes sobre planes de desarrollo, modificaciones puntuales y acuerdos previos se resolverán mediante el procedimiento ordinario (plazo máximo de seis meses y silencio negativo).

6.3.3.- Establecimiento del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado recogido en el presente informe no será de aplicación mientras no sea aprobado inicialmente por parte del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero el documento del "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero" remitido a este Centro Directivo.

Una vez aprobado inicialmente el "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero", el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil copia del acuerdo de aprobación inicial de dicho documento.

Una vez recibida copia del acuerdo de aprobación del documento por parte del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, la Dirección General de Aviación Civil remitirá a dicho Ayuntamiento notificación de inicio de la aplicación del procedimiento abreviado en el término municipal de Bárcena de Cicero a los informes que ha de emitir la DGAC sobre planeamientos de desarrollo y modificaciones puntuales del planeamiento general vigente que se adecúen a las condiciones establecidas en el informe con carácter favorable evacuado por la DGAC, y a los acuerdos previos que ha de emitir la AESA sobre las actuaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas.

Una vez aprobado definitivamente el "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero" (Cantabria), documento que se deberá remitir a la DGAC a la mayor brevedad posible, se entenderá iniciada la aplicación del procedimiento abreviado a los informes que ha de emitir la DGAC sobre planeamientos de desarrollo y modificaciones puntuales del nuevo planeamiento general vigente y a los acuerdos previos que ha de emitir la AESA sobre las actuaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, salvo pronunciamiento expreso de la DGAC en contra del planeamiento urbanístico aprobado en el plazo de dos meses.

6.3.4.- Suspensión del procedimiento abreviado

La aplicación del procedimiento abreviado en el término municipal de Bárcena de Cicero dejará de tener validez una vez aprobadas unas nuevas servidumbres aeronáuticas o un nuevo Plan Director del Aeropuerto de Santander, o modificación del mismo, que modifique la propuesta de servidumbres aeronáuticas. En estos casos, la Dirección General de Aviación Civil procederá a definir los nuevos requisitos para volver a aplicar el procedimiento abreviado. En tanto en cuanto no se establezcan, los informes sobre los planeamientos de desarrollo, así como los acuerdos previos sobre las actuaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, se emitirán conforme al procedimiento ordinario, esto es, en un plazo máximo de





seis meses y en caso de no emitirse informe o acuerdo previo, estos se considerarán emitidos en sentido desfavorable.

En caso de modificaciones del plan director que no supongan un cambio de la propuesta de servidumbres aeronáuticas, la Dirección General de Aviación Civil procederá a actualizar los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado afectados por dicha modificación, y en caso de ser necesario, propondrá una modificación del Plano de Aplicación del Procedimiento Abreviado. Desde el momento en que se apruebe la modificación o revisión del plan director hasta que se publique el nuevo Plano de Aplicación del Procedimiento Abreviado, puede haber ámbitos que se informen conforme al procedimiento ordinario por verse afectados por la modificación del plan director, lo que se comunicará a la administración competente.

6.4.- Documentación a presentar para recibir informe o acuerdo previo conforme al procedimiento abreviado

Para tramitar los planeamientos y solicitudes de acuerdo previo mediante el procedimiento abreviado, el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero deberá presentar:

A. En caso de solicitudes de informe de la DGAC para planeamientos de desarrollo o modificaciones puntuales del planeamiento general:

1.- El documento completo del planeamiento de desarrollo o de la modificación puntual del planeamiento general.

2.- Una certificación acreditativa que recoja:

- Justificación de la inclusión del planeamiento de desarrollo o modificación puntual en los supuestos del procedimiento abreviado, para lo que deberá presentar un plano identificando el ámbito y su ubicación respecto al Plano de Aplicación del Procedimiento Abreviado incluido como Anexo II del presente informe favorable.
- Que las alturas máximas sobre el nivel del mar, incluidos todos sus elementos, establecidas en el documento de desarrollo o modificación del planeamiento general

no superan la superficie limitadora del Plano de Aplicación del Procedimiento Abreviado.

- Que la altura máxima sobre el terreno, incluidos todos los elementos e instalaciones, propuesta en el documento de desarrollo o modificación del planeamiento general, en ningún caso supera los 100 metros.
- Que el documento de desarrollo o modificación del planeamiento general no contempla la instalación de aerogeneradores o el desarrollo de parques eólicos o similares.
- Compromiso de inclusión en el documento de desarrollo o modificación del planeamiento general:
 - Del Plano de Aplicación del Procedimiento Abreviado en la documentación del plan con carácter normativo, incluido como Anexo II al presente informe favorable evacuado por la Dirección General de Aviación Civil sobre el documento del "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero" (Cantabria).
 - Las siguientes disposiciones con carácter normativo:
 - Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el presente documento XXX [Nombre del planeamiento de desarrollo en tramitación], incluidos todos sus elementos o instalaciones (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones), así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea no superan la superficie limitadora definida a partir de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander, recogida en el Plano de Aplicación del Procedimiento Abreviado del término municipal de Bárcena de Cicero incluido como Anexo II del informe favorable evacuado por la Dirección General de Aviación Civil sobre el documento del "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero" (Cantabria), con fecha de XXX [Fecha del presente informe favorable].





- El presente documento XXX [Nombre del planeamiento de desarrollo en tramitación] no contempla la instalación de aerogeneradores o el desarrollo de parques eólicos o similares.

B. En caso de solicitudes de acuerdo previo de la AESA para actuaciones, se debe consultar la página web de AESA.

7.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 28 de abril de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Ángel-Luis Arias Serrano

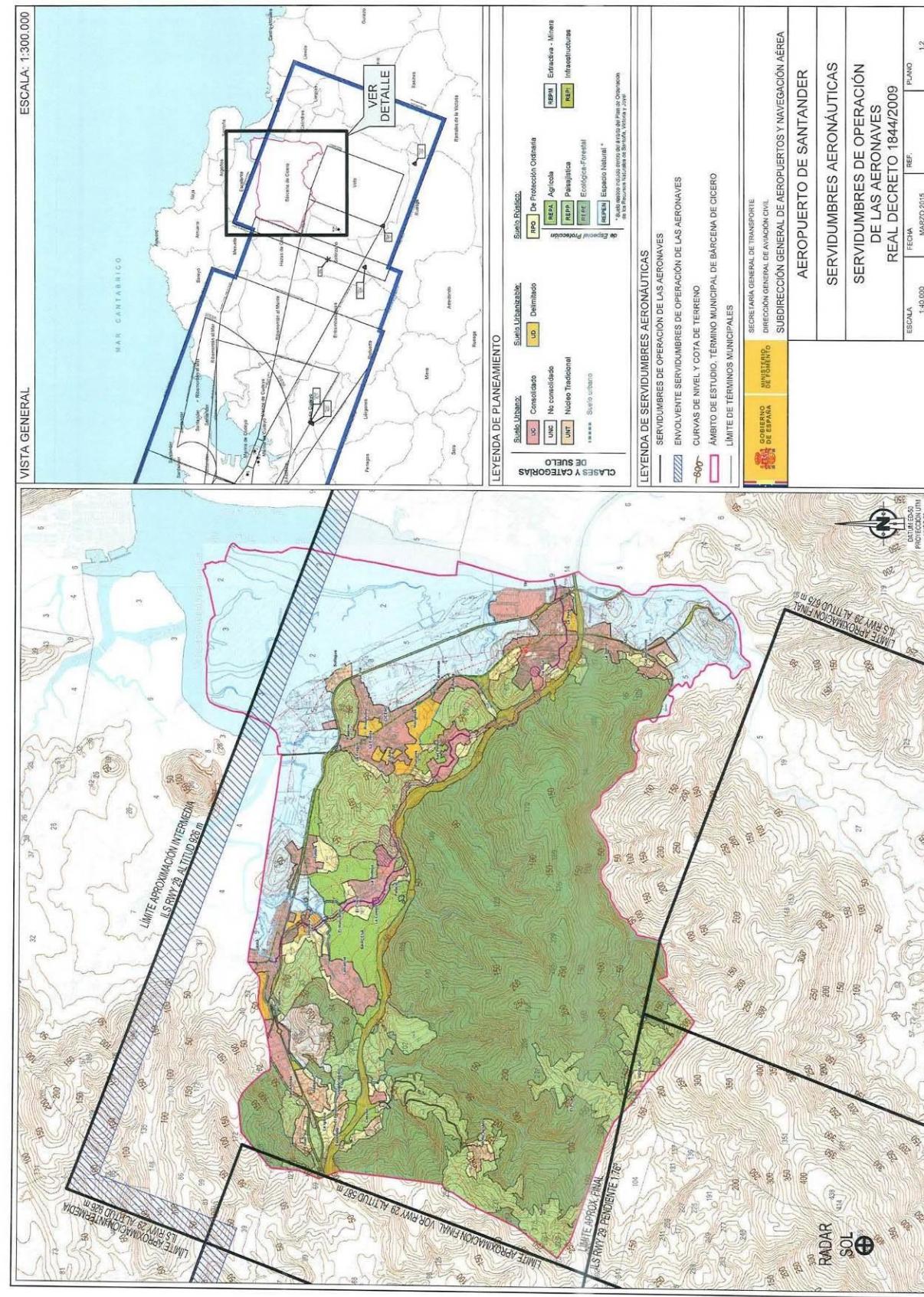
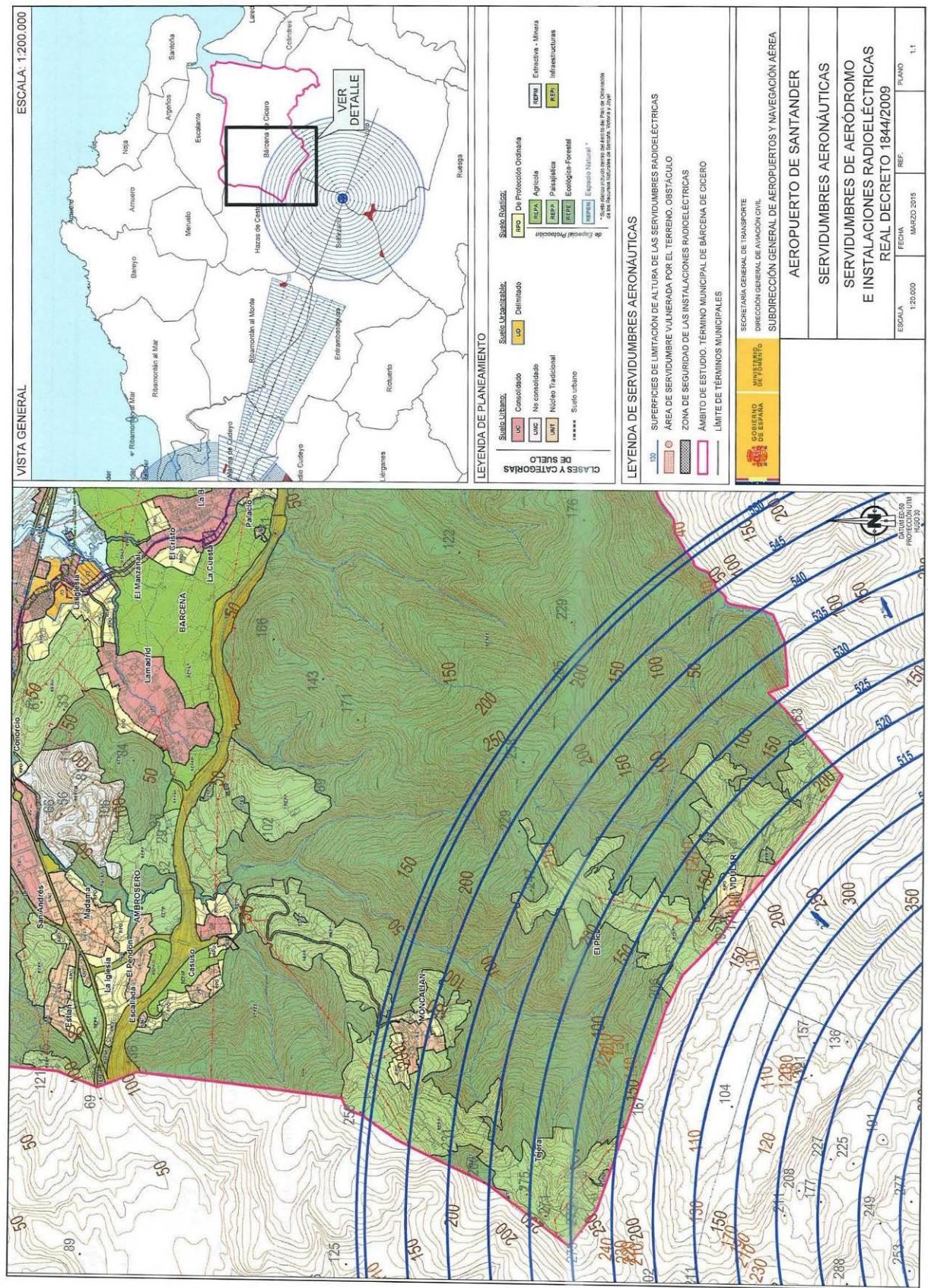
ANEXO I
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



BARCENA
DE CICERO





DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-

La Secretaria



BARCENA DE CICERO

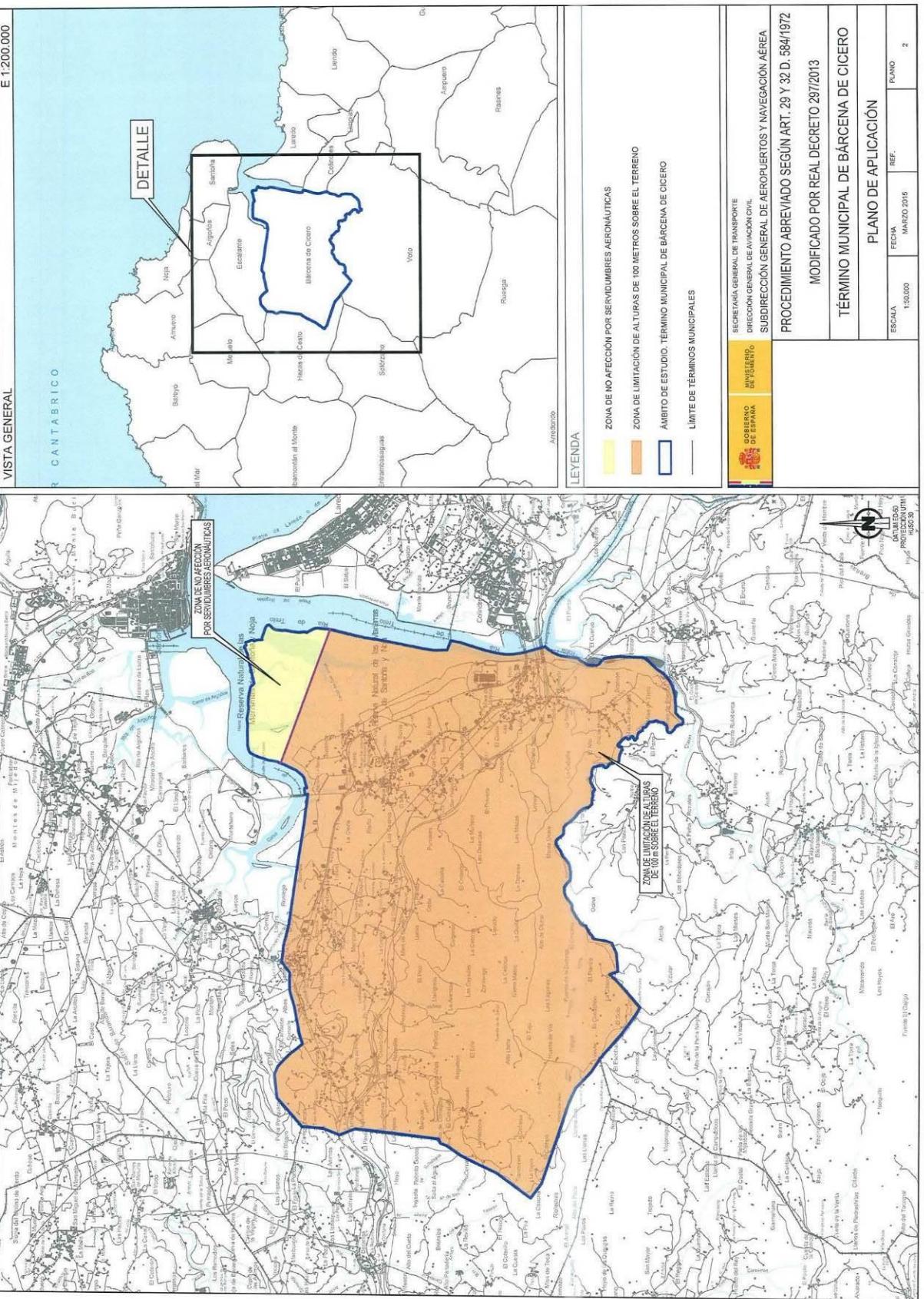


APIXXI

BARCENA
DE CICERO

ANEXO II
PLANO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria



Telecomunicaciones

FIRMADO por: PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR / COORDINADORA DE ÁREA DE SG. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (ARCE), del MINETUR. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Consultas Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mineur.gob.es/arce. El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO REGISTRO ENTRADA Nº. 2015950300000108 Salida 2015-E-RC-310 6/2/2015 12:13:13 11/02/2015 10:44 	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES  CD280074211740060001178 AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO SR. ALCALDE BARRIO GAMA, S/N 39760 - BÁRCENA DE CICERO CANTABRIA
Exp.: URB00018/15 S/Ref #: Expediente 74/2014 Asunto: REMISIÓN DE INFORME	

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 23-12-2014, recibido en esta Secretaría de Estado el día 07-01-2015, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO.

Madrid, 6 de febrero de 2015
Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,
Coordinador del Área de Administraciones Públicas

C/ CAPITAN HAYA, 41. Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha : 05/02/2015 11:29:41
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Consultas Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mineur.gob.es/arce. El documento consta de un total de 11 folios. Folio 1 de 11.

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria 

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO REGISTRO ENTRADA 2015-E-RC-310 11/02/2015 10:44 	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES  MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
	

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO

Con fecha 07-01-2015, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO, de fecha 23-12-2014 y número de registro de salida 2014-S-RC-1623, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO.

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

El instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se adecua a la normativa sectorial de telecomunicaciones en los siguientes aspectos:

- a) Referencias a la legislación sectorial de telecomunicaciones.
- El instrumento de planificación urbanística sometido a informe contiene referencias incorrectas a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones en el Art. 4.2.10 de la Memoria, en el Art. 4.3.8.3.1 de la Ordenanza y en el Art. 3.3.2.1 del ISA.:
- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su

C/ CAPITAN HAYA, 41. Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Nº de Expediente: URB00018/15

C/ CAPITAN HAYA, 41. Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643



BÁRCENA DE CICERO



APIXXI

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 05/02/2015 11:29:41
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mineur.gov.es/arce. El documento consta de un total de 11 folios. Folio 2 de 11.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

C/ CAPITÁN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Nº de Expediente: URB00018/15

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 05/02/2015 11:29:41
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mineur.gov.es/arce. El documento consta de un total de 11 folios. Folio 3 de 11.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

C/ CAPITÁN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Nº de Expediente: URB00018/15



FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha : 05/02/2015 11:29:41
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Consultas Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mineur.gob.es/ace, con Código de Consulta y Verificación 2666235-53713586U4YPBRNNSW TU
 El documento consta de un total de 11 folios. Folio 4 de 11.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radiceléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Nº de Expediente: UR00018/15

C/ CAPITÁN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha : 05/02/2015 11:29:41
 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha : 05/02/2015 11:29:41
 Este documento se ha almacenado en el Archivo de Consultas Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mineur.gob.es/ace, con Código de Consulta y Verificación 2666235-53713586U4YPBRNNSW TU
 El documento consta de un total de 11 folios. Folio 5 de 11.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:

Nº de Expediente: UR00018/15

C/ CAPITÁN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643



BARCENA
DE CICERO

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha : 05/02/2015 11:29:41
 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). Este documento se ha almacenado en el Archivo de Consultas Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mineetur.gob.es/ace, con Código de Consulta y Verificación 2666235-53715968U4PBRNNSWTU.
 El documento consta de un total de 11 folios. Folio 6 de 11.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).

Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 750 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este

Nº de Expediente: URB00018/15

C/ CAPITÁN HAYA, 41. Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha : 05/02/2015 11:29:41
 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). Este documento se ha almacenado en el Archivo de Consultas Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mineetur.gob.es/ace, con Código de Consulta y Verificación 2666235-53715968U4PBRNNSWTU.
 El documento consta de un total de 11 folios. Folio 7 de 11.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) **Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.**

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades

Nº de Expediente: URB00018/15

C/ CAPITÁN HAYA, 41. Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913452643



FIRMADO por LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha : 05/02/2015 11:29:41
TÉCNICOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR).
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2666235-53713586U4YPBRAN5W TU
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 8 de 11.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y

Nº de Expediente: URBC0018/15

C/ CAPITÁN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha : 05/02/2015 11:29:41
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2666235-53713586U4YPBRAN5W TU
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 9 de 11.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrolle para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En

C/ CAPITÁN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

C/ CAPITÁN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643



BARCENA
DE CICERO



FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 05/02/2015 11:29:41
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constantes Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/estarc.
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 10 de 11.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

3) CONCLUSIONES.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

Nº de Expediente: URBC0018/18

C/ CAPITÁN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643



FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 05/02/2015 11:29:41
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constantes Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/estarc.
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 11 de 11.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

OBSERVACIÓN	DOCUMENTO	APARTADO	VINCULANTE
a	Ordenanza	Art. 4.3.8.3.1	Si

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CÍCERO a la normativa sectorial de telecomunicaciones, condicionado a la corrección de los errores materiales contenidos en los apartados indicados anteriormente del citado instrumento de planificación urbanística. Una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copia de las correcciones efectuadas.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,

Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 05/02/2015 11:29:41
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constantes Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/estarc.
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 11 de 11.

C/ CAPITÁN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Carreteras estatales



AYUNTAMIENTO DE
BARCENA DE CICERO
REGISTRO ENTRADA
2015-E-RC-582
13/04/2015 12:26



DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN CANTABRIA

FECHA

Santander, 9 de Abril de 2015

MINISTERIO DE FOMENTO	
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS	
- 9 ABR. 2015	
N.º ENTRADA	N.º SALIDA
001351	

DESTINATARIO:

Ayuntamiento de Bárcena de
Cicero.
Bº Gama s/n
39790- Gama - Cantabria

ASUNTO

Plan General de Ordenación Urbana.
Informe preceptivo.

Con relación a su escrito de fecha de entrada de 30 de diciembre de 2014, solicitando informe sectorial preceptivo, adjunto se remite, a los efectos legales oportunos, informe, de fecha 28 de Marzo, de la Subdirección General de Explotación y Gestión de Red.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN CANTABRIA.



C/VARGAS, 53
39071 SANTANDER
TEL: 942 37 11 11
FAX: 942 37 24 12



MINISTERIO
DE FOMENTO

OFICIO

N/REF: PU-S-0300.1 RIL

S/REF.:
EXPDT.:

FECHA: 28 de marzo de 2015

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

- 8 ABR. 2015

N.º ENTRADA 000351 N.º SALIDA

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
CANTABRIA

C/ Vargas, nº 53 9 planta
39071 SANTANDER

REFERENCIA: PU-S-0300

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Con fecha 30 de marzo de 2015 el Subdirector General de Explotación y Gestión de Red ha resuelto:

- I. Informar desfavorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero.
- II. Para que, en su caso, el documento sometido a informe pueda ser informado favorablemente deberá incluirse separata, en lo que a la afección de la Red de Carreteras del Estado se refiere, en la que se de cumplimiento a los siguientes puntos:
 - A. Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la normativa, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, indicándose en la Memoria y/o Ordenanzas las limitaciones a los usos establecidos para dichas zonas en la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras, y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de septiembre). Deberá procurarse que los terrenos de titularidad estatal no aparezcan incluidos dentro de los límites de los Sectores urbanizables, así como que las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento se ubiquen fuera de la zona de dominio público.
 - B. Se reflejará en los planos a una escala adecuada, y en la normativa, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada (en planos) a partir de la cual se acota la mencionada línea, así como que aparezca en la Memoria u Ordenanzas la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles

Pág. 1/3

PASEO DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID



ASUNTO:	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO
INTERESADO:	AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO



III. Asimismo se recuerda:

- A. En la normativa de aplicación, deberá incluirse expresamente la *Orden de 16 de Diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio.*
- B. La iluminación a instalar en los sectores no deberá molestar al tráfico que circula por las carreteras de la Red de Carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir, se deberá estudiar la forma de que el tráfico que circula por conservación a cargo de los futuros promotores.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con el ruego de traslado al interesado.

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES
Y PUERTOS DEL ESTADO.

Fdo.: Rosa María Izquierdo López

para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde dicha línea hasta la carretera, según establece la Ley y el Reglamento de Carreteras (art. 25 de la Ley y arts. 84 a 87 del Reglamento). Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones del artículo 86 del Reglamento General sobre coincidencia de zonas, bien debido a la proyección de los taludes, bien por superposición de las líneas límites de edificación de las distintas vías, debiendo prevalecer la más alejada de la carretera.

La línea límite de edificación será la que establece la Ley 25/88, de Carreteras, de 29 de julio; mientras no se apruebe por la Dirección General de Carreteras, el oportuno estudio de delimitación de tramos urbanos, donde se determinará la línea límite de edificación a lo largo de todo el tramo urbano (art 124 Reglamento General de Carreteras, RD 1812/94 de 2 de Septiembre).

En el correspondiente Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos deberá acreditarse la existencia de derechos de aprovechamiento urbanístico anteriores a la entrada en vigor de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que justifiquen el establecimiento de una línea límite de edificación a distancia inferior a la establecida con carácter general (25 metros de la arista exterior de la calzada en el caso de carreteras convencionales, y 50metros en autovías). Si en la zona interior a dicha línea existieran edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley u otro derecho de aprovechamiento urbanístico asimismo anterior, la línea límite de edificación se podría establecer a la mayor distancia de la carretera compatible con el ejercicio de dichos derechos de aprovechamiento urbanístico, mediante el mencionado Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos.

C. Se incluirá en la normativa, que para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Dichos medios de protección acústica serán ejecutados a cargo de los futuros promotores de los sectores previa autorización del Ministerio de Fomento, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.

Se recuerda que el art.20 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido **no permite conceder** nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de **inmisión** medidos o calculados **incumplen** los **objetivos de calidad acústica** que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas.

Pág. 3/3

PASEO DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID

ZONAL INFORMATIVA



BÁRCENA
DE CICERO



DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria



BARCENA
DE CICERO



AFAXXI



MINISTERIO
DE FOMENTO

AYUNTAMIENTO DE
BÁRCENA DE CICERO
REGISTRO ENTRADA
2016-E-RC-1078
06/07/2016 12:07



DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN CANTABRIA

FECHA:

Santander, 4 de Julio de 2016



DESTINATARIO

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.
Barrio Gama s/n .
Bárcena de Cicero
39790- Cantabria

S/Rfº: 74/2014

ASUNTO:

**PLAN: Plan General de Ordenación Urbana. Informe sectorial
Bárcena de Cicero (Cantabria)**

Con relación a su escrito de fecha 12 de mayo solicitando nuevo informe sectorial en la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, adjunto se da traslado de la Resolución de fecha 24 de Junio de 2016 de la Dirección General de Carreteras que contiene el antedicho informe.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN CANTABRIA



Edo.: Fernando Hernández Alastuey

C/ VARGAS, 53
39071 SANTANDER
TEL: 942 37 11 11
FAX: 942 37 24 12

BÁRCENA
DE CICERO

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Con fecha 24 de junio de 2016, el Director General de Carreteras, P. D. en el Subdirector General de Explotación y Gestión de Red (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

Informar favorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero, con las siguientes prescripciones:

1. Deberá suprimirse del planeamiento la glorieta implantada en la carretera N-634, hasta que no exista autorización o informe favorable de viabilidad de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. Su inclusión en el planeamiento queda condicionada a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 24 de Septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes.
2. La línea límite de edificación deberá reflejarse a la distancia de 50 m. de la arista exterior de la calzada en nudos viaarios, cambios de sentido, intersecciones vías de giro y ramales, de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de carreteras.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con el ruego de trasladarlo al interesado.

Santander 4-7-16

El Jefe de la Demarcación de Carreteras



Alberto Rodríguez Ramírez

PASEO DE LA CASTELLANA, 67
28007 MADRID

Ferrocarril

MINISTERIO DE
FOMENTO

AYUNTAMIENTO DE
BÁRCENA DE CICERO
REGISTRO ENTRADA
2015-E-RC-283
06/02/2015 09:53



SECRETARIA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARIA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
FERROCARRILES



O	F	I	C	I	O
S/REF.					
N/REF.					
FECHA					
ASUNTO					

27 de enero de 2015
PGOU Bárcena de Cicero
(Cantabria)

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero
Barrio Gama s/n
39790-BÁRCENA DE CICERO (CANTABRIA)

En atención a su escrito sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero (Cantabria), recibido el 14 de enero de 2014, a través de la Delegación del Gobierno en Cantabria, se adjunta el informe solicitado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS

Jorge Ballesteros Sánchez



Mº FOMENTO - D.G. FERROCARRILES
Salida 002 N.º 201500200001726
03/02/2015 11:46:56

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071-MADRID
TEL.: 915977000

Ministerio
de Fomento

Dirección General
Ferrocarriles

BÁRCENA
DE CICERO

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria

En cuanto a la documentación gráfica (véase planos PO-2.01 a PO-2.06), se considera necesario representar a una escala más detallada la línea límite de edificación, ya que a la escala adoptada no es posible apreciar en ciertos casos las distancias consideradas. Asimismo, debe corregirse la leyenda, de modo que se especifique separadamente la línea límite de edificación y la zona de protección y que sea concorde con lo representado en los planos.

Por otra parte, se considera muy conveniente que en la planificación municipal de los terrenos contiguos a las zonas de protección del ferrocarril, se establezcan calificaciones del suelo que sean compatibles con la futura explotación ferroviaria.

Por último, y en el ámbito de la competencia de planificación ferroviaria de esta Dirección General, se informa que no se prevé ninguna actuación a corto o medio plazo que afecte a este Término Municipal, y por tanto no parece haber inconveniente en continuar con la tramitación del PGOU siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones efectuadas en el presente informe.

Madrid, enero de 2015

Vº Bº
EL JEFE DEL ÁREA
DE PLANIFICACIÓN 2

Gonzalo Díaz García

EL INGENIERO DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS DEL
ESTADO

José Miguel Galindo Aires



Confederación Hidrográfica del Cantábrico

86

 MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

REGISTRO DE SALIDA OFICINA PLAZA DE ESPAÑA
21/01/2016 09:16:17

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF. ICA/39/2013/0115

NIREF.

FECHA 21/01/2016

ASUNTO COMUNICACIÓN INFORME

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO
Barrio Gama, s/n
39790 – Bárcena de Cicero (Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE
BÁRCENA DE CICERO
REGISTRO ENTRADA
2016-E-RC-100
25/01/2016 10:48



S00120160000532

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bárcena de Cicero (Cantabria)**TRÁMITE DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA****PETICIONARIO:** Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

TR/rr E.I.U.

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.



EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,

Jorge Rodríguez González

BÁRCENA
DE CICERO

CORREO ELECTRÓNICO:
registro.general@chcantabrico.es

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

COMISARÍA DE AGUAS

ICA/39/2013/0115
TR/rr E.I.U.**INFORME**

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bárcena de Cicero (Cantabria)
TRÁMITE DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 02/01/2015, el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el documento previo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, el cual se compone de los volúmenes que seguidamente se relacionan:

- Tomo I
 - Documento nº 1: Memoria, programación, estudio de sostenibilidad económica y programación.
 - Documento nº 2 - Planos de información y ordenación.
- Tomo II
 - Documento nº 3 - Ordenanzas urbanísticas.
 - Documento nº 4 - Catálogo de patrimonio.
- Tomo III
 - Documento nº 5 - Informe de sostenibilidad ambiental.
 - Documento nº 6 - Informe de sostenibilidad ambiental: documento de síntesis.
- Tomo IV
 - Documento nº 7 - Resumen ejecutivo.

El planeamiento vigente en el término municipal de Bárcena de Cicero son las Normas Subsidiarias aprobadas el 17 de Noviembre de 1999 por la entonces Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria el 10 de Enero de 2000.

El objeto del Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento de ordenación integral del territorio municipal, es la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente a cada una de sus clases y categorías, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística municipal y estableciendo, en su caso, el programa para su desarrollo y ejecución, así como el plazo mínimo de su vigencia.



ANEXO

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria 



La ordenación urbanística planteada en esta fase de la tramitación del PGOU pretende, entre otros objetivos, garantizar la disponibilidad de suelo suficiente para responder a futuras demandas residenciales y productivas. Para favorecer el crecimiento residencial, además de colmar el suelo urbano, se plantean zonas de crecimiento en suelo clasificado como urbanizable y/o rústico de protección ordinaria (SRPO) en torno a los núcleos de población asentados en el municipio que son: Ambrosero, Bárdena de Cicero, Cicero, Gama, Moncalián, Vidular, Adal y Treto. La actividad industrial se prevé implantar en un ámbito de 2,24 hectáreas identificado como suelo urbanizable en Cicero (barrio de La Rueda).

Se procede a la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

II. OBJETO DEL INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afección inherente a nuevos usos de carácter genérico, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular, sistemas de redes destinadas a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

El abastecimiento a Bárdena de Cicero se dice que actualmente se realiza desde el Plan Hidráulico Asón, que suministra el 98% del total, y el Plan Hidráulico del Alto de la Cruz, que da servicio a Vidular desde el municipio de Voto. Se cita igualmente que en enero de 2014 se ha incoado el expediente de información pública del Proyecto de Autovía del Agua, tramo Cicero-Colindres.

Los sistemas de suministro que distingue el redactor en el municipio son: Sistema Adal-Treto, Sistema Ambrosero, Sistema Gama-Bárdena de Cicero, Sistema Cicero, Sistema Moncalián y Sistema Vidular.

Para el cálculo de las demandas futuras de agua en el municipio el redactor tiene en consideración el número de habitantes a abastecer en el futuro del Plan. El dato de población futura lo obtiene sumando a los 4.118 habitantes de partida (dato del año 2.012) los habitantes potenciales que resultarían de ocupar las viviendas existentes vacías (cifradas en 1.783), las que colmarían el suelo urbano (489) y las desarrolladas en ámbitos urbanizables (600). Realizando dichos cálculos la cifra de habitantes resultante es 12.734 sin embargo la cifra que se muestra en el documento recibido es superior y asciende a 13.137 habitantes; ver tabla insertada en la página 126 del Tomo I.

Analizando el porqué del desfase se advierte que el ratio de ocupación utilizado en ciertos núcleos para viviendas secundarias y vacías no ha sido el que se informa en el documento (3 habitantes/vivienda). Si así fuera el subtotal de la columna asociada al grupo de las 1.783 viviendas debería reflejar 5.349 habitantes y no 5.544. A lo anterior hay que añadir que la cifra de 13.137 mostrada como total de habitantes en la referida tabla tampoco se ajusta a la suma de los subtotales por columna que aparecen en el inferior de la misma.

En todo caso, para continuar con el análisis de la información aportada, conviene insertar seguidamente una tabla en la que se puede visualizar el reparto que se hace de los 13.137 habitantes (sea o no el dato idóneo) entre los diferentes sistemas de suministro considerados en el municipio, así como la demanda futura calculada en alta y en baja, para

cada uno de ellos y en total, utilizando como dotaciones respectivas 300 y 260 l/hab/día (página 140; Tomo I).

Sistema de abastecimiento	Habitantes	m³/día en alta	m³/día en baja
Sistema Adal-Treto	3.327	998	865
Sistema Ambrosero	700	210	182
Sistema Gama-Bárdena de Cicero	3.723	1.117	968
Sistema Cicero	5.113	1.534	1.329
Sistema Moncalián	193	58	50
Sistema Vidular	81	24	21
Total:	13.137	3.941	3.416

Los 3.941 m³/día en alta se ponen en el texto en confrontación con 4.400 m³/día (50,93 l/s) que se dice que prevé la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua como caudal asumible para aportar en el año 2.032 siempre y cuando estén ejecutadas las infraestructuras necesarias para su distribución. Según se extrae del documento dicha Dirección General obtiene las previsiones de caudal asumible hasta el referido horizonte partiendo del caudal medio de 25,46 l/s registrado en 2.007 para el municipio y aplicando un incremento anual del 2,81 %.

Comoquiera que el año horizonte del Plan se considera 2.026 se ha procedido a calcular el valor resultante de aplicar el porcentaje de incremento conocido solo hasta ese año. El caudal asumible calculado para ese año horizonte es 43,10 l/s, o lo que es lo mismo 3.724 m³/día, por lo que resulta inferior a los 3.941 m³/día estimados en alta que recoge la tabla.

La tabla de arriba evidencia además que para el cálculo de la demanda futura solo se tiene en cuenta el dato poblacional de 13.137 habitantes aun cuando el redactor establece como premisas para determinar el abastecimiento futuro, además de esa población, el consumo actual de la cabecera ganadera y el incremento de actividad industrial, aludiendo a las 2,25 Ha de suelo urbanizable delimitado para usos productivos (la cabecera ganadera no se cuantifica en el apartado de abastecimiento pero en el relativo a saneamiento se cifra en 4.354 cabezas totales y 2.998 incorporables). A esto hay que sumar que la cifra de población potencial utilizada para los cálculos, la cual debería ser objeto de revisión por los motivos ya expuestos, no engloba los habitantes que a futuro habría a consecuencia del desarrollo de las 117 viviendas aisladas que se estiman en el suelo rústico de protección ordinaria (apartado 7.2.4. Estimación de viviendas aisladas en suelo rústico; Tomo I).

Por otro lado decir que la capacidad de los depósitos que dan servicio a los sistemas de abastecimiento diferenciables en el municipio se cifra en 2.175 m³/día y se reconoce deficiente (apartado 8.5.2.3. Garantía de suministro de los depósitos; Tomo I). Para calcular el déficit de capacidad de almacenamiento de agua en el documento se compara el caudal estimado en alta para cada sistema de abastecimiento frente al volumen diario almacenable en los depósitos existentes en la actualidad. A resultas de dicha comparación se propone como solución la construcción de nuevos depósitos: uno para el sistema Ambrosero de 60 m³, o en su defecto ampliación del existente, otro de 770 m³ para el sistema Gama-Bárdena de Cicero, y un tercero de 940 m³ para el sistema Cicero.

La inversión total que supone la implantación de las infraestructuras referidas en el párrafo precedente queda reflejada en el apartado 10.3.- Estudio y Memoria de Sostenibilidad Económica del Tomo I y asciende a 744.900 € (página 160).





Cabe reseñar aquí que en el apartado desarrollado sobre garantía de suministro (8.5.2.3) se introduce un dato más de consumo cuyo origen no se detalla, textualmente se dice: "Se recomienda que la capacidad acumulada de los depósitos sea superior al consumo diario medio (en alta, 4.252 m³/día)" Otro de los datos que varía en este apartado respecto a lo expresado con anterioridad es la demanda futura del sistema Moncalián que sube a 63 m³/día, dato diferente a los 58 m³/día señalados antes (ver tabla).

El esquema mediante el cual se articula el abastecimiento en Bárcena de Cicero viene representado, a escala municipal y a escala de detalle, en los planos de ordenación que conforman la serie PO-6 sobre abastecimiento y saneamiento. En los suelos urbanizables por los que no discurre la red actual de abastecimiento se grafia la propuesta de ampliación de la misma; aunque no sucede lo mismo en el caso de SRPO en la misma situación si bien se observa que los suelos así contemplados están próximos a la red actual permitiendo la acometida.

En el Título IV.- Condiciones generales de la edificación y urbanización de las Ordenanzas se incluye una sección, la 4.3.4, referente al abastecimiento. En dicha sección, en el punto 2 del Artículo 4.3.4.1. Condiciones de diseño: abastecimiento se indica que:

2. Los proyectos de urbanización dimensionarán la red teniendo en cuenta la infraestructura preexistente y las dotaciones fijadas por el plan hidrológico. En ningún caso, una actuación o desarrollo urbanístico repercutirá negativamente en el abastecimiento de zonas ya consolidadas, debiendo quedar acreditada la disponibilidad de recursos y la ejecución de las infraestructuras necesarias, incluso si hubiera de salir del ámbito espacial estricto.

En el artículo siguiente de la sección referida -Artículo 4.3.4.2. Pozos y captaciones- se determina en el punto 1 que:

1. Cuando la procedencia de agua de suministro no sea directa de la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del Órgano competente en materia de aguas, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantías del suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro a poblaciones, de forma que se cumplen los requisitos de calidad exigibles, como los expresados en el Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo.

Para analizar el saneamiento se revisa la serie planimétrica ya citada (PO-6) con el apoyo del contenido sobre esta materia que se incorpora al Tomo I -apartado 8.6. Saneamiento-. Como resultado de dicho análisis procede referirse a continuación de manera particularizada a la situación actual y futura que presentan los diferentes asentamientos de población del municipio.

Vidular

Se reconoce que actualmente no está provisto de infraestructuras de saneamiento y depuración. Se señala al respecto que se plantea llevar sus aguas residuales hasta Rielastras (núcleo del término municipal de Solorzano) para unificar los vertidos de ambos. En el plano PO-6.05 a escala 1/5.000, donde se enmarca Vidular, no aparece grafizada ninguna propuesta de conexión.

Cabe indicar que este núcleo acogería según la previsión 6 nuevas viviendas aisladas en SRPO que incrementarían los efluentes ya generados por los habitantes actuales.

Moncalián

Al igual que sucede en Vidular tampoco cuenta con red de saneamiento. En estos casos se manifiesta que el saneamiento "se resuelve mediante fosas sépticas o soluciones menos apropiadas" sin entrar en más detalle.

Para este asentamiento lo que se propone es una solución autónoma que consiste en implantar una red unitaria que conduzca los vertidos hacia una EDAR compacta de nueva ejecución. Su coste supera los 226.000 € según se recoge en el apartado 0.3.- Estudio y Memoria de Sostenibilidad Económica.

La previsión de nuevas viviendas aisladas en SRPO de Moncalián estaría entre 7 y 8 aplicando la minoración del 50% que indica el redactor sobre la estimación por superficie (15).

Ambrosero

En los planos se puede observar que la red de saneamiento que discurre actualmente por los barrios que integran este asentamiento culmina en una EDAR localizada en la margen izquierda del arroyo Cantijos, al sureste de la zona industrial de San Andrés. En la documentación recibida no se dispone de más información de detalle.

Consultada la base de datos obrante en este Organismo de cuenca consta otorgada a favor del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, con resolución favorable de fecha 02/09/2008, la autorización de vertido vinculada a la EDAR referida en el párrafo precedente (V/39/00519).

Cabe significar aquí que en Ambrosero se delimitan varias zonas de SRPO donde se prevén 36 viviendas aisladas. La mayoría de estas zonas son atravesadas por la red de saneamiento dispuesta si bien esta no alcanza la bolsa de SRPO situada al este de Casuso, en el espacio comprendido entre la autovía A-8, el arroyo de Cantijos y el arroyo de la Barquía (afluente del anterior).

Gama y Bárcena de Cicero

La red unitaria que recorre estos núcleos presenta un punto de confluencia en una EDAR que se reconoce como fuera de servicio. Desde ese punto, próximo al desvío hacia Argoños desde la N-634, se grafia una conexión al colector secundario Gama-Escalante que vierte al colector general Santoña-Laredo-Colindres integrante de la Red de saneamiento de las Marismas de Santoña que culmina en la EDAR de San Pantaleón, estación de depuración que realiza el vertido al mar a través de emisario submarino. Gráficamente se pueden visualizar los tramos proyectados para dar servicio a los tres ámbitos de suelo urbanizable previstos en Gama; no sucede lo mismo para aquellos ámbitos de SRPO vinculados a los dos núcleos del epígrafe que no son cruzados por la red actual.

Los desarrollos derivados de la materialización de las previsiones contenidas en el Plan se dice que se han formulado de manera que sean absorbibles y asimilables por la infraestructura diseñada.





Cicero

La red unitaria que atiende a este núcleo presenta también un punto de confluencia en una EDAR señalada como fuera de servicio en el barrio de Sollagua. A tenor de lo que se extrae del apartado descriptivo sobre saneamiento, y de lo grafiado, se entiende que, a la espera de la conexión de ese punto de la red al 'futuro' colector general de Cicero-Treto, el vertido se está realizando dentro del espacio natural protegido de las Marismas de Santoña.

En el texto se detallan las actuaciones de conexión a la red de Cicero que se proyectan para que los ámbitos de suelo urbanizable planteados sean igualmente atendidos por el sistema general de saneamiento de las Marismas de Santoña. Se alude a 8 de los 9 ámbitos urbanizables previstos en el núcleo, el que no se cita es SUDR-C9 (para este ámbito concreto se prevé igualmente la conexión tal y como se ha podido comprobar en planos).

Treto y Adal

La EDAR hacia la que confluyen los efluentes generados en estos dos núcleos, ubicada al sur de la fábrica de Bosch, también se identifica como fuera de servicio por lo que el vertido se dirige al espacio natural protegido de las Marismas de Santoña. Para evitar esta situación se proyecta en esa zona la conexión con el saneamiento de las Marismas de Santoña. En el plano es la zona donde se observa que el 'futuro' colector interceptor general que discurrirá de Treto a Colindres recibirá las aguas procedentes del colector general Cicero-Treto, del 'futuro' colector secundario procedente de Voto y del 'futuro' colector secundario de la fábrica Bosch. El destino final será la EDAR de San Pantaleón.

Normativamente, como ocurre para el abastecimiento, también se incorpora una sección referente al saneamiento dentro del Título IV de las Ordenanzas sobre condiciones generales de la edificación y urbanización, en este caso la 4.3.5. De lo recogido en la sección procede trasladar al presente informe el contenido del Artículo 4.3.5.1. Condiciones de diseño que dice:

1. *Las nuevas redes serán de tipo separativo. Las existentes se irán adaptando de forma racional y progresiva. En las nuevas zonas de urbanización en que existen arroyos o ríos que puedan servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se deberá diseñar un sistema de drenaje que posibilite vertidos directos de las aguas pluviales o, en su caso, su reutilización para destinárla en todo o en parte a otros fines como el riego.*
2. *En suelo urbano queda prohibido la instalación de fosas sépticas, excepto en aquellos núcleos tradicionales que aún no dispongan de red. En estas situaciones deberá garantizarse al menos un tratamiento primario (depuradoras compactas) de las aguas residuales y la obtención de la preceptiva autorización de vertido.*
3. *En suelo urbanizable las redes de saneamiento deberán conectarse a la red general, aun cuando fuese preciso extender la red más allá del ámbito concreto del sector.*
4. *En suelo rural, cuando no exista posibilidad de conexión a la red general, se seguirán las mismas limitaciones señaladas en el punto 3 para los núcleos tradicionales.*

Apuntar como inciso que tras la lectura del punto 4 se entiende que las limitaciones a las que se refiere son las del punto 2, no las del punto 3.

En la misma línea de lo anterior, dentro del Título XII. Normativa ambiental, Capítulo XII.4. Medidas de aplicación a los nuevos desarrollos urbanísticos, Artículo 12.4.1.6. Medidas de protección de la hidrología, punto 5, se establecen como condiciones de obligado cumplimiento para la red de saneamiento de los nuevos desarrollos las siguientes:

- a) Ser de tipo de separativo.
- b) Conectarse al saneamiento general.
- c) Condicionar el uso de la misma a las actividades productivas, que deberán dotarse de los dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico-químicos necesarios para eliminar los posibles elementos nocivos o insalubres, de manera que alcancen una calidad equivalente a las aguas urbanas de origen residencial.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

La red hidrográfica de Bárcena de Cicero viene conformada por cauces de longitud reducida que definen subcuencas de escasa entidad vertientes al medio costero, concretamente a las rías y marismas de Santoña. Como cauces principales cabe citar los siguientes: arroyo de Cantijos, regato de Lamadrid, arroyo de Rugama, regato de la Miés de Hoyos y el denominado barranco de Ocina; este último curso de agua, que desemboca en la ría de Rada, ejerce de frontera natural con el municipio de Voto.

En el esquema cartográfico adjunto se proyecta sobre el territorio municipal la referida red hidrográfica (cauces mencionados y sus afluentes) junto con los suelos que el documento recibido clasifica como urbanos (consolidados, no consolidados y núcleo tradicional), urbanizables y rústicos de protección ordinaria.

A la vista del esquema mencionado se observan ciertas afecciones a cauces en la parte del municipio situada al norte de la autovía A-8 que se relacionan seguidamente.

En Ambrosoro, el afluente del arroyo Cantijos que nace al norte del barrio de Estian atraviesa primeramente el suelo urbano de núcleo tradicional y aguas abajo, en su tramo Estian-La Iglesia, dos bolsas de SRPO.

En Gama, por el interior del suelo urbano consolidado, el arroyo de Cantijos presenta su tramo final antes de desembocar en la ría de Escalante.

En Bárcena de Cicero, el regato de Lamadrid cruza el suelo urbano consolidado del barrio de mismo nombre. Un afluente innominado de dicho regato discurre por el suelo urbano consolidado delimitado a la altura del barrio de La Bodega.

En Cicero, el Regato de la Miés de Hoyos discurre por el SRPO delimitado anexo a la bolsa de suelo urbano consolidado del barrio de La Rueda, al sur del Alto de Miradal.

En Adal se observa que por la bolsa de SRPO dispuesta en el barrio de La Maza pasa un tributario del Regato de la Miés de Hoyos.

Expuesto lo anterior cabe reseñar que la Normativa del PGOU dedica varios de sus artículos a la protección del medio hídrico. Para tal fin, dentro del *Título XI.- Normativa sectorial*, se





incluye la Sección 11.1.5.- Cauces y dominio público hidráulico que consta de los siguientes artículos:

- Artículo 11.1.5.1. Normativa.
- Artículo 11.1.5.2. Ámbito.
- Artículo 11.1.5.3. Dominio público hidráulico.
- Artículo 11.1.5.4. Definiciones.
- Artículo 11.1.5.5. Limitaciones en el dominio público hidráulico.
- Artículo 11.1.5.6. Limitaciones en zona de servidumbre.
- Artículo 11.1.5.7. Limitación de usos en zona de policía.
- Artículo 11.1.5.8. Limitaciones en zona de flujo preferente y zonas inundables.
- Artículo 11.1.5.9. Condiciones para los vertidos.
- Artículo 11.1.5.10. Depuración de aguas.
- Artículo 11.1.5.11. Áreas de protección de captaciones.

En la serie de planos de ordenación PO-5, referente a "Servidumbres y afecciones sectoriales", se representa alrededor de los cauces del municipio la franja de 100 metros de protección que a ambos lados de los mismos define la zona de policía. No se representan afecciones por inundabilidad, no obstante, los epígrafes 3 y 4 del Artículo 11.1.5.8. Limitaciones en zona de flujo preferente y zonas inundables, determinan lo siguiente:

3. A juicio de los STM o del propio Organismo de Cuenca, las actuaciones deberán incorporar un Estudio de Inundabilidad que resuelva sobre la posibilidad de implantar los usos y/o construcciones que prevea.

4. Los Estudios de Inundabilidad que se presenten incluirán la justificación de la compatibilidad de la ordenación propuesta con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 846/1986, de 12 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) respecto a la zona de flujo preferente.

No obstante lo anterior, en el municipio de Bárcena de Cicero, dentro del marco normativo que establece el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se han identificado las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) de origen mareal ES-018-CAN-40-1 y ES-018-CAN-41-1 (arts. 5, 6 y 7), para las cuales se han realizado los correspondientes mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación (arts. 8 y 9), que han sido la base para el desarrollo del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Según las conclusiones de dicho estudio los núcleos de Gama y Cicero (La Fragua y Mazuecas) presentan afecciones por este motivo. Se adjunta al presente informe la información sobre inundabilidad de las referidas ARPSIs obrante en el Organismo de cuenca, la cual se representa a su vez en los esquemas cartográficos elaborados para el presente análisis.

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación presentada, y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las necesidades consecuentes con las determinaciones del PGOU.

No obstante lo anterior, debería corregirse en el documento de PGOU las deficiencias señaladas en relación a esta cuestión en el cuerpo de este informe.

2. El PGOU otorga posibilidades edificatorias en la zona de policía de los cauces de los arroyos Cantijos, Lamadrid e innominado que atraviesa las zonas de El Cristo y Palacio. Dichas posibilidades derivan del régimen de usos del Suelo Urbano y Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Si bien el plan contempla la previsión ya señalada en el cuerpo de este informe en cuanto a que "las actuaciones deberán incorporar un Estudio de Inundabilidad que resuelva sobre la posibilidad de implantar los usos y/o construcciones que prevea", y no obstante la observancia en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria de las limitaciones sectoriales concurrentes a las que el artículo 113 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, supedita su régimen, con base en lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD Leg. 7/2015, de 30 de octubre), el PGOU debería incorporar un estudio hidráulico de dichos arroyos que permita determinar si la propuesta de ordenación resulta o no compatible con las limitaciones sectoriales derivadas de la legislación de aguas, adaptando en este último caso la propuesta en consecuencia y evitando que sea en la fase de ejecución del planeamiento urbanístico cuando pueda detectarse dicha incompatibilidad.

En todo caso, de no incorporar finalmente el PGOU el referido estudio hidráulico, sí debería, al menos, recoger expresamente en la Normativa las consecuencias en caso de no poder ejecutar (en todo o en parte) finalmente las determinaciones del plan por este motivo.

3. En virtud de lo dispuesto en los artículos 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y 14 del RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, al objeto de que se tenga en cuenta en la planificación del suelo, se da traslado de los datos sobre inundabilidad de origen mareal obrantes en este Organismo de cuenca correspondientes a las ARPSIs ES-018-CAN-40-1 y ES-018-CAN-41-1 (CD adjunto).

Por todo ello, a salvo de lo dispuesto en estas conclusiones, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el PGOU que se tramita.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

MARQUEZ
DE AGUAS, ALIMENTACIONES
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
ESDRIOGRAFICA
DEL CANTABRICO





Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPh, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita el Plan.

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.
4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, las aguas de escorrentía pluvial que se contaminen con motivo de determinada actividad y se recojan en un sistema colector, ya sea unitario o separativo, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El PGOU objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.

- Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,

Jorge Rodríguez González

EL COMISARIO DE AGUAS,

Juan Miguel Llanos Lavigne

Conforme: 15 ENE. 2016
Oviedo,
EL PRESIDENTE,



Ramón Álvarez Maqueda

Costas

92



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax 91 597 59 07
Teléfono 91 - 597 60 00

AYUNTAMIENTO DE
BARCENA DE CICERO
REGISTRO ENTRADA

2015-E-RC-1121
30/06/2015 11:58



DESTINATARIO
AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO-

39790 BARCENA DE CICERO (CANTABRIA)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIR. GRAL. DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR
SUB. GRAL. DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

23 JUN 2015
NUESTRA/REF: PLA01/15/39/0003
SALIDA N° 22081
ASUNTO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO (CANTABRIA)

Con fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe, en relación al Asunto arriba referenciado.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax 91 597 59 07
Teléfono 91 - 597 60 00

REF: PLA01/15/39/0003

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÁRCENA DE CICERO (CANTABRIA)

1.- OBJETO DEL INFORME

El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Cantabria, el expediente arriba referenciado. Sobre el mismo se emite el informe que disponen los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en adelante Ley de Costas.

La documentación aportada, suscrita en diciembre de 2014, se presenta sin diligenciar, haciendo constar en el oficio de remisión que se trata de un documento previo a su aprobación inicial, y se compone de Memoria, Ordenanzas Urbanísticas, Estudio de Sostenibilidad Económica y Programación, Catálogo de Patrimonio, Informe de Sostenibilidad Ambiental, Resumen Ejecutivo, Anexos y Planos.

El municipio de Bárcena de Cicero cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas en el año 1999. El presente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) se redacta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, a fin de asumir las transformaciones que viene experimentando el modelo territorial y productivo de la región, así como la necesidad de incorporar al desarrollo urbano nuevos suelos productivos que contribuyan a dinamizar y reorientar la economía local, o la necesaria reordenación del suelo rústico.

2.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación aportada del Plan General y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. El municipio de Bárcena de Cicero cuenta con los expedientes de deslinde siguientes:
 - DL-60-S (O.M. 31 de marzo de 2005), todo el término municipal de Bárcena de Cicero salvo los tramos comprendidos entre los vértices 8564-8592, 8807-8808, 8823-8824 y 8995-8996.
 - DES01/07/39/0009 (O.M. 16 de abril de 2010), cuatro tramos de ría.

En los Planos se representan las líneas de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres de tránsito y de protección. En el señalamiento de estas líneas se observan una serie de errores y deficiencias entre las que destacan las siguientes:



BÁRCENA
DE CICERO





- No se dibuja la ribera del mar en aquellos tramos donde no es coincidente con la linea de deslinde marítimo-terrestre.
- No se representan las líneas de deslinde y sus servidumbres en los tramos correspondientes al expediente de deslinde DES01/07/39/0009 (arroyo Cantijas, regato Lamadrid y estación de ferrocarril de Cicero).
- Deberá dibujarse la zona de influencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 227.4 a) del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Estos errores y deficiencias deberán subsanarse en los Planos con arreglo a los datos que, previa petición, facilitará la Demarcación de Costas de Cantabria. Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los Planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

2. Los terrenos de dominio público marítimo-terrestre se clasifican como suelo rústico de especial protección de espacio natural, de infraestructuras, ecológica-forestal y protección ordinaria. La zona de servidumbre de protección se clasifica como suelo rústico de especial protección de espacio natural, de infraestructuras, agropecuaria, paisajística, ecológica-forestal y protección ordinaria, y como suelo urbano y urbanizable.
3. En el artículo 11.1.6.1 de las Ordenanzas se recoge la Ley de Costas como normativa de obligado cumplimiento, si bien hay que señalar que las referencias que se hacen al articulado del Reglamento, deberán referirse al Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que deroga expresamente en su "Disposición derogatoria única. Derogación normativa", el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.
4. En el artículo 11.1.6.4 de las Ordenanzas se recogen las limitaciones de la Ley de Costas siguientes para la utilización del dominio público marítimo-terrestre:
 1. *La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a la Ley aplicable.*
 2. *Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en legislación de costas, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.*
 3. *En el ámbito de este dominio se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.*
 4. *Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas, según redacción resultante de la Ley 2/2013*
 5. *Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones que se establecen en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes del Reglamento.*"

-2-

Asimismo, en el artículo 11.1.6.3 de las Ordenanzas se recogen las limitaciones siguientes:

- a) *Servidumbre de protección: En general, recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. Con carácter ordinario, solo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público.*
- b) *Servidumbre de tránsito: En general, recaerá sobre una franja de 6 metros, medidas tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos*
- c) *Servidumbre de acceso al mar: Recaerá, en la forma que se determine, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso. No se permitirán en ningún caso obras o instalaciones que interrumpan el acceso al mar sin que se proponga por los interesados una solución alternativa que garanticé su efectividad en condiciones análogas a las anteriores, a juicio de la Administración del Estado.*
- d) *Zona de influencia: Será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar."*

No obstante lo anterior, para una mayor claridad, y a fin de evitar interpretaciones que puedan inducir a error, deberá tenerse en cuenta que para cualquier tipo de suelo, independientemente de su clasificación y calificación urbanística:

- La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas, y en cualquier caso, las actuaciones que se planteen sobre dichos terrenos de dominio público marítimo-terrestre, deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente.
- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.
- 5. Existen sectores de suelo urbanizable delimitado que se encuentran total o parcialmente afectados por la zona de influencia de 500 metros, por lo que deberá justificarse de forma explícita lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas, de tal manera que la densidad de edificación (m^2/m^2) de los terrenos de los sectores

-3-



Carreteras autonómicas

Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente

afectados por dicha zona de influencia no es superior a la densidad media ponderada de todos los sectores de suelo urbanizable delimitado de todo el municipio, cualquiera que sea su calificación, obtenida como resultado de dividir el sumatorio de los coeficientes de edificabilidad de cada sector por su superficie, y divididos entre la superficie total del suelo urbanizable delimitado en el municipio.

Asimismo, se observa que existen sectores de suelo urbanizable delimitado que se encuentran afectados parcialmente por la zona de servidumbre de protección, por lo que deberá tenerse en cuenta, y así deberá indicarse expresamente en cada una de las Fichas correspondientes, que en dicha zona de servidumbre los usos estarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

6. En el Catálogo se observan algunos elementos del patrimonio arquitectónico y arqueológico que se localizan tanto en terrenos de dominio público marítimo-terrestre como en servidumbre, por lo que en las Fichas correspondientes de estos elementos deberá indicarse expresamente que en cualquier caso será de aplicación lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, independientemente del régimen de protección que establezca el Catálogo.
7. Para los instrumentos de desarrollo (Planes Especiales, Estudios de Detalle, etc.), que se proponen en el Plan General, que se encuentran afectados por la servidumbre de protección, deberá tenerse en cuenta que la ordenación que establezcan dichos instrumentos de desarrollo deberá cumplir con las determinaciones de la Ley de Costas, y en concreto lo dispuesto en los artículos 24, 25, 27 y 28 para las zonas de servidumbre de protección, de tránsito y de acceso al mar, respectivamente, y lo establecido en la Disposición transitoria cuarta del citado texto legal.
- En cualquier caso, dichos instrumentos de desarrollo deberán remitirse a este Departamento, a través de la Demarcación de Costas de Cantabria, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117 de la Ley de Costas.
8. En los Planos de la serie PO.6 "Infraestructuras y Redes. Abastecimiento y Saneamiento", se observa que existen instalaciones de saneamiento que ocupan terrenos de dominio público marítimo-terrestre, por lo que deberán contar con el correspondiente título habilitante, y en todo caso estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas.

3.- CONCLUSIONES

Una vez sea tenido en cuenta lo indicado en las Consideraciones anteriores sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero, el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Cantabria, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas.



Pablo Saavedra Inaraja

-4-

CONSEJERÍA DE
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

N/Ref: P09/15

INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO.

DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

1.- Justificación y antecedentes

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 22 de diciembre de 2014 (reg. nº 1606) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 29 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento ha remitido el documento de Aprobación Inicial del PGOU de Bárcena de Cicero, en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial de Carreteras Autonómicas. Ha sido redactado por un equipo multidisciplinar de la empresa APIA XXI y **no está diligenciado por la Secretaría Municipal**.

El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero no dispone de planeamiento previo informado por la Dirección General de Obras Públicas. Existen unas Normas Subsidiarias aprobadas el 17 de noviembre de 1999 (BOC de 10 de enero de 2000).

Una vez emitido el informe sectorial definitivo y con posterioridad a la Aprobación Inicial, si en los sucesivos trámites (información pública, aprobación provisional...) se vieran afectados aspectos relacionados con el contenido sectorial propio de este informe, el PGOU deberá de ser informado nuevamente.

No se ha considerado oportuno informar ni hacer consideraciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito de esta Dirección General de Obras Públicas no forman parte de dicho documento.

2.- Análisis de la documentación enviada

La documentación que compone el documento de Aprobación Inicial está formada por una memoria, planos, ordenanzas, catálogo y un resumen ejecutivo. Del análisis de los cuatro primeros documentos se constata lo siguiente:

2.1 Memoria y Normativa**Sistema General Vario**

Las carreteras autonómicas se encuadran correctamente en el apartado 8.3.1 de la Memoria y art 11.1.3 de la Normativa, y se definen como sistema general vario. De acuerdo con el Decreto 55/2.000, de 10 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria, las carreteras autonómicas que discurren por el término municipal son las siguientes:



CATEG	CLAVE	DENOMINACION DE LA VÍA	LONGITUD	
			Total de la vía	Total Ayto.
P	CA-148	Gama-Argoños	4.900	150
S	CA-241	Cicero-Santofé	5.100	900
S	CA-268	Adal-Treto-Bádames	6.200	2.500
L	CA-670	Acceso a La Bodega	1.800	1.800
L	CA-671	Acceso a La Madrid	1.200	1.200
L	CA-672	Acceso a Moncalán	3.200	3.200
L	CA-686	Acceso a Nates	800	800

Zona de protección

La zona de dominio público y zona de protección se describen correctamente en el apartado 11.1.3 de la Normativa. También se aborda correctamente la cuestión referida a la línea de edificación.

Accesos

En el mismo artículo se recoge la limitación de accesos establecida con carácter general, así como la necesidad de informe específico en el caso de nuevos accesos.

Segregaciones

A continuación se establece el condicionado para las segregaciones.

Publicidad

El artículo 22 de la Ley 5/1996 dispone que "queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible de las carreteras regionales". queda reflejada igualmente.

Secciones tipo en viales de titularidad autonómica

En el presente PGOU no se establecen secciones tipo en las carreteras autonómicas.

Nuevos trazados de carreteras autonómicas y cambios de titularidad de viales

No se reflejan nuevos viales susceptibles de ser considerados como nuevas carreteras autonómicas y tampoco se hace referencia a la posibilidad de cambio de titularidad de algún tramo existente.

2.2 Planos**Consideraciones generales**

A la vista de los planos de ordenación y de su contraste con el plano PI.09 "NNSS", se concluye que apenas existen nuevos crecimientos de suelo urbano o urbanizable en el entorno de las carreteras autonómicas.

Línea de edificación

En los planos de la serie PO3 "Ordenación. Clasificación y alineaciones", se refleja correctamente la línea de edificación. No se han detectado tramos con reducción de distancias por existencia de alineación consolidada, salvo en la CA-672 en Moncalán, pero se trata de un tramo a donde no alcanza la carretera autonómica, cuyo trazado finaliza unos metros antes, junto a una plaza.

Travesías

No se realizan propuestas de travesía, a los efectos de la definición señalada en el art. 24 de la Ley 5/1996, de Carreteras de Cantabria. Sin embargo, en Adal-Treto existe un tramo de 370 metros en la CA-268, desde su origen hasta alcanzar casi el cruce con la autovía, que si cumple con los criterios requeridos, y así deberá indicarse.

Red viaria

Se detectan únicamente dos nuevos accesos en la carretera CA-670 de acceso a La Bodega, vinculados a los suelos urbanizables SDR-G2 y G3 que se consideran correctos, por contribuir a crear malla urbana, aunque quedan condicionados a su autorización posterior mediante el plan parcial que los desarrolle.

2.3 Catálogo

Se han detectado edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas, que aparecen reflejados en los planos. En estos casos la línea de edificación será la señalada con carácter general, como así se ha reflejado, ya que la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria sólo permite su modificación en el caso de existencia de alineación consolidada.

3- Conclusión

Así pues, el presente informe relativo al documento para Aprobación Inicial del PGOU de Bárcena de Cicero, promovido por el Ayuntamiento, debe considerarse positivo en los términos del documento remitido y condicionado a la incorporación del tramo de travesía señalado.

Santander, 28 de enero de 2015

El Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico

Fdo.: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME,
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

J. Sánchez Gimiano



Montes y Espacios Naturales Protegidos

96



DGB_012_15		Información Pública
ASUNTO:	PGOU de Bárcena de Cicero	
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Bárcena de Cicero	
UBICACIÓN:	T.M. Bárcena de Cicero	
ENTRADA:	30/12/2014	Nº 18.877

En contestación a su solicitud, por la que se somete a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas, dentro del procedimiento de evaluación ambiental, el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bárcena de Cicero, se emite el presente informe en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con las competencias en materia forestal y a los efectos previstos en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza.

Así, vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General INFORMA en el ámbito de sus competencias:

1. MONTES

Vista la documentación remitida se observa que el borrador del PGOU de Bárcena de Cicero se adecúa y es conforme a lo dispuesto en la Ley de Montes.

Únicamente cabe hacer mención a lo dispuesto en el artículo 12.2.10.4 relativo a las medidas para la reducción del riesgo por incendios forestales en el que se hace referencia al T.M. de Molledo. Es preciso, por tanto, rehacer dicho artículo.

2. RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y HÁBITATS

Con fecha 10 de marzo de 2008 (nº de registro de entrada E/2.800), el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero solicita informe relativo al Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de su municipio. La Dirección General de Biodiversidad, con fecha 22 de abril de 2008 emite informe en el que se comunican una serie de aspectos a considerar en dicho documento y a implementar en el PGOU de referencia para compatibilizar la ordenación propuesta con los valores naturales que supusieron la declaración de los Espacios Naturales Protegidos incluidos en dicho municipio.

El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de Bárcena de Cicero, dentro del cual se incluyen los siguientes Espacios Naturales Protegidos pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, creada en virtud del art. 25 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria:

Parque Natural Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

El Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel fue declarado mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

El Parque Natural se rige por las disposiciones de la mencionada Ley que le son de aplicación en atención a su condición de Espacio Natural Protegido y a la categoría jurídica de protección del Parque Natural, y por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria 34/1997, de 5 de mayo.

La Orden GAN/52/2012, de 8 de agosto, por la que se modifica la Orden DES/15/2012, de 17 de marzo, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel incluye nuevas zonas al ámbito de estudio y diagnóstico de dicho PORN.

Red Ecológica Europea Natura 2000:

- LIC ES1300007 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel
- ZEPA ES0000143 Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ria de Ajo

Los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) fueron aprobados por Decisión de la Comisión el 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, publicada por el DOUE el 29 de diciembre de 2004. La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ria de Ajo fue aprobada en el año 1994 y su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se hace de forma automática una vez designada por los Estados Miembros.

- **Humedal de Importancia Internacional de la Lista Ramsar, Marismas de Santoña,** declarado por acuerdo del Consejo de Ministros, el 15 de julio de 1994, a propuesta de los Ministros de Asuntos exteriores y de Agricultura, Pesca y Alimentación. Su ámbito territorial es coincidente con el del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

- Asimismo, se ha identificado fuera del ámbito de la Red de Espacios Naturales Protegidos, en el barranco de Ocina, el **hábitat natural de interés comunitario de carácter prioritario "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)** (Cod. 91E0*), del Anejo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE.

La clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales. Por ello es preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con los parámetros naturales que supusieron la declaración de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

- Según la documentación aportada por el promotor, cabe destacar, en relación con los Espacios Naturales Protegidos, los siguientes aspectos:

- En las disposiciones generales relativas a la Normativa Ambiental contemplada en las Ordenanzas, se indica que se asumen también como propias las medidas y determinaciones ambientales del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (Decreto 34/1997 o normativa futura que las sustituya), que serán de obligado cumplimiento en el ámbito de su aplicación, prevaleciendo sobre las determinaciones del presente Plan.

Este documento recoge un epígrafe correspondiente a la normativa sectorial en materia de espacios naturales protegidos que recoge explícitamente la normativa estatal y regional, incluyendo un último apartado en el que se engloba el resto de normativa aplicable. No obstante, no se menciona de forma expresa referencia alguna a la normativa europea relativa a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

BARCENA
DE CICERO



Dirección General de Montes
y Conservación de la Naturaleza
Avda. Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39001 Santander – CANTABRIA
Tel: 942 207 593
dgmontes@cantabria.es

OPCIÓN

Página 3 de 15

En este mismo epígrafe, así como en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), se mencionan en varias ocasiones los espacios naturales protegidos que se encuentran en Bárcena de Cicero sin tener en consideración la ZEPA Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo como espacio natural protegido perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

- El apartado de Medidas de protección de los Espacios Naturales Protegidos del ISA se expone que "El artículo 2º del PRUG establece para la "Zona de Influencia" del Parque Natural –que comprende toda el área cercana al perímetro-, que cualquier instalación que se pretenda realizar a menos de 500 m del perímetro del Parque, requerirá informe y en su caso autorización de la administración del mismo", debiendo ser señalado que no ha sido aprobado Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) alguno del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
- Asimismo, en el ISA se menciona que el LIC Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y la ZEPA Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo coinciden en el mismo espacio que el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, sin concretar si se refiere al ámbito territorial de cada uno de estos espacios o simplemente al hecho de que se encuentran en el mismo municipio. También se cita que el ámbito del citado LIC coincide con las Zonas de Reserva y Uso Moderado del PORN.
- Se ha incluido en pieza separada del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) el Estudio de Afecciones del PGOU de Bárcena de Cicero sobre los valores naturales que supusieron la declaración de las zonas pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000, que recoge los condicionantes de actuación del PGOU de referencia en relación a los Espacios Naturales Protegidos y los hábitats naturales.
- En relación a la clasificación y calificación del suelo propuesto en Bárcena de Cicero, se han detectado las siguientes dos incongruencias: el área de Rivaplumo se califica como Suelo Urbanizable Delimitado en la Memoria y los planos mientras que la cartografía digital lo muestra como Suelo Urbanizable Delimitado y Suelo Urbano Consolidado; así como un área en Treto de Suelo Urbano No Consolidado en la Memoria y en los planos que en la cartografía digital adquiere tanto esta categoría como la de Suelo Urbano Consolidado. A este respecto, se toma como correcta la clasificación y calificación del suelo recogida en los planos.
- Concretamente, el suelo incluido en el ámbito del Parque Natural Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y de la ZEPA ES0000143 Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo, cuyos ámbitos territoriales en este municipio son coincidentes, se ha calificado en las siguientes categorías:
 - Suelo Rústico de Especial Protección en las categorías de Espacio Natural, Paisajística e Infraestructuras
 - Suelo Rústico de Protección Ordinaria
 - Suelo Urbanizable Delimitado
 - Suelo Urbano Núcleo Tradicional

- Suelo Urbano Consolidado.

Entre las zonas de ampliación de estudio y diagnóstico del PORN definidas por la mencionada Orden GAN/52/2012, se encuentran una zona correspondiente a uno de los canales de la marisma de Escalante en Gama y un tramo del barranco del Ocina (Zonas C y D del plano adjunto a dicha Orden). La primera de ellas ha sido calificada como Suelo Rústico de Especial Protección en las categorías de Espacio Natural y Ecológico – Forestal, mientras que la segunda recibe la calificación de Suelo Rústico de Especial Protección Espacio Natural.

- El suelo incluido en el ámbito del LIC ES1300007 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, coincidente con la zona de Reserva del PORN, se han calificado íntegramente en la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Espacio Natural. No obstante, los suelos colindantes a este LIC están incluidos en las siguientes categorías:
 - Suelo Rústico de Especial Protección en las categorías de Parque Natural e Infraestructuras
 - Suelo Rústico Protección Ordinaria
 - Suelo Urbano de Núcleo Tradicional
 - Suelo Urbano Consolidado
- El hábitat natural de interés comunitario de carácter prioritario "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)" (Cod. 91E0*), localizado en el barranco de Ocina, ha sido calificado como Suelo Rústico de Especial Protección en sus categorías Espacio Natural y Ecológico - Forestal.

Se establecen los siguientes criterios a implementar en el planeamiento de referencia:

2.1. PARQUE NATURAL MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL

- El artículo 10.1 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza señala que los Parques Naturales poseen valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.
- El artículo 63.2 de la mencionada Ley de Cantabria 4/2006 establece que los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos.
- El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel establece en su artículo 97 que las determinaciones del PORN constituirán un límite que no podrá ser alterado ni modificado por los instrumentos de ordenación territorial o sectorial, salvo cuando ello suponga un incremento del nivel de protección medio ambiental y no resulte contradictorio con sus especificaciones.
- Asimismo, el artículo 102 del mencionado PORN señala que todo planeamiento territorial y urbanístico que se apruebe con posterioridad al PORN se ajustará a lo establecido en el mismo. En particular, los instrumentos de planificación urbanística clasificarán el suelo en consonancia con las características de cada zona, sus limitaciones y sus objetivos.
- Por lo tanto, el Plan General de Ordenación Urbana de referencia deberá ajustarse a las limitaciones generales y específicas sobre los usos en las distintas categorías de zonificación establecidas en el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria 34/1997, de 5 de mayo.
- Así, el Plan General de referencia deberá incluir explícitamente la regulación de usos general y específica para cada categoría de zonificación del PORN de tal manera que la regulación de usos establecida en las ordenanzas del PGOU para las clases de suelo de los terrenos del



BÁRCENA
DE CICERO



Dirección General de Montes
y Conservación de la Naturaleza

Avda. Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander - CANTABRIA
Tel: 942 207 593
cgmontes@cantabria.es

OFICIO

Página 5 de 15

municipio incluidos en el ámbito del PORN no entre en conflicto o no genere incompatibilidades con lo establecido en el PORN.

Concretamente, el artículo 82.a) del PORN señala como uso excepcional en Zona de Uso Intensivo las viviendas familiares aisladas.

En Zona de Uso Especial, de acuerdo con el artículo 86.a) del citado PORN, son usos permitidos, excepcionales o prohibidos los indicados por la legislación sectorial aplicable en cada caso, sin perjuicio de lo especificado para los Elementos Fuera de Ordenación.

Asimismo, el PGOU de Bárcena de Cicero deberá incluir lo establecido en los artículos 107 y 108 del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, en los que se establece que todas las actividades que se realicen en el ámbito del PORN y precisen autorización por parte de otras Administraciones u Organismos necesitarán, con carácter previo a su otorgación, el informe de la Administración Gestora, aunque tales actividades no aparezcan en el Anexo III. Dicho informe será vinculante en la medida en que estas actividades puedan afectar significativamente a los recursos naturales. Se excluyen de esta obligación a las ubicadas en el interior de los núcleos de población, salvo que estén expresamente recogidas en el mencionado Anexo. Las actividades que, sin requerir autorización de otras Administraciones u Organismos, estén incluidas en el Anexo III, deberán contar con autorización expresa de la Administración Gestora.

- De manera más específica, el Plan General atenderá a las Directrices Orientadoras en lo referente a la urbanización y ordenación del territorio, establecidas en el artículo 56 del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, y en lo referente a las infraestructuras y a los residuos, de acuerdo a los artículos 53 y 55, respectivamente, de dicho PORN.

En relación al Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y en base al análisis del documento previo a la Aprobación Inicial y de la cartografía (formato shp y pdf) de la clasificación y calificación del suelo del municipio de Bárcena de Cicero propuesta, cabe reseñar las siguientes referencias específicas:

- En cuanto al **Suelo Urbano** propuesto en la calificación del suelo de Bárcena de Cicero:
Los Suelos Urbanos serán aquellos que, según determine el órgano competente en materia de urbanismo, cumplen las condiciones de hecho que los hagan disponer de la condición jurídica de suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
En relación a los Suelos Urbanos considerados como tal por el planeamiento vigente en el municipio cabe destacar que existen zonas de Suelo Urbano Consolidado y de Núcleo Tradicional (SUC y SUNT), las cuales se citan a continuación, que se ubican bien de forma íntegra o bien parcialmente en Zona de Uso Intensivo según la zonificación del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, por lo que los usos permitidos, excepcionales y prohibidos en éstas áreas serán los dispuestos en los artículos 81, 82 y 83 del mencionado PORN:
- Área de Suelo Urbano Consolidado (SUC) localizado en el barrio de Tuebre, al este del núcleo urbano de Gama (ver *plano Gama*). Se trata de un área con diferentes parcelas que presentan vegetación de pradera y en algunos casos albergan viviendas unifamiliares aisladas.

- Área de Suelo Urbano Consolidado (SUC) ubicado en el barrio de Paderne (ver *plano Paderne*), que corresponde a una zona de praderías de aprovechamiento agropecuario localizadas al pie de la ladera del monte Vivero, en su mayor parte sin urbanizar.
- Zona de Suelo Urbano de Núcleo Tradicional (SUNT) existente en el barrio de Sollagua (ver *plano Sollagua*). Esta es un área urbanizada que alberga multitud de viviendas unifamiliares aisladas y que limita al este con las marismas del municipio, las cuales albergan en el área más próxima a este SUNT los hábitats naturales de interés comunitario "Pastizales salinos atlánticos (Cod. 1330)" y "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Cod. 1420)", recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

En cuanto a los nuevos Suelos Urbanos definidos en el presente PGOU cabe destacar lo siguiente:

- Área de Suelo Urbano Consolidado (SUC) de tipo productivo industrial exclusivo situado en Treto, junto a la fábrica de Bosch, complejo industrial del que forma parte, y la ría de Treto, y parcialmente ubicado en Zona de Uso Intensivo del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, (ver *plano Treto*). Esta área se incluye en una zona de relleno más amplia, delimitada por diques y que alberga praderías húmedas con plantaciones de chopos (*Populus sp.*) y abedules (*Betula sp.*), encontrándose conectada hidrológicamente con la ría de Treto, la cual alberga en la zona más próxima a la misma, el hábitat natural de interés comunitario "Bancos de arena cubiertos permanentemente con agua marina poco profunda. (Cod. 1110)" recogido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

De acuerdo al *plano PO-03.13_Oordenación, calificación y alineaciones*, dicha área está clasificada como zona industrial, siendo usos autorizables dentro de polígonos o zonas industriales, con carácter general, todos los usos industriales, según el capítulo de usos productivos recogido en las Ordenanzas.

La regulación de usos y actividades en dichos terrenos deberá atender a lo dispuesto en el PORN para la Zona de Uso Intensivo. Concretamente, deberá considerarse que en virtud del artículo 83.a) del PORN, es un uso prohibido en la Zona de Uso Intensivo, las fábricas, industrias y naves industriales, incluidos los desguaces y los almacenamientos de chatarra.

- Las siguientes áreas propuestas por el planeamiento de referencia como Suelo Urbano Consolidado de tipo industrial productivo, según los planos PO-03.08 y PO-03.13 de Ordenación, calificación y alineaciones, son Elementos Fuera de Ordenación (EFO) de acuerdo a la zonificación del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

- Polígono industrial colindante a la carretera CA-670, próximo al núcleo de Cicero (ver *plano Cicero*): dicho polígono se ubica en un área de praderías de aprovechamiento agropecuario, junto a la marisma de La Saca, la cual alberga en la zona más próxima al mismo los hábitats naturales de interés comunitario "Llanos fangosos y arenosos que no están cubiertos de agua en el momento de marea baja (Cod.1140)", "Pastizales salinos atlánticos (*Glaucopuccinellietalia maritimae* Cod.1330)" y "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*) (Cod. 1420)", recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.
- Antigua fábrica de anchoas de Sollagua (ver *plano Sollagua*): se encuentra situada en el barrio del mismo nombre, siendo colindante a las marismas de este municipio que albergan en el área más cercano a la misma los mencionados hábitats naturales de interés comunitario con códigos 1140, 1330 y 1420, así como "Pastizales de *Spartina (Spartinion maritimae)* (Cod.1320)" y "Megaforbios eutrofós higrófilos de las orlas de llanuras y de los pisos montano a alpino (Cod. 6430)", del Anexo I de dicha Directiva.



BARCENA
DE CICERO



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURALDirección General de Montes
y Conservación de la NaturalezaAvda. Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander - CANTABRIA
Tel: 942 207 593
dgmontes@cantabria.es

OFICIO

Página 7 de 15

- Fábrica de Robert Bosch en Treto (ver *plano Treto*): se ubica en un área de rellenos delimitada por unos diques que la separan de la ría de Treto que alberga en dicho ámbito el citado hábitat natural de interés comunitario con código 1140 y "Bancos de arena cubiertos permanentemente con agua marina poco profunda (Cod. 1110)", ambos recogidos en el Anexo I de la citada Directiva.

Asimismo, a escasos metros al norte de la fábrica se encuentran una zona de lagunas asociadas al arroyo Carranques, que discurre por el paraje de Mies de Hoyos, y conectadas hidrológicamente con la ría de Treto en la que desemboca el arroyo. Dichas lagunas albergan carrizales (*Phragmites sp.*) y cañaverales (*Typha sp.* y *Scirpus sp.*), así como comunidades de vegetación herbácea higrófita y helófita. En este ámbito se identifica también el hábitat natural de interés comunitario "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (Cod. 91E0*)".

Los EFO son, de acuerdo con el artículo 84 del PORN, aquellos enclavados en las diferentes categorías de zonificación con un uso incompatible con el definido en los objetivos específicos de cada zona. En este caso concreto, se trata de áreas que se enclavan en zonas de marisma o bien en su entorno inmediato, las cuales presentan un elevado valor ecológico por albergar hábitats naturales de interés comunitario, así como por su interés paisajístico, motivos por los cuales se categorizan como Zona de Reserva y Zona de Uso Moderado de dicho PORN respectivamente. El objetivo de los EFO, según el artículo 85.c) del PORN, es promover su adecuación o eliminación en función de las características en la zona en que se enclavan.

Tal como se ha mencionado en el punto anterior y según el capítulo de usos productivos recogido en las Ordenanzas, los usos autorizables dentro de polígonos o zonas industriales, con carácter general, son todos los usos industriales. En cualquier caso, la regulación de usos y actividades en estas áreas deberá atender específicamente a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del PORN para los Elementos Fuera de Ordenación (EFO).

- Respecto al **Suelo Urbanizable** propuesto en el avance de la calificación del suelo de dicho municipio:
 - El Suelo Urbanizable Delimitado SDR-G3, localizado en el barrio de La Iglesia de Gama (ver *plano La Iglesia*), se incluye prácticamente de forma íntegra en Zona de Uso Especial, según la zonificación del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, a excepción de una pequeña parte del mismo ubicada al sureste de dicho sector que se encuentra en Zona de Uso Moderado. Dicho sector, según la documentación aportada, tiene la finalidad de promover suelo residencial bajo la tipología de vivienda unifamiliar, acorde con la desarrollada en su entorno. Asimismo, en la Memoria se indica que la propuesta de saneamiento del sector SDR-G3 se realizará conectando con la red de Gama mediante un nuevo colector en "T" que, apoyado en la red viaria existente, conectaría con el bombeo sito al este de la iglesia de Santa María.
- Este área corresponde al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado SUD B-5, que ya fue informado por esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con fecha de 11 de abril de 2012 y, posteriormente, con fecha de 7 de marzo de 2013 dado

que se planteaba una modificación de dicho Plan Parcial. Por lo tanto, en el área del sector que se ubica en Zona de Uso Especial se deberá tener en cuenta lo establecido en el primer oficio del Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, mientras que en el caso del área del sector que se ubica en Zona de Uso Moderado se atenderá a lo contemplado en ambos oficios del Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

De forma específica cabe señalar que el documento de Ordenanzas recoge la ficha del Suelo Urbanizable Delimitado SDR-G3, cuyo ámbito no coincide exactamente con el contemplado para dicho sector de suelo en los planos y en la cartografía digital del PGOU, así como tampoco con el delimitado en el mencionado Plan Parcial SUD B-5, por lo que dicho aspecto deberá ser aclarado.

En todo caso, se deberá cumplir los usos permitidos, excepcionales y prohibidos para la Zona de Uso Moderado establecidos en los artículos 76, 77 y 78 del PORN, respectivamente.

- Respecto al **Suelo Rústico de Protección Ordinaria** propuesto en el avance de la calificación del suelo de dicho municipio:
 - Área de Suelo Rústico de Protección Ordinaria (SRPO) ubicado en Treto (ver *plano Treto*). Se trata de una zona de pradera situada al norte de la zona urbanizada del núcleo de Treto y la vía de ferrocarril de FEVE a su paso por dicha localidad. Dicha área está incluido en la Zona de Uso Intensivo del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
 - Zona de Suelo Rústico de Protección Ordinaria (SRPO) situado en Truebe entre la carretera N – 634 y la vía de ferrocarril de FEVE (ver *plano Gama*) e incluida en Zona de Uso Intensivo de dicho PORN, a excepción de un área al este incluida en Zona de Uso Especial. Dicho suelo era Suelo Urbano de acuerdo a las NN.SS. de Bárcena de Cicero.
- En ambas zonas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del PORN que establecen los usos permitidos, autorizables y prohibidos en Zona de Uso Intensivo.
- La regulación de usos de los Suelos Rústicos de Especial Protección establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero en el ámbito territorial del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, deberá ser compatible con lo dispuesto en el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel con carácter general y particular para cada categoría de zonificación.
- La calificación propuesta para las zonas de estudio y diagnóstico incluida en la Orden GAN/52/2012, correspondientes a uno de los canales de la marisma de Escalante en Gama y un tramo del barranco del Oicina, resulta compatible con la gestión preventiva que ha de realizarse en las mismas de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 59 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, relativo al inicio del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Por otro lado, son asimismo destacables los siguientes aspectos:

- El documento de Ordenanzas contempla el tratamiento de los cerramientos tanto en suelo urbano y en el desarrollo de suelos urbanizables, como en suelo rústico. Tras su análisis se concluye que algunas de las tipologías contempladas en suelo rústico (muro de mampostería sin paso diáfrago para fauna y estacado de madera y alambre sin especificar) no resultan totalmente acordes con los objetivos y vocación de usos de las categorías de zonificación del PORN de las Marismas de Santoña Victoria y Joyel, ya que podrían fragmentar el territorio o dificultar gravemente la movilidad de la fauna silvestre presente en el ámbito, así como generar un detrimento de la calidad paisajística del mismo, no siendo compatibles con el artículo 56.g) del PORN, así como con los artículos 73.a) y 78.f), específicos para las Zona de Reserva y la Zona de Uso Moderado respectivamente. Por tanto, deberá incluirse en dicho documento que con

BÁRCENA
DE CICERO

APXXI

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Montes
y Conservación de la Naturaleza

 Avda. Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander - CANTABRIA
Tel: 942 207 693
dgmontes@cantabria.es

Dado que el ámbito del LIC Marismas de Santoña, Victoria y Joyel en el municipio de Bárcena de Cicero coincide con la Zona de Reserva del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, en esta área el régimen de usos estará a lo dispuesto en él para dicha categoría de zonificación.

OFICIO

Página 9 de 15

carácter previo a la realización de cerramientos dentro del ámbito del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, se deberá remitir a esta Dirección General su descripción y características para su evaluación y emisión del correspondiente informe.

2.2. RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000

El planeamiento de referencia deberá hacer constar explícitamente la siguiente obligación, establecida por la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria: "Previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir a esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza descripción detallada de la pretendida actuación a los efectos de determinar si debe ser sometida a evaluación de repercusiones en cuyo caso se deberá presentar un estudio de afecciones".

2.2.a. LIC ES1300007 MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL

La Directiva 92/43/CEE del consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres establece que en los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) se deben adoptar medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan de Gestión del Lugar, en el cual se establecerá la compatibilidad de usos y actividades con la conservación de los valores naturales que fueron motivo de la declaración de dichos espacios naturales protegidos.

La clasificación del suelo dentro del ámbito territorial del LIC Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, como Suelo Rústico de Especial Protección en la categoría Espacio Natural, resulta adecuada para la conservación de los valores naturales de dicho espacio natural protegido, siempre y cuando la regulación de usos y actividades del planeamiento de referencia sea compatible con la preservación de los hábitats naturales de interés comunitario, los taxones de fauna y flora y los medios para las especies motivo de designación del LIC. Asimismo se deberá asegurar el mantenimiento de la integridad del espacio protegido.

Las zonas colindantes al LIC se califican mayoritariamente como Suelo Rústico de Especial Protección Espacio Natural e Infraestructuras, así como en menor medida en Suelo Rústico de Protección Ordinario, lo que resulta adecuado al objeto de garantizar un área de transición hacia zonas más transformadas. No obstante, se detectan Suelos Urbanos colindantes al LIC tanto existentes de acuerdo al planeamiento vigente como nuevos Suelos Urbanos Consolidados y de Núcleo Tradicional en Treto y en Sollagua respectivamente. Los primeros no suponen nuevas afecciones significativas sobre el LIC, por lo que no se presenta ninguna objeción; mientras que a los nuevos Suelos Urbanos, dado que están incluidos en el ámbito del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, deberán atenerse a lo especificado anteriormente para cada uno de ellos.

2.2.b. ZEPA ES0000143 MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA, JOYEL Y RÍA DE AJO

La clasificación de suelo propuesta para la Zona de Especial Protección para las Aves de las Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo resulta compatible con la conservación de sus valores naturales, siempre y cuando los usos y actividades que se lleven a cabo en su ámbito territorial aseguren la preservación de los taxones de avifauna y los medios críticos para las especies motivo de designación de la ZEPA, así como el mantenimiento de la integridad de la ZEPA y el cumplimiento del artículo 3 de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, según el cual se deberán tomar todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 de la citada Directiva.

El ámbito de la ZEPA es coincidente con la delimitación del Parque Natural Marismas de Santoña, Victoria y Joyel en el municipio de Bárcena de Cicero, cuyo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) define las normas para la protección de la fauna y flora silvestre, por lo que el PGOU deberá atenerse a lo dispuesto en él.

2.3. HÁBITATS NATURALES DE INTERÉS COMUNITARIO DE CARÁCTER PRIORITARIO FUERA DE RED NATURA 2000

La calificación del suelo del PGOU de referencia deberá asegurar la protección de los hábitats naturales de interés comunitario fuera de la Red Ecológica Europea Natura 2000, debiendo estar a lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por el que se establece que "Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000".

El hábitat natural de interés comunitario de carácter prioritario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE de "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (Cod. 91EO*)", identificado en el barranco de Oicina, se ha calificado en diversas categorías de Suelo Rústico de Especial Protección. Esta calificación supone un grado de protección adecuado al valor ecológico que atesora dicho hábitat natural de interés comunitario, siempre y cuando la regulación de usos y actividades que establezca el planeamiento para cada categoría en dichas áreas prioritarias de conservación sea compatible con el mantenimiento de su buen estado ecológico de tal manera que sean preservadas de cambios de uso o de actividades que puedan generar afecciones significativas.

Estos hábitats naturales de interés comunitario deberán ser objeto de conservación mediante la ordenación de usos y actividades compatibles con el mantenimiento de su buen estado ecológico.

2.4 CON CARÁCTER GENERAL

- Se deberán corregir las incongruencias y/o errores detectados y expuestos en el presente informe respecto a los Espacios Naturales Protegidos presentes en Bárcena de Cicero, aprobados conforme a la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, debiendo incluir asimismo las referencias normativas sectoriales europeas relativas a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

BÁRCENA
DE CICERO



Dirección General de Montes
y Conservación de la Naturaleza

Avda. Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander - CANTABRIA
Tel: 942 207 593
dgmontes@cantabria.es

OFICIO

Página 11 de 15

Por otro lado, se aclara que los ámbitos territoriales del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y de la ZEPA de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel son coincidentes en el municipio de Bárcena de Cicero, mientras que el ámbito del LIC Marismas de Santoña, Victoria y Joyel coincide con la Zona de Reserva del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

- En el transcurso del trámite de evaluación ambiental y urbanística del presente PGOU del municipio de Bárcena de Cicero se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, con fecha de de 10 de octubre de 2014, la Orden GAN/57/2014, de 8 de octubre, por la que se aprueba inicialmente y se somete a información pública el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Dado que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel según Decreto de 5 de mayo se encuentra en revisión, una vez aprobado el nuevo, y en referencia al artículo 63.2 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza:

"Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquier otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a estos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes".

3. ESPECIES PROTEGIDAS

El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de Bárcena de Cicero, dentro del cual se encuentran especies incluidas en el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Directiva 2009/147/CE de Aves y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, entre las que se encuentran:

ESPECIE	Régimen de protección
Rana de San Antonio (<i>Hyla arborea</i>) ^{1/2/4}	Vulnerable/Anexo IV/LESRPE
Aguillilla calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>) ^{2/4}	Anexol/LESRPE
Cigüeña (<i>Ciconia ciconia</i>) ^{2/4}	Anexol/LESRPE
Nutria (<i>Lutra lutra</i>) ^{3/4}	Anexol/LESRPE
Caballito del diablo (<i>Coenagrion mercuriale</i>) ^{1/3/4}	Vulnerable/ Anejo II/ LESPRE
Murciélagos grande de herradura (<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>) ^{1/3/4}	Vulnerable/Vulnerable/Anejo II
Murciélagos mediterráneo de herradura (<i>Rhinolophus euryale</i>) ^{1/3/4}	Vulnerable/Vulnerable/Anejo II
Murciélagos de Geoffroy (<i>Myotis emarginata</i>) ^{1/3/4}	Vulnerable/Vulnerable/Anejo II

Murciélagos ratonero grande (<i>Myotis myotis</i>) ^{1/3/4}	Vulnerable/Vulnerable/Anejo II
Murciélagos de cueva (<i>Miniopterus schreibersii</i>) ^{1/3/4}	Vulnerable/Vulnerable/Anejo II
Abejero europeo (<i>Pernis apivorus</i>) ^{2/4}	Vulnerable
Alimoche común (<i>Neophron percnopterus</i>) ^{1/2/4}	V/Anexo II / V
Colimbo Chico (<i>Gavia stellata</i>) ^{2/3}	Anexo I / - /
Colimbo Grande (<i>Gavia immer</i>) ^{2/3}	Anexo I / - /
Zampullín Común (<i>Tachybaptus ruficollis</i>) ³	-
Somormujo Lavanco (<i>Podiceps cristatus</i>) ³	-
Zampullín Cuellirrojo (<i>Podiceps auritus</i>) ^{2/3}	Anexo I / - /
Zampullín Cuellinegro (<i>Podiceps nigricollis</i>) ³	-
Cormorán Grande (<i>Phalacrocorax carbo</i>)	
Cormorán Moñudo (<i>Phalacrocorax aristotelis</i>) ^{1/2/3}	Vulnerable/ Anexo I/Vulnerable
Avetorillo (<i>Ixobrychus minutus</i>)	
Garcilla Bueyera (<i>Bubulcus ibis</i>) ³	-
Garceta Común (<i>Egretta garzetta</i>) ^{2/3}	Anexo I / - /
Garza Real (<i>Ardea cinerea</i>) ³	-
Garza Imperial (<i>Ardea purpurea</i>) ^{2/3}	Anexo II / - /
Espátula Común (<i>Platalea leucorodia</i>) ^{2/3}	Anexo II / - /
Ansar Común (<i>Anser anser</i>) ²	Anexo II
Cisne Vulgar (<i>Cygnus olor</i>) ²	Anexo II
Barnacla Carinegra (<i>Branta bernicla</i>) ^{2/3}	Anexo III / - /
Tarro Blanco (<i>Tadorna tadorna</i>) ³	-
Silbón Europeo (<i>Anas penelope</i>) ²	Anexo II
Ánade Friso (<i>Anas strepera</i>) ²	Anexo II
Cerceta Común (<i>Anas crecca</i>) ²	Anexo II
Ánade Azulón (<i>Anas platyrhynchos</i>) ²	Anexo II
Ánade Rabudo (<i>Anas acuta</i>) ²	Anexo II
Cuchara Común (<i>Anas clypeata</i>) ²	Anexo II
Porrón Europeo (<i>Aythya ferina</i>) ²	Anexo II
Porrón Moñudo (<i>Aythya fuligula</i>) ²	Anexo II
Porrón Bastardo (<i>Aythya marila</i>) ²	Anexo II
Negrón Común (<i>Melanitta nigra</i>) ²	Anexo II
Serreta Mediana (<i>Mergus serrator</i>) ²	Anexo II
Rascón Europeo (<i>Rallus aquaticus</i>) ²	Anexo II
Gallineta Común (<i>Gallinula chloropus</i>) ²	Anexo II
Focha Común (<i>Fulica atra</i>) ²	Anexo II
Ostrero Euroasiático (<i>Haematopus ostralegus</i>) ^{2/3}	Anexo II / - /
Avoceta Común (<i>Recurvirostra avosetta</i>) ^{2/3}	Anexo II / - /
Chorlitejo Grande (<i>Charadrius hiaticula</i>) ³	-
Chorlitejo Dorado (<i>Pluvialis apricaria</i>) ^{2/3}	Anexo I y II / -



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURALDirección General de Montes
y Conservación de la NaturalezaAvda. Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander - CANTABRIA
Tel: 942 207 593
dgmontes@cantabria.es

OFICIO	Página 13 de 15
Chorlito Gris (<i>Pluvialis squatarola</i>) ^{2/3}	Anexo II / -
Avefría Europea (<i>Vanellus vanellus</i>) ²	Anexo II
Correlimos Tridáctilo (<i>Calidris alba</i>) ³	-
Correlimos Gordo (<i>Calidris canutus</i>) ^{2/3}	Anexo II / -
Correlimos Común (<i>Calidris alpina</i>) ^{2/3}	Anexo I / -
Aguja Colinegra (<i>Limosa limosa</i>) ^{2/3}	Anexo II / -
Aguja Colipinta (<i>Limosa lapponica</i>) ^{2/3}	Anexo I y II / -
Zarapito Trinador (<i>Numenius phaeopus</i>) ^{2/3}	Anexo II / -
Zarapito Real (<i>Numenius arquata</i>) ^{2/3}	Anexo II / -
Archibebe Común (<i>Tringa totanus</i>) ^{2/3}	Anexo II / -
Archibebe Claro (<i>Tringa nebularia</i>) ^{2/3}	Anexo II / -
Archibebe Oscuro (<i>Tringa erythropus</i>) ^{2/3}	Anexo II / -
Andarríos Chico (<i>Actitis hypoleucos</i>) ³	-
Andarríos Grande (<i>Tringa ochropus</i>) ³	-
Agachadiza Común (<i>Gallinago gallinago</i>) ²	Anexo II
Vuelvepedras Común (<i>Arenaria interpres</i>)	-
Gaviota Cabecinegra (<i>Larus melanocephalus</i>) ³	-
Gaviota Reidora (<i>Larus ridibundus</i>) ²	Anexo II
Gaviota Sombria (<i>Larus fuscus</i>) ²	Anexo II
Gavión Atlántico (<i>Larus marinus</i>) ^{2/3}	Anexo II / -
Charrán Patinegro (<i>Sterna sandvicensis</i>) ²	Anexo II
Charrán Común (<i>Sterna hirundo</i>)	Anexo II / -
Arao Común (<i>Uria aalge</i>) ^{2/3}	Anexo II / -
Alca Común (<i>Alca torda</i>) ³	-
Aguilucho Lagunero Occidental (<i>Circus aeruginosus</i>) ^{2/3}	Anexo I / -
Águila Pescadora (<i>Pandion haliaetus</i>) ^{2/3}	Anexo I / Vulnerable

¹ Decreto 120/2008, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas² Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres³ Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre⁴ RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- El municipio de Bárcena de Cicero alberga una cueva importante para la fauna, con presencia de varias especies de murciélagos y escarabajos de cueva:

- Cueva de Pereda, perteneciente al núcleo de Ambrosero

- En el municipio de Bárcena de Cicero se encuentra una Zona de Protección de las incluidas en la Orden GAN36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, derivada del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

- En el municipio se encuentran presentes especies con potencial invasor en Cantabria incluidas en el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Listado y Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

La clasificación del suelo repercute de una forma determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales. Por ello será preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con los valores naturales que supusieron la protección de dichas especies.

De la información derivada del PGOU cabe destacar en relación con las especies protegidas, los siguientes aspectos:

- En el apartado de fauna del plan se encuentran contempladas algunas de las especies protegidas citadas con anterioridad. Se recomienda incluir una referencia expresa a todas las especies protegidas existentes en el municipio, entre otras, las citadas en el presente informe.
- En el suelo en el que habitan la mayoría de especies protegidas presentes en la zona se encuentra clasificado como Suelo de Especial Protección.
- En el municipio de Bárcena de Cicero existe una cueva de Pereda (coordenadas UTM ETRS89 x: 457379 ; y: 4807869) la cual a pesar de no haber sido incluida en el futuro Plan de Gestión de Cavidades de Cantabria, presenta valores naturales por la presencia en su interior de varias especies de murciélagos.

La clasificación actual la recoge como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológico-forestal, categoría que supone un grado de protección adecuado para la conservación de las especies protegidas asociadas a la cueva. No obstante es necesario contribuir a su conservación mediante una correcta planificación de los usos del suelo para que no se alteren las características y dinámica natural de esta cavidad.

Por lo que se deberá incluir en la Normativa del Plan la obligación de someter a autorización ante el órgano competente en Conservación de la Naturaleza, los usos y actividades, a realizar en el entorno de dicha cavidad, que puedan suponer una afección directa o indirecta para ésta y los taxones de fauna asociados a la misma.

- Vista la documentación del Plan se observa que tanto en el ISA como en el Anexo IV de Estudio de afecciones a Red Natura 2000 y en las Ordenanzas, concretamente en el artículo 12.2.9.1 referente a las medidas para la protección de la avifauna se incluye el Real Decreto 263/2008 de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna. Dicho Real Decreto se encuentra derogado por el Real Decreto 1432/2008 mencionado con anterioridad, por lo deberán actualizarse las referencias a la legislación vigente para la protección de la avifauna.
- En el municipio de Bárcena de Cicero se encuentran presentes especies con potencial invasor en Cantabria en concreto *Cortaderia selloana* y potencialmente *Reynoutria japonica*. Vista la documentación del Plan se comprueba que han sido incluidas en el artículo 12.2.8.3 de las Ordenanzas referente a la protección frente a plantas invasoras,

BÁRCENA
DE CICERO

Cultura y Patrimonio



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Montes
y Conservación de la Naturaleza

Avda. Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander - CANTABRIA
Tel: 942 207 593
dgmontes@cantabria.es

OFICIO

Página 15 de 15

las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras anteriormente mencionadas, así como la obligación de revegetar todo los nuevos taludes, eras y depósitos de tierra que quedan al descubierto, con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales.

En el citado artículo de las ordenanzas también se incluye la prohibición en cuanto al uso de especies alóctonas con carácter invasor incluidas en Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regular el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, que deberá tenerse en cuenta en la gestión y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio.

Visto lo anterior, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero, condicionado a la subsanación de los aspectos reseñados con anterioridad.

Santander, 5 de mayo de 2015



EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Fco. Javier Manrique Martínez

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO
Barrio Gaña, s/n. 39790 Gama



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE



Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural



PI 470
Página 1 de 2

ASUNTO: Adjunto se remite informe del Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Proyecto: "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero"

Santander, a 19 de octubre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA



Marina Bolado Mantecón

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

BARCENA
DE CICERO



Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

PI 470
Página 2 de 2

ASUNTO: Informe sobre "Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero".

Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

El Catálogo de elementos del Patrimonio Cultural deberá corregir los siguientes aspectos:

- Las fichas relativas a los Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local e Inventariados deben señalar este aspecto.
- Las fichas de los elementos declarados Bien de Interés Cultural deben contener el plano del entorno de protección del mismo cuando esté declarado.
- Los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural del "Palacio de la Colina", "El palacio y capilla de Rugama" y "El camino de Santiago de la costa a su paso por Cantabria" están mal definidos en los planos.
- Debe señalarse en la ficha "La Casa de Sillería del siglo XVII" (ficha CI.11) que está incluida en el Inventario de Arquitectura Defensiva en Cantabria.

Santander, a 19 de octubre de 2015

LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL



BARCENA
DE CICERO

